

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 31 DE MAYO DE 2017.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (31) TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2017) DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ASISTIDA DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, Y MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO; DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ; DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO; DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ; DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO; DIPUTADA ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ; DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES; DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ; DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ; DIPUTADA ALMA MARINA VITELA

RODRÍGUEZ; DIPUTADO JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA; DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ; DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ; DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS; DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ; DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA; DIPUTADO RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN; DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS; DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ; DIPUTADA ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ; DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ; DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO; DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	12:42:23
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	12:41:13
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	12:41:13
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	12:20:00
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	12:41:11
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	12:43:38
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	12:43:39
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	12:41:13
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	12:20:00
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	12:20:00
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	12:42:58
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	12:41:42
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	12:20:00
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	12:42:31
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	12:42:14
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	12:41:41

JESÚS EVER MEJORADO REYES	12:42:13
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	12:20:00
ELIA ESTRADA MACIAS	12:41:21
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	12:41:11
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	12:20:00
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	12:41:13
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	12:41:43
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	12:42:18
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	12:41:28

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: SON VEINTICINCO ASISTENCIAS, HAY QUÓRUM PRESIDENTA, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2017

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DEL DÍA 29 DE MAYO DEL 2017, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A favor
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	A favor
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor
---------------------------	---------

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA, SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2017

PRESIDENTA: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO, 29 DE MARZO DE 2017.

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

OFICIO No. MPC 16-19/0086.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.,

7

MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DEL APP (ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA), DE LUMINARIAS LED DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA,

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA,

INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN, PARA QUE EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO, ACCEDA A CRÉDITO PARA LUMINARIAS.

8

PRESIDENTA: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: EN CUANTO A LA LISTA DE CORRESPONDENCIA ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, ANTES DE INICIAR QUIERO DAR LA BIENVENIDA A LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO AMERICANO DE DURANGO, A.S.D. POR LO CUAL SOLICITO A TODOS MIS COMPAÑEROS DARLES UNA CALUROSA BIENVENIDA, COMENTARLES QUE NO SIEMPRE SON ASÍ DE INDISCIPLINADOS Y RUIDOSOS NORMALMENTE SON MÁS SILENCIOSOS AHORA ANDAN INQUIEROS.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Presentes.-

El suscrito, **ING. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ**, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 78, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171, Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de esta H. Representación Popular **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, que contiene reformas a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** y a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**.

ANTECEDENTES

La presente Iniciativa tiene como objetivo la mejora de los procesos relacionados con la función sustantiva del poder Judicial del Estado de Durango, mediante la reestructuración del Tribunal Superior de Justicia consistente en la supresión de las salas colegiadas y la reducción del número de magistrados que lo integran, así como de una redistribución de competencias entre los juzgados de Primera Instancia, que permitan hacer efectivo el derecho de los duranguenses de acceso a la justicia de calidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de Durango, la función sustantiva del poder Judicial es impartir justicia de manera pronta, completa, gratuita, independiente e imparcial, por tribunales que estarán expeditos para ello, y sus magistrados, jueces y demás miembros de la carrera judicial estarán sometidos únicamente al mandato de la Ley.

Por la ausencia de un verdadero Estado de Derecho, una crisis sin precedentes se ha generado en la confianza de los ciudadanos hacia las instituciones del país, entre ellas las encargadas de la procuración e impartición de justicia, tanto del orden federal como local, a las que se les señala por su ineficacia y burocratismo, responsables en gran medida de la corrupción e impunidad.

Según el *Índice Global de Impunidad para México*, presentado a principios de febrero de 2016 por la Universidad de las Américas, Durango registra un 94% de cifra negra de delitos no denunciados, mientras que del 6% de los ilícitos denunciados, sólo un 3% tiene sentencia condenatoria, es decir, se castiga sólo el 0.18% de los delitos cometidos, quedando en la impunidad el 99.82% de estos. Con estas cifras, citadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, nuestro Estado se ubica entre los cuatro con mayor índice de impunidad del país, junto con Quintana Roo, Estado de México y Baja California. ¹

En detrimento de la garantía constitucional de justicia pronta, 7 de cada 10 presos de las cárceles duranguenses permanecen reclusos sin que se les haya dictado sentencia. Según la *Información de Estadística Penitenciaria Nacional*, que publica la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) de la Secretaría de Gobernación del gobierno Federal, actualmente la población penitenciaria de fuero común en Durango es de 3,038 internos; de los cuales únicamente 871, el 28.6% del total, ya fueron sentenciados, mientras que un total de 2,019 internos, el 71.3%, su situación jurídica es la de procesados, es decir, están en espera de que el juez les dicte sentencia. ²

De ahí la importancia de consolidar el nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral iniciado en 2008 y acelerar el proceso de creación del Sistema Nacional Anticorrupción actualmente en curso, que implica necesariamente la revisión y modernización de las estructuras y funcionamiento del sistema judicial mexicano. Un proceso de reingeniería institucional que debe extenderse a todo el aparato jurisdiccional, tarea de todos en la cual se inscribe esta Iniciativa de reforma de la Constitución Política de Durango y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¹ **Del Tribunal Superior de Justicia y su función procesal.** Al conocer de infracciones a las normas jurídicas o dirimir las controversias suscitadas entre las personas o entre el Estado y los particulares, los tribunales ejercen su función jurisdiccional a través de mandamientos o resoluciones que la legislación procesal denomina decretos de trámite, autos provisionales, autos definitivos, autos preparatorios y sentencias definitivas:

¹ DURANGO *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2011*. Eje 3. Estado de Derecho. Diagnóstico, Pág. 143

² Cuaderno mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. SEGOB. Comisión Nacional de Seguridad. Julio 2016.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 79.- Las resoluciones son:

- I.- Simple determinaciones de trámite y entonces se llamarán decretos;
- II.- Determinaciones que se ejecuten provisionalmente y que se llaman autos provisionales;
- III.- Decisiones que tienen fuerzas de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio, y se llaman autos definitivos;
- IV.- Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del negocio ordenado admitiendo o desechando pruebas, y se llaman autos preparatorios;
- V.- Decisiones que resuelvan en incidentes promovidos antes o después de dictada la sentencia, que son las sentencias interlocutorias;
- VI.- Sentencias definitivas.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 67. Resoluciones judiciales.

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso.

...

En términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango y del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, con la sentencia definitiva el juzgador absuelve o condena al demandado o inculpado, decidiendo todos los puntos en litigio que durante el proceso hayan sido objeto de debate. Las partes podrán inconformarse contra las sentencias definitivas o contra los autos o sentencias interlocutorias dictadas en primera instancia, mediante el recurso de apelación que se interpone ante el Tribunal Superior de Justicia.

En el lenguaje jurídico, la *apelación* es el recurso o medio de impugnación por el cual se acude al juez "*ad quem*" - Tribunal superior o de alzada, como igual se le conoce - para que anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior rango, el juez "*a quo*", por considerarla injusta.

La función más importante del Tribunal Superior de Justicia es conocer de los recursos de apelación de fuero común, para lo cual internamente se organiza en Salas, que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial son de dos tipos: colegiadas y unitarias.

Las *Salas colegiadas* están integradas por tres magistrados, son por materia civil o penal, o bien mixtas y su función es resolver las apelaciones de las sentencias definitivas, dictadas por los jueces de primera instancia de los ramos civil, mercantil o familiar; y en materia penal, el recurso de apelación.

Las *Salas unitarias*, que se entiende están a cargo de un solo magistrado, son también por materia (civil o penal) o mixtas y su competencia es conocer de las apelaciones de autos y sentencias interlocutorias, dictadas por los jueces de primera instancia de los ramos civil o familiar; y en materia penal, de los recursos de apelación contra las resoluciones de los juzgados mixtos y especializados y de los jueces de Control y de Ejecución de Sentencia.

Actualmente todas las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tanto las 4 Salas colegiadas como las 6 Salas unitarias, tienen como sede las ciudades de Durango y Gómez Palacio. Su integración, funcionamiento y distribución de competencias se encuentra establecido en el Título Primero, Capítulo IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO IV DE LAS SALAS

SECCIÓN PRIMERA

DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15. *El Tribunal Superior de Justicia contará con las salas colegiadas y unitarias, en su caso, las cuales se integrarán en la forma que determine el Pleno para su correcto y adecuado funcionamiento jurisdiccional.*

Las salas colegiadas se integrarán cada una, por tres magistrados numerarios. Bastará la presencia y firma de la mayoría para funcionar legalmente y otorgarle validez a sus acuerdos y fallos en términos de la ley.

ARTÍCULO 16. *En el Distrito Judicial que corresponda a la Capital del Estado, habrá cuando menos una Sala Civil Colegiada y una Sala Penal Colegiada y las salas unitarias de especialidad que sean necesarias. Los integrantes de una Sala Colegiada podrán ser titulares de salas unitarias al mismo tiempo, siempre y cuando sean de igual materia. Las Salas colegiadas o unitarias civiles tendrán la competencia para conocer, por extensión, de las materias mercantil y familiar.*

Podrán establecerse salas unitarias con carácter de auxiliares y competencia de jurisdicción mixta, de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal.

Por las mismas razones, mediante acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, podrán crearse salas regionales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS COLEGIADAS

ARTÍCULO 24. *Corresponde conocer a las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia:*

I. *De las apelaciones de las sentencias definitivas dictadas en materia civil, mercantil y familiar. En materia penal, del recurso de apelación que se interponga contra resoluciones pronunciadas por los tribunales de enjuiciamiento; este recurso podrá ser resuelto incluso por magistrados que hubieren conocido en el mismo asunto con anterioridad. Así como de las apelaciones, revisiones forzosas y extraordinarias que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia.*

II. *De las recusaciones y excusas de los magistrados de las salas unitarias, así como de las de sus propios integrantes, las que se calificarán por los dos restantes; y*

III. *De las solicitudes de radicación de procesos penales en diversos distritos judiciales al que originalmente le compete, formuladas por parte interesada o por la propia autoridad judicial, atendiendo a razones de seguridad en las prisiones, a las características del hecho atribuido, a las circunstancias personales del imputado o a otras de igual importancia, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado del proceso.*

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS UNITARIAS

ARTÍCULO 26. Las salas unitarias conocerán:

I. De las apelaciones de autos y sentencias interlocutorias dictadas en materia civil y familiar. En materia penal, de los recursos de apelación contra las resoluciones del Juez de Control y de Ejecución de Sentencia. Así como de las apelaciones que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia. En materia mercantil, sólo de aquéllos que sean de tramitación inmediata;

II. De las recusaciones y excusas con oposición de parte de los jueces, así como de los secretarios y actuarios de segunda instancia;

III. De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces del Estado, excepto de aquéllas que surjan entre los jueces municipales, entre éstos y los jueces auxiliares o entre éstos que pertenezcan a un mismo Distrito Judicial, las que serán resueltas por el Juez de Primera Instancia de dicho distrito;

IV. De los recursos de queja; y

V. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

A partir de una revisión integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Durango y la legislación procesal - y por consiguiente la jurisprudencia y la doctrina - relativa a la estructura y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia con relación a las sentencias definitivas en apelación, un grupo de especialistas en el tema elaboraron un diagnóstico y proyecto de reestructuración del Tribunal Superior de Justicia, del cual se advierte la conveniencia de suprimir las Salas colegiadas, asignando las funciones que realizan a las Salas unitarias.

La tesis central de dicho estudio, en la cual se basa la presente Iniciativa, consiste en la valoración jurídica y procesal en el sentido de que no se justifica la concurrencia de tres magistrados para integrar un órgano colegiado que conozca y resuelva en segunda instancia las impugnaciones de las sentencias definitivas de los jueces.

Dicha función jurisdiccional, actualmente a cargo de las Salas colegiadas integradas por 3 magistrados, puede ser perfectamente desempeñada por un solo magistrado, es decir, por una Sala unitaria. El análisis de la impugnación, valoración de agravios y resolución de los recursos de apelación no requiere de la intervención de un órgano deliberativo, ni la búsqueda de consensos entre un determinado número de funcionarios judiciales.

La sentencia no es propiamente, un acto de la voluntad del juez, que permita a éste libremente condenar o absolver según sus deseos, sino un acto jurisdiccional que convierte a la norma abstracta y general, en obligación concreta y particular.

Por ello, en la práctica cotidiana de las Salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, el magistrado ponente es quién realmente realiza la función jurisdiccional, siendo una formalidad la opinión del resto de los integrantes de la Sala. A diferencia de un gran número de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el voto particular discordante de un magistrado es prácticamente inexistente.

En opinión del jurista mexicano, Rafael Pérez Palma, *"el propósito del Artículo 14 Constitucional, al establecer 'que las sentencias definitivas deberán ser conforme a la ley', ha sido el de reducir al mínimo la libertad del sentenciador, como una garantía en la administración de justicia, para conservar la unidad en la aplicación e interpretación de ley y para evitar, en lo posible, que las opiniones filosóficas, políticas o religiosas de los jueces, puedan influir en la garantía que consagra el artículo 17 Constitucional.*

*En el único aspecto en que los jueces tienen cierta libertad es en el de la apreciación de las pruebas, y aun en ellos, están sujetos a limitaciones que la ley establece para valorarlas. Válidamente se deduce de lo anterior que dado que todas las etapas del procedimiento civil y penal están debidamente reglamentadas en los artículos 14, 16 y 17 de la Carta Magna, no se admite ningún tipo de debate religioso, político, social, antropológico o de otro tipo para aplicar el derecho, sino que todo el desenvolvimiento procesal está contenido en la Ley."*²

² PÉREZ PALMA, Rafael. *Guía de Derecho Procesal Civil*. Cárdenas Edit. México, 1965. Pág. 143.

Del análisis y estudio articulado de los numerales 14, 16 y 17 de la Carta Magna, no se encuentra un precepto que terminantemente obligue al funcionamiento colegiado del Tribunal de alzada; por el contrario, el artículo 17 constitucional exige a la autoridad una justicia pronta y expedita, garantía que se hace nugatoria con el funcionamiento de las Salas colegiadas, que en la práctica lo único que provocan es retardar las sentencias, en detrimento del derecho del justiciable:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expeditas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

No existe razón alguna para la existencia de las Salas colegiadas en el Tribunal Superior de Justicia. Para resolver la apelación de las sentencias definitivas dictadas en primera instancia los magistrados no van a debatir cuestiones que estén fuera de la ley, sino que deberán ceñirse a las formalidades esenciales del procedimiento, seguir la letra de la ley y, en el último de los casos, aplicar los principios generales del Derecho.

Las deliberaciones para dictar sentencia en segunda instancia las puede hacer un solo funcionario, que tiene como supuesto consustancial el dominio del Derecho. En el caso, para la designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Durango la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Poder Judicial establecen un depurado procedimiento, en el que intervienen los poderes Legislativo y Ejecutivo, que asegura el puesto a los mejores profesionales de la ciencia jurídica, incluyendo carrera judicial.

Tanto la legislación procesal civil federal, como la del ámbito estatal, clasifican los diferentes tipos de resoluciones judiciales y previenen claramente cómo deben ser articuladas por el juzgador. Las sentencias deberán contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinales y terminarán resolviendo con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración del Tribunal:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO Resoluciones judiciales

Artículo 219.- En los casos en que no haya prevención especial de la ley, las resoluciones judiciales sólo expresarán el tribunal que las dicte, el lugar, la fecha y sus fundamentos legales, con la mayor brevedad, y la determinación judicial, y se firmarán por el juez, magistrados o ministros que las pronuncien, siendo autorizadas, en todo caso, por el secretario.

Artículo 220.- Las resoluciones judiciales son decretos, autos o sentencias; decretos, si se refieren a simples determinaciones de trámite; autos cuando decidan cualquier punto dentro del negocio, y sentencias, cuando decidan el fondo del negocio.

Artículo 222.- Las sentencias contendrán, además de los requisitos comunes a toda resolución judicial, una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, así como las consideraciones jurídicas aplicables, tanto legales como doctrinarias, comprendiendo, en ellas, los motivos para hacer o no condenación en costas, y terminarán resolviendo, con toda precisión, los puntos sujetos a la consideración del tribunal, y fijando, en su caso, el plazo dentro del cual deben cumplirse.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO

Artículo 81.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 82.- Quedan abolidas las antiguas fórmulas de las sentencias y hasta con que el juez apoye sus puntos reclusivos en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 Constitucional.

Artículo 87.- Las sentencias deben dictarse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la citación para sentencia. Sólo cuando hubiere necesidad de que el tribunal examine documentos voluminosos, podrá disfrutar del término de ocho días más para dicho efecto.

En la determinación que se propone, de eliminar las Salas colegiadas, deberán hacerse a un lado concepciones inerciales de formas de organización interna que vienen del antiguo Supremo Tribunal de Justicia, y revisar de manera crítica y objetiva tanto el modelo de juzgador único como el colegiado - de los que por cierto aprovecha ambas figuras el sistema procesal mexicano - para sopesar a la luz de la experiencia y de las realidades del actual sistema judicial duranguense, sus virtudes y debilidades.

Al respecto, cabe retomar las reflexiones del ilustre jurista y político italiano Piero Calamandrei (1889 - 1956), en su obra *Istituzioni di Diritto Processuale Civile*:

"La polémica es antigua entre los defensores del juez único y los del juez colegiado; los primeros elogian en el juez único la simplicidad y la rapidez de información y de decisión, que no se pueden lograr cuando la sentencia tiene que ser el resultado, con frecuencia fatigoso, de una observación y de una deliberación colegiada, así como el mayor sentido de responsabilidad que mantiene alerta la conciencia del juez único y aguza su atención, de modo que, cuando el peso de la decisión se reparte entre los componentes de un colegio, cada uno de ellos se ve inducido a dejar que los otros hagan y economizar sus propias fuerzas; los segundos alaban en la colegialidad la garantía de imparcialidad proveniente del control que los componentes se ejercen recíprocamente, así como la mayor ponderación de las deliberaciones, a las cuales cada uno aporta la contribución de sus propias cualidades personales, que sirven de integración y al mismo tiempo de freno a las diferentes cualidades de los otros componentes.

La cuestión, como fácilmente se comprende, no es de las que admitan una solución única para todos los tiempos y todos los lugares: también el ordenamiento judicial es el resultado de condiciones históricas concretas, y entre los factores que pueden contribuir a dar la preferencia al colegio, debe tener su importancia también la opinión popular, la cual, inspirándose en el proverbio de que 'más ven cuatro ojos que dos', ha manifestado siempre mayor confianza en la justicia administrada por órganos judiciales compuestos

por varias personas, al paso que considera al juez único más expuesto al error y a la parcialidad.”³

En la conclusión de los juristas consultados para la formulación de la presente Iniciativa, en lo que respecta al desahogo de los recursos de apelación, que se presentan ante el Tribunal Superior de Justicia, están por demás las Salas colegiadas, las que deberán ser sustituidas por Salas unitarias, para que con mayor prontitud y dinamismo concluyan los procesos de su conocimiento.

³ CALAMANDREI, Piero. *Derecho Procesal Civil*. Editorial Harla. México, 1997. Pág. 91.

Otro tratamiento merece, por ejemplo, la Sala de Control Constitucional a que se refiere el artículo 118 de la Constitución Política local, cuya integración colegiada por tres magistrados se justifica, dado su delicada función de mantener el principio de la supremacía constitucional en los conflictos locales que surjan entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos o entre los gobiernos estatal y municipales.

Salvo la anterior excepción, en el sistema de justicia del estado de Durango carecen de basamento constitucional las Salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, y solo retardan el trámite y resolución de los asuntos, al dilatar las sentencias a causa de los innumerables envíos y reenvíos de las ponencias entre los magistrados del colegiado.

Además del criterio poblacional, por ser complejo y costoso el funcionamiento de las Salas colegiadas, dado que en el recurso la apelación intervienen tres magistrados, todas las Salas del Tribunal Superior de Justicia están concentradas en la ciudad de Durango y Gómez Palacio, en detrimento de las partes que tienen su residencia en un lugar distinto, a quienes les resulta más oneroso y les dificulta dar seguimiento a sus asuntos.

Según el portal de Transparencia del poder Judicial de Durango, las salas de segunda instancia del Tribunal Superior de Justicia son:

Con sede en la ciudad de Durango: Sala Civil Colegiada, Primera Sala Civil Unitaria y Segunda Sala Civil Unitaria. Sala Penal Colegiada “A”, Primera Sala Penal Unitaria “B”, Segunda Sala Penal Unitaria “B” y Sala Penal Colegiada “C”, y

Con sede en la ciudad de Gómez Palacio: Sala Colegiada Mixta, Sala Civil Unitaria y Sala Penal Unitaria.

Con la sustitución de las Salas colegiadas por Salas únicas, integradas por un solo magistrado, será más factible para el poder Judicial la apertura y funcionamiento de tribunales de segunda instancia en otros puntos de la geografía estatal, haciendo más accesible a los justiciables los servicios que prestan. La implementación de Salas Únicas, como única instancia en materia de apelaciones, es parte de la solución para lograr efectivamente una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial.

⁴ PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO. Organigrama del Tribunal Superior de Justicia.

Se impone, en consecuencia, reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial y en lo conducente, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para la supresión de las Salas colegiadas y la instalación en su lugar de Salas Únicas, que ya existen en la estructura del Tribunal Superior de Justicia, con la denominación de *Salas unitarias*.

2

Redistribución de competencias de los juzgados. La presente Iniciativa también propone la especialización de los juzgados mixtos o en materia penal y una redistribución de competencias, a partir de la siguiente clasificación y jerarquización de los delitos, según la penalidad establecida en la ley adjetiva penal:

1. **Delitos considerados como graves** por el Código Nacional de Procedimientos Penales, de los que conocerán los Juzgados de Primera Instancia mixtos o especializados en materia penal.
2. **Delitos cuya pena máxima excede de tres años y no son considerados graves** en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de los que conocerán los Juzgados Menores.

3. **Delitos cuya pena corporal sea de hasta tres años**, según el Código Penal Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, de los que conocerán los Juzgados Auxiliares.

El objetivo que se pretende con la jerarquización de los delitos y la redistribución de competencias entre los juzgados que deberán conocer de ellos, es lograr la especialización de los funcionarios judiciales y evitar lo que ahora ocurre, que el juez que conoce de un delito grave como el homicidio doloso o la violación, por igual se ocupa de casos de delitos de daños por un accidente de tránsito o el robo simple, cuya cuantía apenas excede 25 veces la Unidad de Medida de Actualización.

Al efecto, se propone la reforma de los artículos 52 y 55, así como la adición de un artículo 55 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para diferenciar las competencias en materia penal de los Juzgados de Primera Instancia y Auxiliares, así como la creación de Juzgados Menores, según la gravedad del delito y la penalidad establecida en la legislación penal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Los Juzgados de Primera Instancia son especializados por materia (penal, civil, familiar o mercantil) o mixtos. Sus atribuciones están señaladas en el Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En la redistribución de competencias que propone esta Iniciativa, los Juzgados de Primera Instancia mixtos o especializados en materia penal conocerán, además de los asuntos que ya tienen asignados por la Ley, de todos los delitos considerados como graves por la ley adjetiva penal.

Conforme al segundo párrafo del artículo 19 constitucional, y según se desprende de los artículos 150 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, son delitos graves: traición a la patria, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, corrupción de menores, pornografía, turismo sexual, lenocinio, pederastia, violación y homicidio doloso. De los que se derivan 38 supuestos distintos, según las diversas penas corporales que establece la legislación penal sustantiva. Se anexa a la presente Iniciativa, el estudio completo de las figuras delictivas que se pretende conozcan exclusivamente los Juzgados de Primera Instancia.

Para lo anterior, es menester reformar el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con la adición de una fracción V, en el sentido que a continuación se señala:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS

SECCIÓN SEXTA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MIXTA O DE LOS NO ESPECIALIZADOS POR MATERIA

ARTÍCULO 55.- Corresponde a los juzgados de Primera Instancia mixtos o no especializados por materia:

I a IV. ...

V. De los delitos considerados como graves, por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

JUZGADOS MENORES.

Para conocer de los delitos que no están considerados como graves en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y cuya pena máxima exceda de tres años de prisión, se propone la creación de Juzgados Menores. El Código Penal de Durango tipifica 158 distintos supuestos de conductas delictivas que serían competencia de los Juzgados Menores.

Tales delitos son, por ejemplo, las lesiones a que se refieren las fracciones IV a VII del artículo 140 del Código Penal estatal y el delito de asalto, tipificado por el numeral 169 del mismo ordenamiento. Asimismo, allanamiento de morada; privación de la libertad; tráfico de menores; extorsión; el robo, cuando el valor de lo sustraído excede 25 veces la Unidad de Medida y Actualización; alguna modalidades de fraude y exacción fraudulenta; daños, cuya cuantía sea mayor a 500 veces la UMA; usura; asociación delictuosa y pandillerismo, etcétera. Todos, delitos no graves según la legislación procesal penal, y cuya

sanción máxima es mayor de tres años de pena corporal. Se anexa a la presente Iniciativa, el estudio completo de las figuras delictivas que se pretende conozcan exclusivamente los Juzgados Menores.

Para crear los juzgados Menores y establecer su competencia, se propone la reforma del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado e incorporar al Título Tercero, Capítulo II. "De los juzgados", de ese mismo ordenamiento legal, un artículo 55 Bis, que disponga expresamente que en cada distrito podrá haber uno o más Juzgados Menores, que pueden ser especializados o mixtos; a los que corresponde conocer, en materia penal, de todos los delitos que no sean de la competencia de los juzgados de primera instancia, ni de los juzgados auxiliares.

JUZGADOS AUXILIARES.

Los Juzgados Auxiliares, que pueden ser especializados por materia o mixtos, están previstos en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En materia civil y mercantil, dichos juzgados conocen de asuntos cuya cuantía no exceda de 182 veces la Unidad de Medida y Actualización. Con la presente propuesta de redistribución de competencias, se propone que en materia penal conozcan de todos los delitos cuya pena corporal sea de hasta tres años.

La Ley sustantiva en materia penal del Estado de Durango establece 86 distintos supuestos de conductas delictivas con pena de hasta tres años de prisión, cuyo conocimiento sería competencia de los Juzgados Auxiliares. Entre dichos delitos están el de lesiones que tarden en sanar cuando mucho seis meses y no pongan en peligro la vida de la persona y el robo, cuando el valor de lo robado no exceda de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, daños y fraude de menor cuantía; aborto y determinados tipos de delitos de abuso de confianza, sexuales, contra el consumo, ambientales y contra la propiedad; usurpación de funciones; peculado; cohecho; encubrimiento, etcétera. Todos cometidos en grado tal, que la legislación sanciona con pena corporal no mayor de tres años. Se anexa a la presente Iniciativa, el estudio completo de las figuras delictivas que se pretende conozcan exclusivamente los Juzgados Auxiliares

Para dicha redistribución de competencias en materia penal, es necesario reformar el Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el cuadro siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>TÍTULO TERCERO DE LOS JUZGADOS</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS</p> <p>SECCIÓN QUINTA DE LOS JUZGADOS AUXILIARES</p> <p>Artículo 52. Los juzgados auxiliares podrán ser especializados por materia o mixtos. En materia civil y mercantil conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LOS JUZGADOS</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS</p> <p>SECCIÓN QUINTA DE LOS JUZGADOS AUXILIARES</p> <p>Artículo 52. Los juzgados auxiliares podrán ser especializados por materia o mixtos. En materia civil y mercantil conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En materia penal, los juzgados auxiliares conocerán de todos los delitos cuya pena corporal sea de hasta tres años.</p>

Como parte del presente proyecto de reestructuración de los juzgados de Primera Instancia y la creación de los Juzgados Menores - una figura que hace algunos años existía dentro del organigrama del poder Judicial del Estado -, también se proponen reformas a la Ley para otorgar atribuciones a estas dos instancias jurisdiccionales en materia de apelaciones, de la siguiente manera:



1. De las impugnaciones en general en contra de las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia, podrá conocer la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia.
2. De las impugnaciones en general en contra de las resoluciones de los Juzgados Menores, podrá conocer los jueces de Primera Instancia mixtos o especializados por materia del distrito judicial que corresponda.
3. De las impugnaciones en general en contra de resoluciones de los Juzgados Auxiliares, conocerán los jueces Menores del distrito que corresponda.

La asignación de atribuciones en materia de apelaciones a los jueces de Primera Instancia y Menores vendrá a aligerar las cargas de trabajo del Tribunal Superior de Justicia y tendrá un significativo efecto pedagógico, de capacitación y especialización de los servidores públicos de carrera judicial en el estado de Durango.

Con la redistribución de competencias que se propone, el Tribunal Superior de Justicia ya no tendrá como responsabilidad conocer de las impugnaciones en general en contra de resoluciones judiciales relacionadas con delitos cuya pena máxima excede de tres años y no son considerados graves en el Código Nacional de Procedimientos Penales; ni de delitos cuya pena corporal sea de hasta tres años, según el Código Penal Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. Lo harán, respectivamente, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores.

3

De la integración del Tribunal Superior de Justicia. Hasta finales del siglo pasado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia estuvo conformado por 7 magistrados. Con la reforma constitucional aprobada por la LXI Legislatura del Estado en noviembre de 2000, su número se elevó a 13 magistrados.

En los considerandos del Decreto respectivo, a manera de justificación para la aprobación de un mayor número de funcionarios, se asegura que la carga de trabajo del Tribunal Superior de Justicia se había incrementado para esas fechas, incidiendo en la acumulación de asuntos:

DECRETO No. 308 POR EL CUAL SE REFORMAN O ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO.- *En el Capítulo IV. intitulado 'Del Poder Judicial', se proponen adecuaciones en lo relativo a su organización, competencia de sus órganos e integración, con el propósito de darle el reconocimiento y la justa dimensión que este Poder tiene, por ser el depositario del control jurisdiccional, estableciendo a rango constitucional las atribuciones y facultades del mismo para que metodológicamente y buscando equilibrarlo con los Poderes Legislativo y Ejecutivo, que tienen plasmadas sus facultades en la propia constitución, se precisa ubicarlo otorgándole, los elementos que permitan contar con un marco jurídico constitucional acorde con la realidad, buscando el perfeccionamiento en forma integral; en forma particular, sobresale la nueva integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que tiene como finalidad incrementar el número de Magistrados Numerarios, y reducir los Supernumerarios, para llevar a cabo una mejor organización jurídico-administrativa, buscando desde luego, una adecuada distribución de las tareas y el número de asuntos que les compete conocer, ya que es de nuestro conocimiento que en años recientes la carga de trabajo se ha incrementado, incidiendo en la acumulación de asuntos; en tal virtud, es necesario darle una nueva organización para hacer más eficiente y eficaz la rapidez y expeditéz en la impartición de justicia, dando respuesta así a un reclamo social.*⁵

Una década posterior, en junio de 2009, la LXIV Legislatura del Estado aprobó otra reforma del artículo 91 (hoy artículo 108) de la Constitución Política del Estado, mediante la cual el total de magistrados del Tribunal Superior de Justicia fue incrementado de 13 a 19 magistrados, bajo el supuesto anticipado de las cargas de trabajo adicionales que traería el nuevo Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral.⁶

Es decir, que en nueve años, de 2000 a 2009, el número de integrantes del Tribunal Superior de Justicia se elevó de 7 a 19 magistrados, el 271 por ciento. Los decretos legislativos que dieron lugar a su creciente conformación no documentan las cargas de trabajo extraordinarias y nuevas responsabilidades del órgano jurisdiccional, razones a las que lacónicamente aducen en justificación.

Como ya se señaló, la principal función del Tribunal Superior de Justicia es conocer de los recursos de apelación. Y toda vez la propuesta de suprimir las Salas colegiadas, para que sus funciones las asuman las Salas unitarias, así como la asignación de facultades para conocer de apelaciones a los juzgados de Primera Instancia y Menores, resulta evidente la necesidad de reestructurar el Tribunal Superior de Justicia.

Por lo cual se propone la reforma del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Durango para disminuir el número de sus integrantes, de 19 a once magistrados numerarios y de 8 a seis magistrados supernumerarios, de conformidad con el cuadro siguiente:

⁵ LXI Legislatura del Estado de Durango. Decreto 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Núm. 43 bis. 26 de noviembre de 2000.

⁶ LXIV Legislatura del Estado de Durango. Decreto 286, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Núm. 16. 16 de junio de 2009.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 108.- El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 108.- El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con once magistrados numerarios y seis supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>.....</p>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el máximo tribunal de México y cabeza del Poder Judicial de la Federación, está conformada por once ministros, cuya responsabilidad fundamental es la defensa del orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Corte funciona en Pleno y en dos Salas, la primera en materia penal y civil, y la segunda en las materias administrativa y laboral.

En las entidades federativas, es variable el número de integrantes de los órganos similares en el respectivo poder Judicial, denominados Tribunal Superior de Justicia o Supremo Tribunal de Justicia. En Sinaloa, cuya población es de 3.034 millones de habitantes (MDH), el Supremo Tribunal de Justicia de ese estado lo conforman 11 magistrados.

En Zacatecas, con una población de 1.6 MDH, su Tribunal Superior de Justicia está integrado por 13 magistrados. En Coahuila, con 3.029 MDH, el Tribunal Superior de Justicia tiene 14 magistrados. En Nuevo León, con una población de 5.2 MDH, son 16 magistrados quienes integran el Tribunal Superior de Justicia., mientras que en Aguascalientes, con una población de 1.3 MDH, el Supremo Tribunal de Justicia tiene 7 magistrados.

En Chihuahua, el Supremo Tribunal de Justicia lo podrán conformar un mínimo de 20 y un máximo de 30 magistrados, según señala el artículo 103 de la Constitución Política de esa entidad. En Durango, como ya se dijo, son 19 magistrados quienes constituyen el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La diferencia es que el vecino estado del norte tiene una población de 3.7 MDH y en nuestra entidad residen sólo 1.8 millones de habitantes.

Desde luego, no es determinante el criterio poblacional en la configuración de un órgano jurisdiccional, el nivel de conflictividad en el entorno social en que opera cuenta mucho. Aun así, el número de potenciales usuarios de los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia es un indicador que no puede soslayarse.

En todo caso, esta Iniciativa privilegia el adelgazamiento de las estructuras burocráticas, para hacerlas más ágiles y austeras, que estimulen la productividad de los servidores públicos, sobre todo en un quehacer de alta responsabilidad frente a la sociedad, como el que realizan los órganos de impartición de justicia.



En mérito a lo antes expuesto, para el trámite legislativo correspondiente, me permito presentar ante esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 108, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.

El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra con **once** magistrados numerarios y **seis** supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman y/o adicionan los Artículos: 1; 4, fracción IV, inciso b); 5, fracción III; 9, fracciones III y IV; 15; 16, primer párrafo; 18; 19; 20, fracciones I, III y V; 22; 24; 26; 27, primer y último párrafos; 52; 55; 163; 164; 170, fracciones I y III; 187; 188; 189; 190; se adiciona un Artículo 55 Bis y se modifica la denominación de la Sección Segunda, Capítulo IV del Título Primero; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado;
- III. Los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Control, los Tribunales de Enjuiciamiento, los Juzgados de Ejecución de Sentencia y el Tribunal Laboral Burocrático;
- IV. El Centro de Justicia Alternativa;
- V. **Los Juzgados Menores;**
- VI. **Los Juzgados Auxiliares, y**
- VII. Los Juzgados Municipales.

...

...

ARTÍCULO 4. ...

...

b) **El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;**

...

ARTÍCULO 5. Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

...
...

III. Formular los proyectos de resolución que recaigan a los expedientes que les sean turnados.

...

ARTÍCULO 9. Además de las facultades y obligaciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes:

...
...

III. Señalar la adscripción de los magistrados para la integración de cada una de las **salas unitarias**, asignándoles la numeración ordinal que habrá de corresponderles en el ejercicio de su responsabilidad y la especialidad de las mismas, a propuesta del Presidente. Esta integración se verificará en sesión extraordinaria que habrá de realizarse inmediatamente después de que se rinda protesta de ley en el caso de nueva designación de magistrados; o en otro tiempo cuando las necesidades del servicio lo requieran;

IV. Calificar los impedimentos, recusaciones y excusas de sus integrantes cuando se trate de asuntos de la competencia del Pleno y de los magistrados.

...

CAPÍTULO IV DE LAS SALAS

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15. **El Tribunal Superior de Justicia contará con las salas unitarias, en el número que determine el Pleno para su correcto y adecuado funcionamiento jurisdiccional.**

ARTÍCULO 16. **En el Distrito Judicial que corresponda a la Capital del Estado, habrá cuando menos una Sala Civil Unitaria y una Sala Penal Unitaria, a juicio del pleno. Las salas unitarias civiles tendrán la competencia para conocer, por extensión, de las materias mercantil y familiar.**

Podrán establecerse salas unitarias con carácter de auxiliares y competencia de jurisdicción mixta, de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal. Por las mismas razones, mediante acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, podrán crearse salas regionales, las que recibirán la numeración progresiva, siguiendo el orden de su instauración, ajustándose su creación a los términos de la fracción III del artículo 9 de esta ley.

ARTÍCULO 18. **Las resoluciones de segunda instancia, sean de autos, interlocutorias o sentencias definitivas serán dictadas por la sala unitaria que corresponda y llevarán la firma del magistrado y del Secretario de Acuerdos de la Sala.**

ARTÍCULO 19. **Se Deroga.**

ARTÍCULO 20. **Corresponde a las Salas:**

I. **Se deroga.**

II. Llevar la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;

III. Vigilar que los secretarios y demás personal de la adscripción cumplan con sus deberes;

IV. Rendir por escrito, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, un informe anual de las labores desarrolladas por la Sala;

V. Se Deroga.

VI. Enviar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia las tesis que se sustenten por la Sala; y

VII. Las demás que le encomienden esta ley, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 22. Se Deroga.

ARTÍCULO 24. Corresponde conocer a las salas del Tribunal Superior de Justicia:

I. De las apelaciones de autos, de sentencias interlocutorias y de las sentencias definitivas dictadas en materia civil, mercantil, familiar y penal, así como de las apelaciones, revisiones forzosas y extraordinarias que le sean remitidas por los juzgados mixtos y especializados de primera instancia. De las recusaciones y excusas con oposición de parte de los jueces, así como de los secretarios y actuarios de segunda instancia. De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los jueces del Estado, excepto de aquéllas que surjan entre los jueces municipales, entre éstos y los jueces auxiliares o entre éstos que pertenezcan a un mismo Distrito Judicial, las que serán resueltas por el Juez de Primera Instancia de dicho distrito. De los recursos de queja; y de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

II. Se Deroga.

III. De las solicitudes de radicación de procesos penales en diversos distritos judiciales al que originalmente le compete, formuladas por parte interesada o por la propia autoridad judicial, atendiendo a razones de seguridad en las prisiones, a las características del hecho atribuido, a las circunstancias personales del imputado o a otras de igual importancia, con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

ARTÍCULO 26. Se Deroga.

ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Secretario General de Acuerdos que lo será también del Pleno. Las **salas unitarias** contarán con una Secretaría de Acuerdos, que atenderá el trámite procesal de los asuntos de su competencia así como de los secretarios proyectistas y auxiliares que le sean adscritos.

...

Las ausencias del Secretario General de Acuerdos serán suplidas por el Secretario de Acuerdos de Sala que designe el Pleno a propuesta del Presidente, las de estos últimos por los secretarios auxiliares adscritos que proponga el Presidente de la **Sala respectiva**.

ARTÍCULO 52. Los juzgados auxiliares podrán ser especializados por materia o mixtos. En materia civil y mercantil conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de ciento ochenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

En materia penal los juzgados Auxiliares conocerán de todos los delitos cuya pena corporal sea de hasta tres años.

ARTÍCULO 55. Corresponde a los juzgados de Primera Instancia mixtos o no especializados por materia:

I a IV. ...

V. De los delitos considerados como graves, por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI. En las apelaciones, conocer de las impugnaciones en general en contra de las resoluciones de los juzgados Menores.

ARTÍCULO 55 BIS. En cada distrito podrá haber uno o más juzgados Menores, que podrán ser especializados o mixtos; a los que corresponde conocer, en materia penal, de todos los delitos que no sean de la competencia de los juzgados de Primera Instancia, ni de los juzgados Auxiliares.

En las apelaciones, corresponde a los juzgados Menores conocer de las impugnaciones en general en contra de las resoluciones de los juzgados Auxiliares.

ARTÍCULO 163. En caso de impedimento, recusación o excusa de alguno de los magistrados que integren **Sala**, en los términos de la ley procesal aplicable y de esta ley, éste será sustituido por un Magistrado de la **Sala** de la misma especialidad, atendiendo al turno que corresponda; de estar impedido éste, se recurrirá al que le siga; de estar impedidos todos, conocerá por turno el Magistrado de la otra especialidad de la Sala Unitaria, y de estar también impedidos, se llamará a los supernumerarios, observándose el orden desde el primero sucesivamente.

ARTÍCULO 164. Cuando se encuentre impedido para conocer de un asunto por recusación o excusa alguno de los magistrados de las salas unitarias, en los términos de la ley procesal aplicable y de esta ley, lo substituirá otro de la misma especialidad, **y de estar a su vez impedido éste, se observará lo que al respecto establece el artículo anterior.**

ARTÍCULO 170. Las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas de la forma siguiente:

I. El Presidente será suplido por el vicepresidente, y en caso de ausencia de ambos, por el Magistrado de la **Primera Sala Civil**; y si éste también estuviere ausente, por el Magistrado de la **Primera Sala Penal**;

II. . . .

III. Las ausencias de los **Magistrados de las salas**, serán suplidas por el Magistrado que le siga en orden de numeración.

...

ARTÍCULO 187. El Pleno y las **salas** del Tribunal Superior de Justicia, podrán crear jurisprudencia en los términos que dispone este Capítulo, el cual es reglamentario de la fracción I del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 188. La jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es obligatoria para sus **salas**, los juzgados y el Consejo de la Judicatura. La jurisprudencia emitida por las **salas**, será obligatoria para los juzgados.

ARTÍCULO 189. La jurisprudencia que emita el Pleno y las **salas**, deberá comunicarse a todos los órganos jurisdiccionales del Estado y al Consejo de la Judicatura para su conocimiento, y será obligatoria a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO 190. La jurisprudencia se formará cuando se pronuncien tres resoluciones en el mismo sentido y ninguna en contrario, sosteniendo el mismo criterio de aplicación. Tratándose del Pleno del Tribunal, será aprobada, por lo menos, por las dos terceras partes de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

TERCERO.- El poder Judicial del Estado contará con un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo las adecuaciones a la estructura orgánica y normatividad interna que resulten necesarias para su cumplimiento.

CUARTO.- Los magistrados que dejen de prestar sus servicios con motivo de la presente reforma constitucional, serán aquellos que tengan mayor antigüedad desempeñando tal cargo y tendrán derecho a un haber por retiro, en los términos que señala el segundo párrafo del Artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

QUINTO.- De los asuntos turnados a las salas colegiadas, conocerá de los mismos el magistrado ponente del asunto en mención.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe."

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 30 de mayo de 2017

RÚBRICA
Dip. Maximiliano Silerio Díaz

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR
LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO
DÍAZ, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADO MAXILIANO SILERIO DIAZ: CON EL PERMISO DE LA MESA
DIRECTIVA, SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS, LA INICIATIVA DE LEY
QUE EL DÍA DE HOY ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE
ESTA SOBERANÍA POPULAR TIENE COMO OBJETIVO LA MEJORA DE LOS

PROCESOS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS DURANGUENSES DE ACCESO A LA JUSTICIA DE CALIDAD, PRONTA Y EXPEDITA EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE PROPONE LA ENMIENDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE DURANGO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LLEVAR A CABO TRES MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, 1) LA SUPRESIÓN DE LAS SALAS COLEGIADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TRANSFIRIENDO LAS FUNCIONES QUE REALIZAN EN MATERIA DE APELACIONES A LAS SALAS UNITARIAS Y LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. 2) UNA REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y AUXILIARES ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL JUZGADO MENORES JERARQUIZANDO SUS ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE LOS DELITOS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LOS MISMOS Y LA PENALIDAD ESTABLECIDA POR LA LEY. 3) LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE 19 A 11 MAGISTRADOS NUMERARIOS Y DE OCHO A SEIS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DEL PODER JUDICIAL ES IMPARTIR JUSTICIA DE MANERA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA ELLO Y SUS MAGISTRADOS, JUECES Y DEMÁS MIEMBROS DE LA CARRERA

JUDICIAL ESTARÁN SOMETIDOS ÚNICAMENTE AL MANDATO DE LA LEY, SIN EMBARGO POR LA AUSENCIA DE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO SE HA GENERADO UNA CRISIS SIN PRECEDENTES EN LA CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS HACIA LAS INSTITUCIONES DEL PAÍS, ENTRE ELLAS LAS ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA TANTO DEL ORDEN FEDERAL COMO LOCAL A LAS QUE SE LE SEÑALA POR SU INEFICIENCIA INEFICACIA Y BUROCRATISMO RESPONSABLES EN GRAN MEDIDA DE LA IMPUNIDAD Y LA CORRUPCIÓN SEGÚN EL ÍNDICE GLOBAL DE IMPUNIDAD PARA MÉXICO PRESENTADO A PRINCIPIOS DE FEBRERO DE 2016 POR LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS DURANGO REGISTRA UN 94% DE DELITOS NO DENUNCIADOS MIENTRAS QUE DEL 6% DE LOS ILICITOS RENUNCIADOS SÓLO UN 3% TIENE SENTENCIA CONDENATORIA ES DECIR SE CASTIGA MENOS DEL 1% DE LOS RESPONSABLES DE DELITOS COMETIDOS QUEDANDO EN LA IMPUNIDAD MÁS DEL 99% DE ESTOS CON ESTAS CIFRAS CITADAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017 - 2022 NUESTRO ESTADO SE UBICA ENTRE LOS CUATRO CON MAYOR ÍNDICE DE IMPUNIDAD DEL PAÍS JUNTO CON QUINTANA ROO, ESTADO DE MÉXICO Y BAJA CALIFORNIA, EN DETRIMENTO DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE JUSTICIA PRONTA SIETE DE CADA 10 PRESOS DE LAS CÁRCELES DURANGUENSES PERMANECEN RECLUIDOS SIN QUE SE LES HAYA DICTADO SENTENCIA SEGÚN LA INFORMACIÓN DE ESTADÍSTICA PENITENCIARIA NACIONAL QUE PUBLICA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ACTUALMENTE LA POBLACIÓN

PENITENCIARIA DE FUERO COMÚN EN DURANGO ES DE 3038 INTERNOS DE LOS CUALES ÚNICAMENTE EL 28.6% DE ESTOS YA FUERON SENTENCIADOS MIENTRAS QUE EL 71.3 ESTÁ EN ESPERA DE QUE EL JUEZ LES DICTE SENTENCIA DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE CONSOLIDAR EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL INICIADO EN 2008 Y ACELERAR EL PROCESO DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN EL QUE ACTUALMENTE TRABAJAMOS EN ESTA LEGISLATURA QUE IMPLICA TAMBIÉN LA REVISIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y FUNCIONAMIENTOS DEL SISTEMA JUDICIAL MEXICANO Y POR ENDE DEL SISTEMA JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, UN PROCESO DE REINGENIERÍA INSTITUCIONAL QUE DEBE EXTENDERSE A TODO EL APARATO JURISDICCIONAL LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE MANERA MUY BREVE SEÑALARÉ EN QUE CONSISTEN LAS TRES PROPUESTAS DE REESTRUCTURACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE PROPONGO EN MI INICIATIVA: PRIMERA LA FUNCIÓN MÁS IMPORTANTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES CONOCER DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN DEL FUERO COMÚN, POR LO QUE POR LO CUAL INTERNAMENTE SE ORGANICEN SALAS QUE CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL SON DE DOS TIPOS COLEGIADAS Y UNITARIAS, LAS SALAS COLEGIADAS ESTÁN INTEGRADAS POR TRES MAGISTRADOS SON POR MATERIA CIVIL O PENAL O BIEN MIXTAS Y SU FUNCIÓN ES RESOLVER LAS APELACIONES DE LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADAS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA LAS SALAS UNITARIAS QUE SE

ENTIENDE ESTÁN A CARGO DE UN SOLO MAGISTRADO SON TAMBIÉN POR MATERIA CIVIL O PENAL O MIXTAS Y SU COMPETENCIA ES CONOCER EN LAS APELACIONES DE AUTOS Y SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DICTADAS POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS RAMOS CIVIL O FAMILIAR Y EN MATERIA PENAL DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS MIXTOS Y ESPECIALIZADOS Y DE LOS JUECES DE CONTROL Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA EL LENGUAJE JURÍDICO LA APELACIÓN ES EL RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR EL CUAL SE ACUDE A UN JUEZ SUPERIOR O DE ALZADA COMO EL CUAL SE LE CONOCE PARA QUE ANULE O ENMIENDE LA SENTENCIA DICTADA POR OTRO DE INFERIOR RANGO POR CONSIDERARLA INJUSTA, A PARTIR DE UNA REVISIÓN INTEGRAL DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEGISLACIÓN PROCESAL Y POR ENDE LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA RELATIVAS A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DE APELACIÓN UN GRUPO DE ABOGADOS ESPECIALISTAS ELABORARON UN DIAGNÓSTICO Y PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ SUPERIOR DEL TRIBUNAL PERDÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUAL SE DERIVA LA CONVENIENCIA DE ELIMINAR LAS SALAS COLEGIADAS ASIGNANDO LAS FUNCIONES QUE REALIZAN A LAS SALAS UNITARIAS LA TESIS CENTRAL DE DICHO ESTUDIO EN EL CUAL SE BASA LA PRESENTE INICIATIVA CONSISTE EN LA VALORACIÓN JURÍDICA Y PROCESAL EN EL SENTIDO DE QUE NO SE JUSTIFICA LA CONCURRENCIA DE UN ÓRGANO COLEGIADO QUE CONOZCA Y

RESUELVA EN SEGUNDA INSTANCIA LAS IMPUGNACIONES EN LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DE LOS JUECES, DICHA FUNCIÓN ACTUALMENTE A CARGO DE LAS SALAS COLEGIADAS PUEDE SER PERFECTAMENTE DESEMPEÑADA POR UN SOLO MAGISTRADO ES DECIR POR UNA SALA UNITARIA, EL ANÁLISIS DEL IMPUGNACIÓN, VALORACIÓN DE AGRAVIOS Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN NO REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE UN ÓRGANO DELIBERATIVO NI LA BÚSQUEDA DE CONSENSOS ENTRE UN DETERMINADO NÚMERO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LA SENTENCIA NO ES PROPIAMENTE UN ACTO DE LA VOLUNTAD DEL JUEZ QUE PERMITA A ESTE LIBREMENTE CONDENAR O ABSOLVERL SEGÚN SUS DESEOS SINO ES UN ACTO JURISDICCIONAL QUE CONVIERTE A LA NORMA ABSTRACTA Y GENERAL EN OBLIGACIÓN CONCRETA Y PARTICULAR POR ELLO EN LA PRÁCTICA COTIDIANA DE LAS SALAS COLEGIADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL MAGISTRADO PONENTE ES QUIEN REALMENTE REALIZA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL SIENDO UNA FORMALIDAD LA OPINIÓN DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA A DIFERENCIA DE UN GRAN NÚMERO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS EL VOTO PARTICULAR DISCORDANTE DE UN MAGISTRADO ES PRÁCTICAMENTE INEXISTENTE POR OTRA PARTE DEL ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO SE CUENTA UN PRECEPTO QUE TERMINANTEMENTE OBLIGUE AL FUNCIONAMIENTO COLEGIADO DEL TRIBUNAL DE ALZADA POR EL CONTRARIO EL

ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL EXIGE A LA AUTORIDAD UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, GARANTÍA QUE SE HACE NUGATORIA CON EL FUNCIONAMIENTO LAS ALAS COLEGIADOS QUE EN LA PRÁCTICA LO ÚNICO QUE PROVOCAN ES RETARDAR LA SENTENCIAS DETRIMENTO DEL DERECHO DEL JUSTICIABLE NO EXISTE RAZÓN ALGUNA PARA LA EXISTENCIA DE LAS SALAS COLEGIADAS EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO PARA RESOLVER LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA LOS MAGISTRADOS NO VAN A DEBATIR CUESTIONES QUE ESTEN FUERA DE LA LEY SINO QUE DEBERÁN CEÑIRSE A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SEGUIR LA LETRA DE LA LEY Y EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS APLICAR LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LAS DELIBERACIONES PARA DICTAR SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA LAS PUEDE HACER UN SOLO FUNCIONARIO QUE TIENE COMO SUPUESTO CONSUSTANCIAL EL DOMINIO DEL DERECHO EN SU CASO LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DURANGO SE REALIZA A TRAVÉS DE UN DEPURADO PROCEDIMIENTO EFECTIVO EN EL QUE INTERVIENEN LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE ASEGURA EL PUESTO A LOS MEJORES PROFESIONALES DE LA CIENCIA JURÍDICA INCLUYENDO CARRERA JUDICIAL Y LA CONCLUSIÓN DE LOS JURISTAS CONSULTADOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA EN LO QUE RESPECTA EL DESAHOGO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE PRESENTAN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTÁN POR DEMÁS LA SALAS COLEGIADAS, LAS QUE DEBERÁN SER SUSTITUIDOS POR SALAS UNITARIAS PARA QUE CON

MAYOR PRONTITUD Y DINAMISMO CONCLUYAN LOS PROCESOS DE SU CONOCIMIENTO, OTRO TRATAMIENTO MERECE POR EJEMPLO LA SALA DE CONTROL CONSTITUCIONAL CUYA INTEGRACIÓN COLEGIADA POR TRES MAGISTRADOS SE JUSTIFICA Y ES NECESARIA DADA SU DELICADA FUNCIÓN DE MANTENER EL PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL EN LOS CONFLICTOS LOCALES QUE SURJAN ENTRE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS O ENTRE EL GOBIERNO Y LOS GOBIERNOS PERDON ENTRE EL GOBIERNO ESTATAL Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SALVO LA ANTERIOR EXCEPCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO CARECEN DE BASAMENTO CONSTITUCIONAL LAS SALAS COLEGIADAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SÓLO RETARDAN EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS AL DILATAR LA SENTENCIAS A CAUSA DE LAS INNUMERABLES ENVÍOS Y RE ENVÍOS DE LAS PONENCIAS ENTRE LOS MAGISTRADOS DEL COLEGIADO, LA IMPLEMENTACIÓN DE SALAS ÚNICAS COMO ÚNICA INSTANCIA EN MATERIA DE APELACIONES ES PARTE DE LA SOLUCIÓN PARA LOGRAR EFECTIVAMENTE UNA JUSTICIA DE CALIDAD PRONTA COMPLETA E IMPARCIAL EN REFERENCIA AL SEGUNDO INCISO DE LA INICIATIVA LA PRESENTE TAMBIÉN PROPONE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS MIXTOS O EN MATERIA PENAL Y UNA REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A PARTIR DE UNA CLASIFICACIÓN LIGERA ADQUISICIÓN SEGÚN LA PENALIDAD ESTABLECIDA DICHOS CONSIDERADOS COMO GRAVES QUE SERÍAN JUZGADOS POR PRIMERA INSTANCIA DELITOS CUYA PENA MÁXIMA

EXCEDE DE TRES AÑOS QUE CONOCERÁN LOS JUZGADOS MENORES, DELITOS CUYA PENA CORPORAL SEA HASTA DE TRES AÑOS POR LOS JUZGADOS AUXILIARES EL OBJETIVO QUE SE PRETENDE CON LA REDISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ES LOGRAR LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES Y EVITAR LO QUE

QUE EL JUEZ QUE CONOCE DE UN DELITO GRAVE COMO EL HOMICIDIO DOLOSO LA VIOLACIÓN POR IGUAL SE OCUPA DE CASOS DE DELITOS MENORES COMO DAÑOS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y UN ROBO SIMPLE RETARDANDO DE ESA MANERA LA JUSTICIA EN TERCER. FINALMENTE COMO SE DESCRIBE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE MI INICIATIVA HASTA FINALES DEL SIGLO PASADO DEL AÑO 2000 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTUVO CONFORMADOS POR SIETE MAGISTRADOS CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA EN NOVIEMBRE DE 2000 SU NÚMERO SE ELEVÓ A TRES MAGISTRADOS UNA DÉCADA POSTERIOR EN JUNIO DEL 2009 SE ELEVÓ DE 13 A 19 MAGISTRADOS BAJO EL SUPUESTO DE LA RESPONSABILIDAD ADICIONAL QUE TRAÍA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL Y ACUSATORIO EN SUMA DE 2009 DE 2000 A 2009 PASAMOS DE SIETE 19 MAGISTRADOS LO QUE REPRESENTA UN INCREMENTO DE 271% LO CUAL NO CORRESPONDE AL INCREMENTO DE NUESTRA POBLACIÓN ADEMÁS DIERON LUGAR A UNA CRECIENTE CONFORMACIÓN QUE NO DOCUMENTA LAS CARGAS DE TRABAJO EXTRAORDINARIAS CON OTRAS RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ CONFORMADA POR

11 MINISTROS EN TODO CASO ESTA INICIATIVA PRIVILEGIE EL ADELGAZAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS BUROCRÁTICAS PARA HACERLOS MÁS ÁGILES AUSTRAS QUE ESTIMULEN LA PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE TODO EN UN QUEHACER DE ALTA RESPONSABILIDAD FRENTE A LA SOCIEDAD, QUE REALIZAN LOS ÓRGANOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LA PRINCIPAL FUNCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES CONOCER DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y TODA VEZ LA PROPUESTA DE SUPRIMIR LAS ALAS COLEGIADOS PARA QUE SUS FUNCIONES SE ASUMAN LAS SALAS UNITARIAS, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE FACULTADES PARA CONOCER DE APELACIONES A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA RESULTA EVIDENTE LA NECESIDAD DE UNA SUPERIOR DE JUSTICIA POR LO CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO PARA DISMINUIR EL ESTADO DE LOS INTEGRANTES DE 19 A 11 MAGISTRADOS Y DE OCHO A SEIS MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS ESPERO QUE EL ANÁLISIS REALIZADO POR ESTA HONORABLE REPRESENTACIÓN POPULAR NOS LLEVE A EFICIENTAR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA BRINDARLE A LOS CIUDADANOS UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA Y QUE REALMENTE QUIENES LO MERECEAN RECIBAN LAS PENAS Y QUIENES COMETIERON DELITOS MENORES NO SEAN JUZGADOS DE MANERA INJUSTA Y SOBRETUDO NO ESPEREN DEMASIADO TIEMPO PARA RECIBIR SU SENTENCIA POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, Y A LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputados, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del

Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a diversas disposiciones que contiene diversas reformas **a la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de Durango, en Materia de Justicia Administrativa**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una característica de las democracias modernas y desarrolladas, es que el ciudadano no solo se limite a votar, sino que sea participe de las decisiones diarias del gobierno en un modelo de igualdad y pertenencia, en el cual su voz se ha escuchada y tomada en cuenta. La autoridad ha dejado de ser la mano dura que solo dicta, infracciona y sanciona. Ahora existe una apertura por parte de la autoridad hacia el ciudadano, en donde constantemente lo invita a participar e involucrarse más en las decisiones de gobierno y en su sociedad.

Por esto la intención de la presente propuesta es cambiar la denominación del Juzgado Administrativo Municipal a Juzgado Cívico Municipal. Esto con la aspiración de tener un modelo completo de justicia y cultura cívica, ya que las nuevas formas de organización ciudadana están siendo más participativas.

Conceptos como Gobernanza, Autorregulación, Transparencia y Justicia Cívica tiene mas fuerza que nunca, estos conceptos se integran en un nuevo modelo que busca que se la participación mas activa de la sociedad en la construcción de una mejor ciudad. Resulta entonces importante y necesario iniciar con la Modernización Jurídico Administrativa, esto ocasionara el fortalecimiento del trabajo del juzgado así como robustecer sus atribuciones y funciones.

Esto dará como resultado final hacer de la Cultura Cívica, una forma de vida, que busque la integración de la sociedad sobre una base común, el rescate y fortalecimiento de los valores, que nos hagan seres humanos, libres y responsables consigo mismos y con el entorno en que vivimos, que nos garantice un marco ideal de convivencia a través de la regulación y mediación de ciertas conductas que atentan contra la dignidad, la tranquilidad y la seguridad de las personas, que afecten el entorno urbano, el medio ambiente, que nos concientice en el uso racional y responsable de los servicios públicos.

Desafortunadamente, con frecuencia percibimos la carencia de respeto en todas sus manifestaciones a las personas, a los bienes públicos y privados, a la autoridad, a las instituciones y a las normas, por lo que resulta necesario un nuevo modelo de participación y cultura cívica. La trascendencia de una cultura cívica, que fomente el respeto a los demás, tendrá como efecto la reducción de los índices delictivos y el desorden social en el que hoy estamos predispuestos. El propósito es procurar la convivencia armónica de los habitantes del estado y sus municipios, bajo los valores, principios y hábitos de solidaridad y corresponsabilidad de los miembros de una comunidad.

Por ello es fundamental cambiar la creencia de la sociedad, de que en la prevención de conductas ilícitas sólo debe intervenir el Estado con funciones de desarrollo social y de vigilancia del orden; ahora no sólo es necesaria sino de vital importancia la participación de los miembros de la comunidad en la conservación, fortalecimiento y transmisión de los valores que permitan tener una convivencia sana, pacífica y armónica, bajo el principio de que el mejor instrumento de la prevención es la educación.

La Educación cívica es un tipo de educación dirigida a las relaciones sociales y busca fortalecer los espacios de convivencia social, con un sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que llevan a las personas de manera activa, informada y corresponsable en la construcción del bien estar colectivo desde el nivel más básico hasta el alcance nacional e internacional. Un eje central de la educación cívica es la autoregulación, sustentada en la capacidad de los ciudadanos de asumir una actitud de respeto a la normatividad. La prevalencia del diálogo y la mediación como solución de conflictos. El respeto por la diferencia y la diversidad de los habitantes de la ciudad. El sentido de pertenencia a una comunidad.

Es importante mencionar que este modelo no es algo concebido exclusivamente de este gobierno, sino que es una nueva corriente a nivel nacional, en donde Estados como Jalisco, Guanajuato, Aguascalientes y la Ciudad de México, entre otros ya están aplicando este corriente de modernización administrativa, Justicia cívica y una participación más activa. Estas otras entidades ya han cambiado la nomenclatura de sus juzgados en sus respectivos municipios, e incluso tiene su Ley de Cultura Cívica. Hacer lo mismo en nuestro Estado sería sin duda un gran logro para los ciudadanos duranguenses.

A fin de impulsar esta nueva cultura y estar dentro de esta tendencia a nivel nacional es importante que los municipios de Durango se vayan adentrando a estos nuevos conceptos y modelos de Justicia Cívica, por lo que es esencial que se vayan haciendo las adecuaciones necesarias al marco jurídico que nos permita realizar este nuevo modelo.

En ese sentido, la presente iniciativa, pretende modificar el nombre de Juzgado Administrativo por Juzgado Cívico, por lo cual se estará dando el primer paso para un nuevo modelo de justicia administrativa, estableciendo el concepto de Justicia Cívica.

Este cambio estaría acorde con lo que se ha trabajado en el Juzgado Administrativo, ya que de manera reciente, algunos municipios han implementado programas de modernización de los procedimientos jurídicos y administrativos, con la finalidad de brindar un servicio de calidad ciudadana. Impulsando la cultura de gobernanza y corresponsabilidad social para propiciar el desarrollo armónico y sustentable de nuestra sociedad.

Por lo antes expuesto, y con base en los fundamentos citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, nos permitimos presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO CUARTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 114. Para dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales, se crea el Juzgado Cívico Municipal dotado de plena autonomía.

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

El Juzgado Cívico tendrá a su cargo la promoción de la educación cívica entendiendo esta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que lleven a fortalecer los espacios de la convivencia en sociedad.

Artículo 115. El Juzgado Cívico Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando de Policía y Gobierno.

Será función del Juzgado Cívico, conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las autoridades municipales.

Artículo 116. Al Juez Cívico Municipal, corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales respectivos;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer las funciones de mediación y conciliación a que se refiere el Reglamento Interior del Juzgado Cívico; así mismo, conocer de asuntos de reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI.- Promover la convivencia armónica de la sociedad, a través de políticas públicas y programas de educación cívica, con el fin de fortalecer los valores básicos de la convivencia social;
- VII.- Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el Infractor es reincidente;
- VIII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- IX. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales;
- X. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y.

XI. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

Artículo 117. La estructura, competencia, funcionamiento y procedimiento del Juzgado Cívico, así como lo relativo a los recursos, deberán establecerse de manera simplificada en el Bando de Policía y Gobierno, respetando las garantías individuales establecidas en la Constitución federal y en la particular del Estado.

Artículo 118. El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad.

El Juez Cívico Municipal sujetará su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 119. El Ayuntamiento, en su caso, aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado cívico municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán emitir o adecuar su reglamentación municipal necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 60 días;

CUARTO. Cuando las condiciones socio-económicas de los municipios no justifiquen la creación del Juzgado Cívico, los asuntos relativos los deberán resolver ante las instancias municipales existentes.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 29 de Mayo de 2017

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

554584

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
TODOS CON RÚBRICA

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADO JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, EL DÍA DE HOY SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIN LUGAR A DUDA HA SIDO UN TRABAJO ARDUO Y DIFÍCIL EN EL CUAL ESTAMOS TODOS INMERSOS EN ESTE TRABAJO LEGISLATIVO ES POR ESO QUE EN ESTA PROPUESTA DEL JUZGADO CÍVICO ES DE LA MAYOR IMPORTANCIA PARA LA FRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UNA CARACTERÍSTICA DE LA BUROCRACIA MODERNAS Y DESARROLLADAS ES QUE EL CIUDADANO NO SÓLO SE LIMITE A VOTAR, SINO QUE PARTICIPE EN LAS DECISIONES DIARIAS DEL GOBIERNO NO UN MODELO DE IGUALDAD Y PERTENENCIA EN EL CUAL SU VOZ SEA ESCUCHADA Y TOMAR EN CUENTA LA AUTORIDAD HA DEJADO DE SER LA MANO DURA QUE SÓLO DICTA, INFRACCIONA Y SANCIONA AHORA EXISTE UNA APERTURA POR

PARTE DE LA AUTORIDAD HACIA EL CIUDADANO EN DONDE CONSTANTEMENTE LO INVITA A PARTICIPAR E INVOLUCRARSE MÁS EN LAS DECISIONES DE GOBIERNO Y EN LA SOCIEDAD PARA ESTA INTENCIÓN DE LA PRESENTE PROPUESTA ES CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL A JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL ESTO CON LA ASPIRACIÓN DE TENER UN MODELO COMPLETO DE JUSTICIA Y CULTURA CÍVICA YA QUE LAS NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA ESTÁN SIENDO CADA VEZ MÁS PARTICIPATIVAS CONCEPTOS COMO ORDENANZA AUTORREGULACIÓN TRANSPARENCIA Y JUSTICIA CÍVICA TIENEN MÁS FUERZA Y MÁS PESO EN NUESTRA SOCIEDAD ESTOS CONCEPTOS SE INTEGRAN EN UN NUEVO MODELO QUE BUSCA QUE LA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MEJOR CIUDAD RESULTE CADA VEZ MÁS IMPORTANTE Y REDUNDE EN UNA MODERNIZACIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS, ESTO REPITO DARÁ COMO RESULTADO HACER DE LA CULTURA CÍVICA UNA FORMA DE VIDA QUE BUSQUE LA INTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD SOBRE UNA BASE COMÚN EL RESCATE Y FORTALECIMIENTO DE LOS VALORES QUE NOS HAGA MEJORES SERES HUMANOS LIBRES RESPONSABLES Y CON COMPROMISO SOCIAL QUE GARANTICE PUES UN MARCO IDEAL DE CONVIVENCIA A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN Y MEDIACIÓN DE CIERTAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD, LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, QUE AFECTEN EL ENTORNO URBANO, EL MEDIO AMBIENTE QUE NOS CONCIENTICE EN EL USO DE LA RACIONALIDAD Y

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DESafortunadamente con frecuencia percibimos la carencia de respeto en todas sus manifestaciones a las personas, los bienes públicos, privados, a la autoridad, a las instituciones y a las normas por lo que resulta necesario un nuevo modelo de participación y cultura cívica la trascendencia de una cultura cívica que fomenta el respeto a los demás tendrá como efecto la reducción de los índices delictivos y el desorden social en el que hoy estamos inmersos el propósito es procurar la convivencia armónica de los habitantes del estado y sus municipios bajo los valores de hábitos de solidaridad y corresponsabilidad de los miembros de una comunidad, por ello es fundamental también la creencia de la sociedad de que en la prevención de conductas ilícitas sólo debe intervenir el estado con funciones de desarrollo social y de vigilancia del orden ahora no sólo es necesario sino vital de vital importancia la participación de los miembros de la comunidad en la conservación fortalecimiento y transmisión de los valores que permita tener una convivencia sana, pacífica y armónica bajo el principio de que el mejor instrumento de la prevención en la educación la educación cívica es un tipo de educación dirigida a las relaciones sociales y busca fortalecer los espacios de convivencia social con un sistema de valores, actitudes, conocimientos, habilidades

QUE LLEVAN A LAS PERSONAS DE MANERA ACTIVA POR INFORMADA Y CORRESPONSABLE EN LA PROTRUSIÓN DEL BIEN, DEL BIEN COMÚN ESTE BIENESTAR QUE SEA BÁSICO PARA ALCANZAR MEJORES ESTADIOS DE BIENESTAR UN EJE CENTRAL DE LA EDUCACIÓN CÍVICA EL AUTORREGULACIÓN SUSTENTADA EN LA CAPACIDAD DE LOS CIUDADANOS DE ASUMIR UNA ACTITUD DE RESPETO A LA NORMATIVIDAD, LA PREVALENCIA DEL DIÁLOGO Y LA MEDIACIÓN COMO SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EL RESPETO POR LA DIFERENCIA Y LA DIVERSIDAD DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA A LA COMUNIDAD ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE ESTE MODELO NO ES ALGO CONCEBIDO EXCLUSIVAMENTE DE ESTE GOBIERNO SINO QUE ES UNA NUEVA CORRIENTE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL CUAL SE PRIVILEGIEN REPITO EL FOMENTO LOS VALORES GUÍAN LAS FUNCIONES PSÍQUICAS DE LOS CIUDADANOS A FIN DE IMPULSAR ESTA NUEVA CULTURA DE ESTAR DENTRO DE ESTA TENDENCIA NACIONAL ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS DE DURANGO SE VAYAN ASENTANDO A ESTOS NUEVOS CONCEPTOS Y MODELOS DE JUSTICIA CÍVICA POR LO QUE ES ESENCIAL QUE SE VAYAN HACIENDO LAS AFECTACIONES NECESARIAS AL MARCO JURÍDICO QUE NOS PERMITA REALIZAR ESTE NUEVO MODELO DE CONVIVENCIA EN ESTE SENTIDO LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE MODIFICAR EL NOMBRE DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO POR JUZGADO CÍVICO POR LO CUAL SE ESTARÁ DANDO EL PRIMER PASO PARA UN NUEVO MODELO DE JUSTICIA MINISTRA TIRA ESTABLECIENDO EL CONCEPTO DE JUSTICIA CÍVICA, ESTE CAMBIO ESTARÍA ACORDE CON

LO QUE SE HA TRABAJADO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO YA QUE DE MANERA RECIENTE ALGUNOS MUNICIPIOS HAN IMPLEMENTADO PROGRAMAS DE MODERNIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO DE CALIDAD CIUDADANA IMPULSANDO LA CULTURA DE LA ORDENANZA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL PARA PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SUSTENTABLE DE NUESTRA SOCIEDAD POR LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS CITADOS EN PRINCIPIOS Y TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE ANTES SE HAN ABORDADO NOS PERMITIMOS PRESENTAR A ESTA RESPETABLE SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO ESPERANDO SU APOYO A LA MISMA ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**



**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTES.**

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Durango.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1.- Normatividad Internacional

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, serán de observancia obligatoria en el territorio nacional.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que el tratado internacional denominado "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", fue publicado el 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se infiere que su contenido tiene plena vigencia en todo el territorio nacional. Por lo anterior, en nuestro estado es legalmente válido dar cumplimiento al propósito de dicho tratado: promover, proteger y asegurar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad en relación con las demás personas. Para garantizar el ejercicio de esos derechos, es pertinente aplicar lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Convención, que señala textualmente:

Artículo 4.
Obligaciones generales.

1.- Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

Asimismo, existen otras normas internacionales suscritas por nuestro país donde los Estados Parte se comprometen a legislar o reformar leyes, con el propósito de que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos. A continuación me permito citar dichas disposiciones legales, porque también son aplicables al presente caso:

- Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.
- Artículo III, párrafo 1, de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.
- Artículo 2, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

Por último, es importante resaltar que las reformas y adiciones contenidas en la presente iniciativa tienen por objeto la actualización de la ley, pues los cambios constantes en materia de discapacidad, hacen necesario modernizar sus contenidos para proteger adecuadamente los derechos de las personas con discapacidad, tal como lo establece el inciso e) del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dice:

Los Estados Partes en la presente Convención,
[...]

- e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno

que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,

2.- Normatividad Nacional

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Si bien es cierto que el contenido de la ley suprema no hace referencia expresamente a las personas con discapacidad, ese pormenor queda subsanado atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1, que dispone:

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las religiones, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además de lo anterior, debe destacarse que tal como se expuso en el motivo precedente, la carta magna reconoce todos los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales en los que México sea parte.

b) Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, y tiene como propósito reglamentar el contenido del artículo 1 de la Constitución Federal, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

3.- Normatividad Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

La carta magna local considera a las personas con discapacidad como un grupo vulnerable que necesita atención prioritaria, por lo tanto, en su artículo 36 faculta al Estado para desarrollar políticas que fomenten la igualdad de condiciones para dichas personas en la comunidad, además de favorecer su protección más amplia a través del principio pro persona, contenido en el artículo 2.

II.- FOROS DE CONSULTA

Del análisis de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad vigente, se detectó que dicho cuerpo normativo podía mejorarse mediante los ajustes legislativos que se detallan en el motivo III. Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso e) del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Congreso del Estado de Durango por conducto de su Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, convocó a la población directamente vinculada con el tema para que participaran con la presentación de propuestas, que serían tomadas en cuenta para incluirlas en el proceso de reforma legislativa de la citada ley.

De esta manera se realizaron foros de consulta para que las personas con discapacidad, las asociaciones dedicadas a protegerlas y el público en general, tuvieran la oportunidad de presentar sus proposiciones. Los foros tuvieron lugar en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo y Santiago Papasquiaro, que según las cifras del INEGI, son los que tienen mayor número de población con discapacidad en nuestra entidad. Además, con el fin de abarcar una mayor extensión territorial, también hubo audiencias en los municipios de Vicente Guerrero y Cuencamé. Los números finales de la consulta quedaron de la siguiente manera:

Municipio	Fecha del Evento	Propuestas Recibidas
Santiago Papasquiaro	20 de octubre de 2016	17
Vicente Guerrero	27 de octubre de 2016	14
Cuencamé	10 de noviembre de 2016	16
Lerdo	18 de noviembre de 2016	13
Gómez Palacio	28 de noviembre de 2016	27
Durango	6 de abril de 2017	8

Total: 95

Las propuestas más comunes consistieron en solicitudes de apoyos económicos y médicos, educación especial y oportunidades laborales; en este último rubro destacan las solicitudes para

incrementar el porcentaje de personas con discapacidad dentro de las plantillas laborales en el sector público y privado;¹ dichas peticiones se ven reflejadas en la presente iniciativa.

Asimismo, hubo proposiciones concretas que ya están incluidas en la norma vigente: guarderías para menores con discapacidad, arquitectura accesible, medicinas controladas, transporte, vivienda, difusión del lenguaje de señas, etc.

III.- PRINCIPALES PROPÓSITOS DE LA INICIATIVA

1.- Actualizar la denominación de la ley estatal en materia de discapacidad

La ley local vigente en materia de discapacidad se denomina "Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad". Sin embargo, el concepto de integración social ya es inadecuado, porque consideraba que las personas con discapacidad necesitaban asistencia para adaptarse al sistema social establecido. Actualmente impera el modelo fundamentado en la rehabilitación basada en la comunidad, la cual debe realizar "actividades que favorecen la inclusión e interacción sociales, que incluyen un amplio y complejo espectro de acciones relacionadas con las necesidades observadas o sentidas y requerimientos de los usuarios";² es decir, la comunidad debe adecuarse a las necesidades de la persona con discapacidad.

Las transformaciones conceptuales traen consigo cambios importantes en todos los ámbitos de atención o abordaje de la discapacidad, por lo tanto es razonable que la norma en la materia se denomine "Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango", ajustándose así a los conceptos modernos y a los contenidos que se formulan en la presente iniciativa. Además, de esta manera también se atiende la sugerencia presentada en los foros por Marco Antonio Güereca Díaz, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

2.- Creación del Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad

En la gran mayoría de las propuestas recibidas en los foros de consulta expuestas en el motivo II de la presente iniciativa, se aprecia que muchas de las proposiciones ya están contempladas en la ley, pero hubo una sentida demanda generalizada para que dichos contenidos se conviertan en realidad y "dejen de ser letra muerta".³

A ese respecto, examinando la ley vigente en materia de discapacidad, se aprecia que el titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la facultad de crear un órgano coadyuvante denominado "Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad", encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los contenidos de la ley y de las políticas públicas en materia de discapacidad.

Al analizar la estructura y funcionamiento de la Comisión Estatal mencionada, inmediatamente llama la atención que está constituida por 23 instituciones. El número es elevado y debido a la cantidad de personas que integran algunas de esos cuerpos gubernamentales como los ayuntamientos, sistemas municipales DIF, comisiones municipales coordinadoras, Tribunal Superior de Justicia, etc., se advierte que el número de participantes en la referida Comisión aumenta exponencialmente, convirtiéndola en una dependencia obesa e inoperante, además de tener facultades concurrentes; al respecto, el doctor en derecho Miguel Carbonell Sánchez, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, expresó recientemente en una conferencia organizada por el Congreso del Estado de Durango:

Yo no creo que sea correcto, pero les encanta poner facultades concurrentes. Todo tiene que ser concurrente [...]. Suena bonito, "vamos a entrarle a todos a los temas: educación, salud, protección civil, medio ambiente, seguridad pública, hay que entrarle todos". Si, en teoría es padrísimo; en la práctica es un verdadero desastre. Y es muy sencillo, cualquiera lo puede entender [...]. El problema es que cuando todos tienen que hacer todo, nadie termina haciéndose responsable de nada. [...] Y eso significa que tenemos una prestación de servicios públicos muy deficiente y muy dispar.⁴

¹ La Coordinación de la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad, presentó escrito de fecha 3 de abril de 2017, donde propone que el incremento sea del cinco por ciento. Por su parte, el Centro de Capacitación para Invidentes presentó escrito (sin fecha) donde considera que el porcentaje debe aumentar por lo menos al diez por ciento.

² Amate, E. Alicia y J. Vásquez, Armando, *Discapacidad: lo que todos debemos saber*, Washington D.C., Estados Unidos de América, Organización Panamericana de la Salud, 2006, p. 49.

³ *Débiles Visuales e Invidentes al Deporte del Estado de Durango*, oficio, Durango, 3 de abril de 2017.

⁴ Carbonell Sánchez, Miguel, "Cien Años de Constitución ¿Dónde Estamos y qué Sigue?", conferencia, Durango, Congreso del Estado de Durango, 6 de febrero de 2017.

Aunado a lo anterior es muy importante tomar en cuenta que según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 del INEGI, Durango ocupó el cuarto lugar a nivel nacional con el 8.7%, respecto al porcentaje de personas con discapacidad que hay en cada familia.⁵ Si bien es cierto que dicha población varía de forma irregular al interior de cada entidad federativa debido a múltiples factores como los servicios de salud, el nivel de desarrollo económico, etc., es preocupante que Durango está muy por arriba de la media nacional (6.6%), y a la par de Jalisco y Nayarit.

Por lo anterior, es imperativo que exista una figura de la administración pública que atienda exclusivamente las necesidades de esa parte de la población. Por ello, la presente iniciativa propone la creación del Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad, organismo público descentralizado que tendrá como propósito la ejecución, promoción e impulso de acciones en favor de dichas personas. La constitución de este tipo de organismos ofrece diversas ventajas⁶:

- El servicio público es más eficiente, porque lo brindan especialistas en la materia.
- Sus funciones se despegan del centralismo burocrático, que generalmente es lento y prestado por personal inapropiado.
- Debido a que el organismo descentralizado tiene patrimonio propio, puede disponer de él con facilidad y aplicarlo mejor para satisfacer apropiadamente las necesidades de la población.
- Eventualmente puede llegar a ser autosuficiente en su operación, e incluso generar remanentes que le permitan ayudar al Estado en otros ramos relacionados con el objeto para el cual fue creado el organismo.

En ese sentido, se hace notar que el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad es un organismo público descentralizado; esa característica es la adecuada para el Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad, pues se convertiría en un instrumento eficaz para hacer efectivos los derechos contenidos en múltiples normas internacionales, nacionales y locales, que desafortunadamente no han podido ejercerse a cabalidad. Además, materializaría adecuadamente los supuestos que toman en cuenta los operadores del sistema jurídico mexicano, en materia de discapacidad: dignidad de la persona, accesibilidad universal, transversalidad, diseño para todos, respeto a la diversidad y eficacia horizontal.⁷

La creación del Instituto también da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos Humanos, que a la letra dice:

Artículo 4.

Obligaciones generales.

1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

⁵ INEGI, *Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad*, boletín, México, 3 de diciembre de 2013, p. 5.

⁶ Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano*, México, Porrúa, 1993, p. 425.

⁷ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, décima época, Libro XVI, Tomo 1, Tesis 1ª. VII/2013 (10ª.), enero de 2013, p. 633. Registro IUS 2002519.



Además, con la implantación del Instituto referido se cumple con la adopción de medidas recomendadas en el Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, donde se establece que los gobiernos pueden⁸:

- Examinar y revisar las leyes y políticas existentes para cerciorarse de que sean coherentes con la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; examinar y revisar los mecanismos de cumplimiento y aplicación coercitiva.
- Examinar las políticas, sistemas y servicios convencionales y específicos para la discapacidad, con el fin de identificar lagunas y obstáculos y planificar la adopción de medidas para superarlos.

3.- Creación de un subsidio económico para las personas con discapacidad

A pesar de que existen múltiples disposiciones legales que protegen los derechos de las personas con discapacidad, en los hechos es difícil hacerlos efectivos, sobre todo cuando se trata de gente de escasos recursos económicos quienes para recibir servicios públicos de salud relacionados con su discapacidad, tienen que lidiar con la falta de implementos o medicinas adecuadas, realizar trámites burocráticos enredados, atención indigna por parte de servidores públicos, etc.

En relación con la imposibilidad que tienen muchas personas con discapacidad para pagar los servicios médicos derivados de su condición, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 del INEGI, revela que los hogares con menos ingresos económicos es donde hay una presencia más alta de personas con discapacidad, y sus principales gastos consisten en alimentos, vivienda y sobre todo en cuidados de la salud, incluso este último rubro puede ser hasta tres veces más alto que en los hogares sin personas con discapacidad.⁹

En base a lo expuesto en el párrafo precedente, es importante señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 2 denominado "Gobierno con Sentido Humano y Social" dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de desarrollo social con inclusión y equidad, contempla la entrega de subsidios a la población con discapacidad de la siguiente manera:

- 1.3. Brindar apoyo asistencial a las personas vulneradas o en situación de pobreza extrema.
 - Otorgar apoyos económicos o en especie a jefas de familia y adultos mayores y personas con alguna discapacidad en pobreza extrema.¹⁰

Por lo anterior, la presente iniciativa propone que el gobierno del Estado entregue apoyo económico a quienes padezcan tres tipos de discapacidad y pobreza extrema, de tal forma que les ayude a solventar los gastos médicos relacionados con su estado vulnerable.

4.- Cumplimiento de recomendación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Cuando México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aceptó cumplir diversas obligaciones para hacer efectivos sus contenidos.

En dicho instrumento legal y su protocolo facultativo, se dispone que el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas es el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas. Dicho Comité en su informe CRPD/C/MEX/CO/1, de fecha 27 de octubre de 2014, expone varias preocupaciones y emite diversas recomendaciones al Estado Mexicano, para dar cabal cumplimiento al tratado. Una de las encomiendas es que las legislaciones estatales armonicen sus contenidos a los preceptos de la Convención.

En tal virtud y después de analizar la ley en materia de discapacidad vigente en nuestra entidad, se detectó que varios derechos contenidos en el tratado no estaban reflejados en la norma local, por lo tanto en la presente iniciativa se incluyeron los siguientes temas: derecho a la vida, toma de conciencia, habilitación y rehabilitación, desplazamiento y nacionalidad, situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, respeto de la privacidad, participación en la vida política, mujeres con discapacidad, protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, protección contra la explotación, la violencia y el abuso, protección de la integridad de la personal, y respeto del hogar y de la familia.

⁸ Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial sobre la Discapacidad. Resumen*, Malta, 2011, p. 23.

⁹ INEGI, *Estadísticas a Propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad*", boletín, México, 3 de diciembre de 2013, p. 13.

¹⁰ Rosas Aispuro Torres, José, *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022*, Durango, Gobierno del Estado de Durango, p. 120.



Asimismo, había algunos derechos que ya figuraban en la ley estatal, pero fueron modificados o ampliados para conciliarlos con el contenido del instrumento jurídico internacional:

- Libertad y seguridad.
- Salud.
- Desarrollo social y humano.
- Cultura, turismo, recreación y Deporte.
- Movilidad personal y transporte.
- Libertad de expresión, de opinión y acceso a la información.

5.- Organización de los preceptos legales estatales en materia de discapacidad

Dentro del análisis efectuado a la norma vigente se descubrió que no hay unidad en sus contenidos, pues los temas están dispersos y sin coherencia a lo largo del texto. Por ejemplo, el capítulo II está dedicado completamente a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal Coordinadora para el Desarrollo y la Integración Social de las Personas con Discapacidad, pero lo relativo a su Consejo Consultivo fue agregado en un capítulo diferente (XV), que se envió hasta la parte final del cuerpo de la ley.

También se encontraron otros detalles como duplicidad de funciones o de facultades en algunas Secretarías y demás dependencias gubernamentales. No obstante lo anterior y debido a su importancia, se preservan disposiciones y figuras del texto legal vigente, y se eliminaron las anomalías detectadas.

Por otro lado, se incorporaron nuevas disposiciones como la integración de políticas públicas sobre discapacidad al Plan Estratégico estatal contemplado en el artículo 45 de la Constitución local, la implementación de un Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, y la creación de la figura de la queja popular, entre otros.

Con fundamento en los argumentos planteados en la exposición de motivos precedente, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en los siguientes términos:

LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Preceptos Preliminares

Artículo 1.

La presente ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que les permitan un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

Artículo 2.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II.- Ajustes razonables. Las modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.- Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV.- Ayudas técnicas. Aquellos elementos tecnológicos que ayudan o mejoran la movilidad, comunicación, funcionalidad y vida cotidiana de las personas con discapacidad, apoyando su autonomía e integración;

V.- Actividades de la vida diaria. Al conjunto de acciones que realiza todo ser humano para satisfacer sus necesidades básicas;

VI.- Barreras físicas. Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento e interacción en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios que presta la comunidad;

VII.- Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VIII.- Comunidad de sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

IX.- Debilidad visual. A la incapacidad de la función visual después del tratamiento médico o quirúrgico, cuya agudeza visual con su mejor corrección convencional sea de 20/60 a percepción de luz, o un campo visual menor a 10° pero que la visión baste para la ejecución de sus tareas;

X.- DIF Estatal.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XI.- Discapacidad. Deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social;

XII.- Discapacidad auditiva. A la pérdida auditiva en relación a la lesión del oído medio o interno, o bien, a la patología retrococlear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible;

XIII.- Discapacidad intelectual. Al impedimento permanente en las funciones mentales consecuencia de una alteración prenatal, perinatal o postnatal que limita a la persona en forma permanente para establecer niveles de aprendizaje acordes a su edad cronológica e implica diversos niveles de conciencia e inteligencia. Esta alteración limita al sujeto a realizar actividades necesarias para su conducta adaptativa al medio familiar, social, escolar o laboral;

XIV.- Discapacidad neuromotora. A la secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, que afecta el sistema músculo esquelético;

XV.- Discapacidad visual. A la agudeza visual corregida en el mejor de los ojos igual o menor de 20/200, o cuyo campo visual es menor de 20°;

XVI.- Discriminación contra las personas con discapacidad. Toda distinción exclusiva o restricción basada en una condición de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

XVII.- Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos programas y servicios que pueden utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las Ayudas Técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;

XVIII.- Educación inclusiva y especial. Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados que deberán incluirse en el Sistema Educativo Estatal, para asegurar la atención de las distintas discapacidades, que favorezcan el desarrollo, la inclusión, la adquisición de habilidades y el fortalecimiento de destrezas o capacidades de la infancia y personas con discapacidad, incluidas las comunidades indígenas y rurales;

XIX.- Equiparación de oportunidades. Proceso mediante el cual, el medio físico, la información, la documentación, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos;

XX.- Estimulación temprana. Proceso que se utiliza precoz y oportunamente para activar la función motora y sensorial aplicada en niños con factores de riesgo o evidencia de daño neurológico;

XXI.- Igualdad de oportunidades. Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias;

XXII.- Instituto. El Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad;

XXIII.- Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXIV.- Lengua de señas mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario, como cualquier lengua oral;

XXV.- Ley. A la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango;

XXVI.- Necesidad educativa especial. Necesidad de una persona, derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje;

XXVII.- Norma Oficial. La Norma Oficial Mexicana para la Atención Integral a Personas con Discapacidad;

XXVIII.- Organización de y para personas con discapacidad. Figura asociativa constituida legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de las personas en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;

XXIX.- Persona con discapacidad. Ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal;

XXX.- Política pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXXI.- Prevención de discapacidad. La adopción de medidas y acciones encaminadas a evitar la aparición y estructuración de deficiencias físicas, mentales o sensoriales en el ser humano;

XXXII.- Rehabilitación. Conjunto de medidas encaminadas a mejorar la capacidad de una persona para realizar por sí misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental

XXXIII.- Trabajo protegido. Aquel que realizan las personas con discapacidad que tienen un grado tal de limitación en sus capacidades que les impide cubrir los requerimientos mínimos de inserción laboral, por lo que para su desempeño, requieren de la tutela de la familia, sector público y privado;

XXXIV.- Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

XXXV.- Vía pública. Lugar por donde se puede transitar.

Artículo 3.

Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4.

Las personas con discapacidad, al igual que cualquier ciudadano, tienen la obligación de conducirse conforme a la normatividad jurídica vigente, y respetar las disposiciones constitucionales y de las leyes que rigen la conducta de la sociedad.

Capítulo II
Principios Rectores

Artículo 5.

Cualquier política pública relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, así como la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, deberán adecuarse a los siguientes principios rectores:

- I. Equidad;
- II. Justicia social;
- III. Igualdad de oportunidades;
- IV. No discriminación;
- V. El interés superior de los menores de edad, particularmente la evolución de sus facultades y el derecho a preservar su identidad;
- VI. Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- VII. Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VIII. Respeto a las características propias de cada etnia;
- IX. Accesibilidad;
- X. Pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres con discapacidad;
- XI. Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, y la independencia de las personas;
- XII. Transversalidad; y
- XIII. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.

TÍTULO II
Derechos de las Personas con Discapacidad

Capítulo I
Prevenciones Generales

Artículo 6.

La presente Ley reconoce y protege los derechos contenidos en el presente título, que se establecen de manera enunciativa y no limitativa en favor de las personas con discapacidad.

Artículo 7.

En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en la presente Ley.

Capítulo II
Derecho a la Vida

Artículo 8.

El derecho a la vida de las personas con discapacidad está protegido desde el momento de la fecundación, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las autoridades estatales y municipales implementarán las medidas necesarias para preservarla.

Artículo 9.

Cualquier persona o institución que tenga conocimiento de que una persona con discapacidad está en riesgo de perder la vida, avisará inmediatamente a las autoridades competentes.

Capítulo III
Igualdad y No Discriminación

Artículo 10.

Las personas con discapacidad gozarán plenamente de todos los derechos que establece esta Ley y demás ordenamientos legales, en igualdad de condiciones que las demás, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, jurídica o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, apariencia física, características genéticas, diversidad sexual, embarazo, identidad o filiación política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana, o que atente contra su dignidad, derechos o libertades.

Capítulo IV
Libertad y Seguridad

Artículo 11.

La existencia de una discapacidad, por ningún motivo será justificante para privar a una persona de su libertad.

Artículo 12.

Las autoridades estatales y municipales implementarán acciones para que las personas con discapacidad y sus familias estén plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual, y otras formas de maltrato.

Artículo 13.

Es obligación de todo ciudadano denunciar ante el ministerio público la omisión de cuidado a menores de edad con discapacidad, por parte de quien ejerce la patria potestad o tutela, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Durango.

Capítulo V
Protección contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes

Artículo 14.

Ninguna persona con discapacidad será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El Estado adoptará las medidas pertinentes para evitar la realización de este tipo de actos, o en su caso, sancionarlos.

Capítulo VI
Protección Contra la Explotación, la Violencia y el Abuso

Artículo 15.

El Estado adoptará las medidas pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género. De igual forma, proporcionará servicios de protección para prevenir, detectar, investigar y juzgar este tipo de actos.

Capítulo VII
Protección de la Integridad Personal

Artículo 16.

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

Capítulo VIII
Salud

Artículo 17.

La población con discapacidad tendrá derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, habilitación y rehabilitación sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.

Artículo 18.

El especialista que valore el estado de la discapacidad de una persona, deberá informarle a ésta o a su familia dicha condición, para la toma de decisiones sobre la viabilidad y el tipo de tratamiento médico o terapéutico más adecuado a las circunstancias del caso en particular.

Artículo 19.

Es obligación para quien ejerce la patria potestad o la tutela, que sus hijos o pupilos menores de edad con discapacidad, reciban la atención rehabilitadora en salud y educación necesaria, en los casos en que el diagnóstico médico, psicológico o educativo indique atención especializada.

Artículo 20.

En los hospitales y clínicas de salud, ninguna persona con discapacidad será sometida a tratos abusivos, degradantes, ensayos médicos o científicos.

Artículo 21.

Las personas con discapacidad tendrán el mismo acceso que los demás a los métodos de planificación familiar, así como a información accesible respecto al funcionamiento sexual de su cuerpo.

Capítulo IX
Habilitación y Rehabilitación

Artículo 22.

Para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la plena inclusión y participación en todos los aspectos de la vida, tendrán derecho a servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, particularmente en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales, de tal forma que:

- I. Comiencen en la etapa más temprana posible, y se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades de la persona;
- II. Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, sobre todo en las zonas rurales; y
- III. Promuevan la disponibilidad, conocimiento y uso de Ayudas Técnicas destinadas a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 23.

Los servicios de habilitación y rehabilitación tendrán como propósito la pronta recuperación de las funciones perdidas, favoreciendo la independencia de la persona.

Capítulo X
Desarrollo Social y Humano

Artículo 24.

Las personas con discapacidad gozarán de un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido, vivienda adecuada, y la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Artículo 25.

Para lograr un adecuado desarrollo de las personas con discapacidad e incrementar continuamente sus condiciones de vida, deberá asegurarse la igualdad y equiparación en las oportunidades en el uso de servicios públicos, garantizando que por lo menos cuenten con:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Ayudas Técnicas y asistencia a precios accesibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad; y
- III. Programas de protección social y reducción de la pobreza, especialmente para menores de edad y adultos mayores.

Artículo 26.

Para garantizar un nivel de vida digno para las personas con discapacidad y su protección social, el Estado implementará apoyos económicos destinados a sufragar los gastos médicos de quienes padezcan tres tipos de discapacidad y pobreza extrema.

Capítulo XI
Educación

Artículo 27.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir educación en todos sus niveles y en sus diferentes modalidades libre de barreras didácticas, psicológicas, políticas, sociales, culturales o de comunicación.

Artículo 28.

El Estado implementará políticas públicas educativas basadas en el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deberá velar porque la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del Sistema Educativo Estatal, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo.

Artículo 29.

Se reconoce a la lengua de señas mexicana como parte del patrimonio lingüístico de la nación mexicana.

El sistema braille, los modos, medios y formatos de Comunicación que elijan las personas con discapacidad, serán reconocidos en sus relaciones oficiales.

Capítulo XII
Trabajo, Capacitación y Empleo

Artículo 30.

Las autoridades competentes formularán políticas públicas, mecanismos y estrategias para la incorporación de las personas con discapacidad al empleo, capacitación y readaptación laboral.

Artículo 31.

Las políticas y programas de empleo deberán basarse en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores con discapacidad y los trabajadores en general, considerando que la finalidad es la de permitir que las personas con discapacidad obtengan y conserven un empleo adecuado y progresen en el mismo, en un entorno abierto, inclusivo y accesible.

Asimismo, deberán tener acceso a la habilitación laboral y oportunidades de capacitación para el trabajo, que los equipare en oportunidades para su incorporación a la vida productiva.

Artículo 32.

Todo patrón del sector público y privado deberá en todo momento respetar la igualdad de oportunidades y de trato, para trabajadoras y trabajadores con discapacidad. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores con discapacidad y los demás trabajadores, no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Artículo 33.

Las autoridades, organismos laborales, instituciones públicas y privadas de capacitación para el trabajo y patrones, deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación y empleo y otros afines, a fin de que las personas con discapacidad puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo.

Siempre que sea posible y adecuado, se utilizarán los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.

Artículo 34.

Los organismos, consejos y cámaras empresariales deberán apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, para lo cual procurarán incorporar en su plantilla de trabajadores por lo menos un diez por ciento de trabajadores con discapacidad. Igual disposición se observará en el caso de que el patrón sea un ente público.

Artículo 35.

Las organizaciones de trabajadores y los patrones deben coadyuvar y cooperar para asegurar a las personas con discapacidad, condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, tasas de remuneración y condiciones de empleo.

Capítulo XIII
Cultura, Turismo, Recreación y Deporte

Artículo 36.

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en actividades de esparcimiento, cultura y deporte, en igualdad de condiciones con las demás, para lo cual se implementarán mecanismos y políticas que contribuyan a que tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio desarrollo, sino también para enriquecer a la comunidad.

Artículo 37.

Las organizaciones de y para personas con discapacidad, coadyuvarán en la implementación de programas que permitan fortalecer actividades culturales, deportivas y recreativas, que sean adecuadas para su desarrollo integral.

Artículo 38.

En la organización de actividades culturales públicas o privadas, se fomentará y promoverá el acceso de las personas con discapacidad, a través de las siguientes acciones:

- I. Asegurar las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;
- II. Garantizar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica;
- III. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales; y
- IV. Elaborar materiales en formatos accesibles.

Artículo 39.

Las autoridades estatales y municipales formularán y aplicarán programas tendientes al desarrollo cultural de menores de edad y adultos con discapacidad.

Artículo 40.

La formulación y aplicación de programas turísticos, garantizará el derecho de las personas con discapacidad para acceder y disfrutar de servicios inclusivos, recreativos, de esparcimiento, adaptación y accesibilidad. Además, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo del Estado de Durango.

Artículo 41.

Con el propósito de que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en las actividades recreativas que señala el presente capítulo, se deberán adoptar medidas para:

- I. Alentar y promover la participación de las personas con discapacidad en la actividad deportiva de todos los niveles, para lo cual se les asignará instrucción, formación y recursos adecuados;
- II. Asegurar el acceso para personas con discapacidad en instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; y
- III. Asegurar que las niñas y niños con discapacidad tengan acceso a participar en igualdad de circunstancias, en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas.

Artículo 42.

Se deberán formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en todos sus niveles.

Artículo 43.

En las actividades que realicen las asociaciones deportivas del estado, deberán fomentar oportunidades de participación de las personas con discapacidad.

Capítulo XIV
Accesibilidad al Medio Físico y Desarrollo Urbano

Artículo 44.

Para garantizar la accesibilidad, desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas, privadas, y de uso o servicio público, se cumplirá con los preceptos generales contemplados en la presente Ley, el diseño universal, y las disposiciones que de manera específica regule la Ley de Accesibilidad del Estado de Durango.

Artículo 45.

Las construcciones o modificaciones públicas y privadas que se realicen, contarán con diseño universal, adecuado a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 46.

Los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano dictarán lineamientos generales para incorporar facilidades arquitectónicas y de señalización en la planificación y construcción de la infraestructura urbana

de carácter público a fin de facilitar el tránsito, libre acceso, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 47.

En el ámbito de su competencia, las autoridades estatales y municipales vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan a favor de las personas con discapacidad, en la normatividad relacionada con accesibilidad, diseño universal y desarrollo urbano.

Capítulo XV
Vivienda

Artículo 48.

Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda de los sectores público o privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las dependencias públicas de vivienda otorgarán obligatoriamente facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Artículo 49.

Las autoridades competentes serán responsables de garantizar a las personas con discapacidad su derecho a la accesibilidad universal en la vivienda, por lo que deberán emitir, implementar y vigilar normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones o infraestructura públicas o privadas y la obtención de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en igualdad de condiciones.

Capítulo XVI
Movilidad Personal y Transporte

Artículo 50.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la movilidad personal, con la mayor independencia posible, con seguridad en los espacios públicos y facilidades para el acceso y desplazamiento libres de obstáculos en la vía pública. Para lograr ese fin, las autoridades competentes deberán:

- I. Promover el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana, animal, intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad;
- II. Impulsar que se otorgue a un costo asequible, cualquier tipo de apoyo o ayuda que facilite la movilidad personal;
- III. Promover el adiestramiento de personas con discapacidad y del personal especializado que trabaje con ellas, en habilidades relacionadas con la movilidad; y
- IV. Alentar a las instituciones públicas y privadas para que fabriquen ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo que tomen en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 51.

La arquitectura con acceso público debe basarse en el diseño universal, para que las personas con discapacidad puedan desplazarse adecuadamente.

Las barreras arquitectónicas en la vía pública y en lugares con acceso al público, se deberán adecuar, modificar o eliminar, según corresponda, a efecto de que las personas con discapacidad puedan tener acceso a todos los espacios públicos, servicios e instalaciones.

Artículo 52.

El Estado y los municipios determinarán a través de las autoridades competentes, la adecuación de sus instalaciones para contar con facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 53.

Las personas invidentes acompañadas de perros guías, tendrán libre acceso a todos los lugares públicos, servicios públicos, transportes y establecimientos comerciales.

Artículo 54.

Las personas con discapacidad tienen derecho al transporte público, en igualdad de condiciones de los demás y sin discriminaciones de ningún tipo.

Artículo 55.

El transporte público deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 56.

Los concesionarios del servicio de taxis y camiones deberán prestar su servicio de manera eficiente, evitando poner en cualquier riesgo a las personas con discapacidad.

Artículo 57.

A la persona que haga uso indebido o abuso de las placas de matriculación y/o de los permisos temporales de circulación para las personas con discapacidad, se le sancionará conforme a las disposiciones de la normatividad correspondiente.

Artículo 58.

Los cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad podrán ser utilizados por vehículos con placas de discapacidad y/o permiso temporal, siempre y cuando estos trasladen en ese momento a la persona con discapacidad, ya que es quien directamente debe recibir el beneficio. Así mismo estos cajones podrán ser usados por vehículos que no cuenten con la identificación antes citada, exclusivamente para ascenso y descenso de personas con discapacidad. En el caso de que se compruebe fehacientemente el uso indebido, se impondrá la sanción correspondiente. Los citados cajones no tendrán carácter de exclusividad para determinada persona con discapacidad, y podrán ser usados por cualquier vehículo que porte la placa respectiva.

Artículo 59.

Los vehículos que usen los cajones u obstruyan rampas, serán retirados por la autoridad correspondiente, con el fin de salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a usar esos espacios.

Capítulo XVII
Derecho a Vivir de Forma Independiente

Artículo 60.

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir y participar en su comunidad, y no serán aislados o separados de ésta. El Estado adoptará las medidas necesarias para facilitar y garantizar el pleno goce de este derecho.

Capítulo XVIII
Respeto del Hogar y de la Familia

Artículo 61.

El Estado tomará medidas efectivas y pertinentes para evitar la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales. Al efecto, se aplicarán en igualdad de condiciones los preceptos contenidos en el Código Civil del Estado de Durango, y demás legislación local aplicable en materia de familia y menores de edad.

Capítulo XIX
Desplazamiento y Nacionalidad

Artículo 62.

Las personas con discapacidad tienen derecho a desplazarse por el territorio estatal y elegir su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias que los demás.

Artículo 63.

Las personas con discapacidad tienen derecho a adquirir y cambiar de nacionalidad conforme a las disposiciones que al respecto establezca la normatividad de la materia, y en su caso gozarán de todos los derechos que establece la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango.

Capítulo XX **Toma de Conciencia**

Artículo 64.

Con el propósito de sensibilizar a los integrantes de la sociedad, las autoridades descritas en el Título IV de la presente Ley, fomentarán el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a través de las siguientes medidas:

- I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Promover la toma de conciencia sobre sus capacidades y aportaciones a la comunidad;
- III. Fomentar percepciones positivas y mayor conciencia social respecto a los diferentes tipos de discapacidad;
- IV. Promover reconocimientos a los talentos, méritos y habilidades de las personas con discapacidad;
- V. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo; y
- VI. Las demás que determinen las autoridades.

Capítulo XXI **Atención Preferente a las Personas con Discapacidad**

Artículo 65.

Las personas con discapacidad podrán obtener descuentos en los servicios públicos y exenciones fiscales, en los términos que determinen las leyes de la materia.

Asimismo, gozarán del derecho de reducción de los tiempos de atención y despacho de los trámites que realicen a título personal, ante instituciones de la administración pública estatal y municipal.

Para los efectos de esta Ley, cuando no sea notoria la identificación de una persona con discapacidad, acreditará dicha condición mediante la credencial que se describe en el artículo 79 de la presente Ley.

Artículo 66.

Las instituciones públicas donde se realicen trámites, procurarán tener una ventanilla especial o preferente para atender a las personas con discapacidad.

Artículo 67.

Los establecimientos privados que cuenten con mecanismos o servicios tendientes a dar mayor celeridad o comodidad en la atención a usuarios con características especiales como tener la calidad de preferentes, clientes distinguidos o cualquier otra similar, deberán hacerlos extensivos a personas con discapacidad, siempre y cuando se tenga por objeto reducir el tiempo de espera o esfuerzo por parte del cliente.

Capítulo XXII **Situaciones de Riesgo y Emergencias Humanitarias**

Artículo 68.

Las autoridades estatales y municipales diseñarán y difundirán información en formatos accesibles, sobre los mecanismos de prevención y alerta para atender situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Asimismo, se promoverá la creación de sistemas de protección, redes institucionales y comunitarias de respuesta, y albergues accesibles en zonas urbanas y rurales, que protejan a las personas con discapacidad durante o después de la situación de riesgo.

Capítulo XXIII **Libertad de Expresión, de Opinión y Acceso a la Información**

Artículo 69.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier tecnología y forma de comunicación, que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Artículo 70.

Por ningún motivo, el derecho de acceso a la información podrá condicionarse por motivos de discapacidad. Por tal razón, las autoridades estatales y municipales realizarán ajustes razonables,

proporcionarán los formatos accesibles y cumplirán con las demás disposiciones que al efecto contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 71.

Para el mejor ejercicio de los derechos contemplados en el presente capítulo, las autoridades competentes con el apoyo de organizaciones de y para personas con discapacidad, promoverán la utilización de la Comunicación adecuada para cada caso.

Capítulo XXIV
Respeto de la Privacidad

Artículo 72.

Ninguna persona con discapacidad será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones contra su honor y su reputación.

Artículo 73.

Las autoridades estatales y municipales tomarán las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a proteger la privacidad de su información personal, la relativa a su salud y rehabilitación, relaciones matrimoniales familiares y paternidad.

Capítulo XXV
Participación en la Vida Política

Artículo 74.

Las personas con discapacidad contarán con los siguientes derechos:

- I. Participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- II. Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, realizadas mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- III. Tener acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

TÍTULO III
Políticas Públicas en Materia de Discapacidad

Capítulo I
De la Planeación para la Atención a Personas con Discapacidad

Artículo 75.

El Plan Estratégico establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Plan Estatal de Desarrollo, deberán instituir las políticas públicas a las que deberán sujetarse las autoridades estatales y municipales, para lograr la equiparación de oportunidades y atención a las personas con discapacidad.

Artículo 76.

El Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, tendrá como propósito garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos contemplados en el Título II de la presente Ley. Para ello establecerá con claridad las políticas públicas, metas y objetivos a nivel estatal y municipal, en concordancia con el Plan Estratégico estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, y el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Artículo 77.

Las políticas públicas que implementen las autoridades en materia de discapacidad, deberán ajustarse a los preceptos contenidos en el Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual será elaborado anualmente por el Instituto, y por lo menos deberá cumplir con los siguientes lineamientos generales:

- I. Incluir indicadores de las políticas públicas, reglas de operación, estadística, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación en beneficio de la población con discapacidad;
- II. Cumplir con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- III. Deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva del Instituto;



- IV. Se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el primer trimestre de cada año; y
- V. El Instituto lo enviará a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para su conocimiento y seguimiento.

Capítulo II **Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad**

Artículo 78.

El Instituto establecerá y operará el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, cuyo objeto será recopilar información, datos personales, estadísticos y de investigación, que conformarán la base de datos que servirá de base para la planeación, diseño y aplicación de políticas públicas por parte de las autoridades estatales y municipales, que atiendan los distintos tipos de discapacidades y servicios. Para lograr ese fin, el Sistema descrito deberá constituirse en una Plataforma Tecnológica Transversal que estará interconectada con las autoridades, observando las disposiciones que al efecto establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de Durango.

Artículo 79.

Conforme a la información contenida en el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, el Instituto expedirá una credencial oficial con fotografía que será el documento oficial único para acreditar la discapacidad de una persona, y servirá para acreditarse ante las autoridades estatales y municipales para realizar trámites y recibir los beneficios que establece esta Ley.

Artículo 80.

El Instituto podrá firmar convenios de colaboración con instituciones educativas, académicas, y entidades de gobierno federal, estatal y municipal, para la realización de investigaciones generadoras de datos que sirvan para la conformación del Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad.

Artículo 81.

Para el tratamiento de la información contenida en el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad, se observará lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.

La información recopilada conforme a lo dispuesto en el presente capítulo deberá estar disponible como datos abiertos, acatando las disposiciones que al respecto establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango.

TÍTULO IV **Autoridades y sus Atribuciones**

Capítulo I **Autoridades Estatales y Municipales**

Artículo 83.

Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- En el ámbito estatal:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial; y
- d) Órganos constitucionales autónomos.

II.- En el ámbito municipal:

- a) Los ayuntamientos; y
- b) Las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 84.

Las autoridades estatales y municipales elaborarán versiones accesibles de sus publicaciones oficiales, que por lo menos comprenderán el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las Gacetas Municipales, y la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo.

Capítulo II
Facultades y Obligaciones Específicas de las Autoridades

Artículo 85.

Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:

- I. Incluir en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, el rubro o partida correspondiente para hacer efectivas las políticas públicas en materia de discapacidad, incluyendo el apoyo económico establecido en el artículo 26 de la presente Ley, que ascenderá al valor diario de 27 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Determinar las políticas que garanticen la equidad de los derechos de las personas con discapacidad conforme a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos, definiendo medidas legislativas y administrativas, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Establecer las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento en el Estado, de los programas nacionales y locales en materia de discapacidad;
- IV. Promover y apoyar el fortalecimiento de proyectos y programas que impulsen el desarrollo y la superación de los grupos con discapacidad, a fin de potencializar y sumar esfuerzos, recursos y voluntades para la promoción de una nueva cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad;
- V. Adoptar las medidas de carácter social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración a la sociedad; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 86.

El Poder Judicial administrará justicia a las personas con discapacidad en todas las etapas de los distintos procesos, en igualdad de condiciones respecto a los demás. Evitará sustituir la voluntad de las personas con discapacidad en las resoluciones, y en su lugar adoptará medidas para respetar y apoyar la autonomía y voluntad de dichas personas en la toma de decisiones, sin importar el nivel de discapacidad que tengan.

Para lograr la inclusión de las personas con discapacidad en los procesos judiciales en que sean parte, el Poder Judicial utilizará el sistema Braille, la Lengua de Señas Mexicana o el sistema de Comunicación adecuado para cada caso particular.

Artículo 87.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango le corresponde aplicar esta Ley en los términos de la misma y de su reglamento interior, así como las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Artículo 88.

Corresponde al DIF Estatal:

- I. Ejecutar programas de rehabilitación integral con el propósito de lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, intelectual y social, de manera que cuenten con elementos para modificar su propia vida y ser independientes. La rehabilitación abarcará medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o falta de una función o una limitación funcional, que abarcará medidas y actividades, desde rehabilitación básica y general hasta de orientación específica, como la rehabilitación profesional;
- II. A través de su Red Estatal de Rehabilitación, implementará un programa para la valoración de las personas con discapacidad que tendrá como propósito detectar, medir y evaluar las secuelas y problemas físicos, sensoriales, intelectuales, psicológicos, familiares y sociales que éstas presenten de acuerdo a las capacidades residuales de la persona, con el fin de integrar un expediente que permita brindar atención oportuna multidisciplinaria y/o su canalización a las diversas instancias donde pueda obtener los servicios que requiera para su rehabilitación y atención integral, que en todo caso consistirá en:
 - a) La valoración de discapacidad deberá realizarse de forma inmediata, luego de que el solicitante acuda o sea canalizado por otras instancias, participando en la misma un equipo

interdisciplinario de especialistas que conformarán el Departamento de Valoración de discapacidad, que realizará la misma preferentemente en el siguiente orden:

1. Valoración médica en la que se identifique el grado de discapacidad, el tratamiento de rehabilitación requerido, y la necesidad en su caso de prótesis, órtesis u otras Ayudas Técnicas;
 2. Valoración psicológica, incluyendo estudio de personalidad;
 3. Valoración del ambiente familiar, social y laboral, especificando en cada rubro el grado de integración de la persona con discapacidad, así como los programas a que deberá incorporarse, y las instituciones a las que es necesario canalizarlo para recibir atención integral y lograr su pleno desarrollo;
 4. Valoración del nivel socioeconómico, detallando el grado de apoyo que requiera para su rehabilitación total; y
 5. El Departamento de Valoración deberá rendir un informe de diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de la persona con discapacidad, y de su entorno social y familiar, un estudio completo de personalidad, calificación de la presunta discapacidad, tipo y grado, y demás datos que especifique el reglamento que al efecto se expida.
- b) La calificación y valoración realizada, deberá responder a criterios técnicos unificados y tendrá validez legal ante cualquier organismo público y privado del estado de Durango, salvo los casos que se determinen de acuerdo con la Ley federal del Trabajo. Además, será el documento base para expedir la credencial oficial descrita en el artículo 79 de esta Ley;
- c) El Departamento de Valoración una vez concluido el proceso e integrado el expediente correspondiente, entregará por escrito al interesado, el dictamen de alternativa de atención, prestación de servicios o beneficios a los que la persona con discapacidad puede acceder, a fin de que inicie con fundamento en el mismo, su incorporación a los programas sugeridos y la canalización a las instituciones que intervendrán en su rehabilitación e integración social; y
- d) Los procesos de rehabilitación de las personas con discapacidad se aplicarán una vez que se haya realizado el diagnóstico general resultante de la valoración que de acuerdo a lo previsto por esta Ley y su reglamento, se efectúe en cada caso, y comprenderá, según se trate, de rehabilitación médico-funcional, orientación y tratamiento psicológico, educación general y especial, rehabilitación laboral, prevención, uso y manejo de la discapacidad.
- III. Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la Red Estatal de Rehabilitación y la creación de nuevas unidades básicas de rehabilitación en los municipios y comunidades, que por su número de población con discapacidad así lo requieran; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 89.

Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Ejecutar programas de detección temprana y atención oportuna de la discapacidad, orientación a padres y familiares, servicios de rehabilitación integral y/o canalización inmediata a instituciones que prestan este servicio;
- II. Implantar centros responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas, considerando los derechos humanos, dignidad, autonomía y necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Crear bancos de prótesis, órtesis, Ayudas Técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su obtención a la población de bajos recursos;
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, actividades de información, orientación y consejo genético en materia de discapacidad para prevenir los defectos al nacimiento, y orientar especialmente a las parejas que contraerán matrimonio;
- V. Dotar de implementos necesarios a los consultorios, para atender y auscultar a personas con discapacidad;
- VI. Contar con personal con conocimientos de los diferentes tipos de Comunicación, para auxiliar a las personas con discapacidad en sus consultas o tratamientos;
- VII. Elaborar una clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales estableciendo los niveles correspondientes, con base en la Norma Oficial Mexicana y la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y Salud;

- VIII. Implementar programas de educación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 90.

La Secretaría de Finanzas y de Administración otorgará estímulos fiscales, subsidios, y prestación de servicios para personas con discapacidad, sus padres, tutores, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada.

Asimismo, concederá incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten a personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o de rediseño de sus áreas de trabajo.

Además, brindará apoyos para la producción y adquisición de los siguientes bienes de procedencia nacional o extranjera:

- I. Artículos o accesorios de uso personal, para el manejo de la discapacidad;
- II. Medicamento, accesorios y dispositivos de carácter médico;
- III. Prótesis, órtesis, sillas de ruedas, rampas, y elevadores adaptados a automóviles y casas habitación, regletas y punzones para invidentes, bastones blancos, andaderas, aparatos para sordera, teléfonos de teclas para sordos y otras Ayudas Técnicas;
- IV. Implementos y materiales educativos y deportivos;
- V. Equipos computarizados que apoyen su integración laboral, educativa o social;
- VI. Servicios hospitalarios y/o médicos;
- VII. Vehículos automotores adaptados; y
- VIII. Otros bienes o servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 91.

Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Admitir y atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y estancias públicas o privadas;
- II. Asegurar la inclusión gratuita de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando normas y reglamentos que eviten su discriminación, les aseguren condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales, técnicos, y cuenten con personal docente debidamente capacitado;
- III. Las niñas y los niños con discapacidad serán admitidos gratuita y obligatoriamente en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y mediante convenios de servicios, en guarderías privadas, donde recibirán atención especializada. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- IV. Formar y capacitar constantemente al personal docente y de apoyo que atiende a menores con discapacidad;

- V. Contar con material didáctico acorde a las necesidades educativas de los menores y adultos con discapacidad;
- VI. Establecer en el Sistema Educativo Estatal, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva y del programa para la educación especial de personas con discapacidad, incluyendo la población indígena y sus lenguas;
- VII. Establecer en el Sistema Educativo Estatal, en concordancia con el Sistema Educativo Nacional, un programa para formar, sensibilizar, desarrollar la conciencia, actualizar, capacitar, profesionalizar y en su caso incrementar los incentivos laborales a los docentes y personal que intervenga directamente en la educación de personas con discapacidad. A fin de brindar una educación con calidad se contratarán maestros especializados en atender las diversas discapacidades;
- VIII. Que las bibliotecas del Sistema Educativo Estatal cuenten con áreas adecuadas y equipamiento apropiado para las personas con discapacidad;
- IX. Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la educación pública obligatoria, bilingüe y adaptada al tipo de discapacidad que corresponda, incluyendo la enseñanza del sistema Braille y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran. Asimismo, se deberá garantizar la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos que obtendrán los alumnos con discapacidad visual;
- X. Establecer convenios con instituciones u organizaciones de y para personas con discapacidad, con el objeto de apoyar el proceso educativo;
- XI. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada local, la inclusión de tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o personal especializado en la interpretación de Lengua de Señas Mexicana;
- XII. Proporcionar materiales, incentivos económicos y Ayudas Técnicas a los estudiantes con discapacidad, que apoyen su rendimiento académico, equipos computarizados con tecnología para personas invidentes y todas aquellas que se identifiquen necesarias para brindar una educación con calidad;
- XIII. La Lengua de Señas Mexicana y el sistema de escritura braille serán de uso obligatorio en instituciones educativas públicas o privadas, así como en programas de educación inclusiva o especial, capacitación, comunicación, e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Estatal;

- XIV. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de Comunicación de las personas con discapacidad visual;
- XV. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en el Estado, lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;
- XVI. Reconocer el requisito de servicio social, a los estudiantes y profesionistas que apoyen a personas con discapacidad en sus estudios; y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 92.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social garantizará el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación, promoción profesional y condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables, considerando las siguientes acciones:

- I. Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, así como su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física;
- II. Promover el autoempleo, particularmente en los casos en que la persona con discapacidad no pueda trasladarse a un centro de trabajo distante, considerando que en cada caso particular se cuente con elementos mínimos de viabilidad que permitan la incorporación de la persona con discapacidad a esta modalidad de empleo;
- III. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, en materia laboral para las personas con discapacidad, cuando estos lo soliciten;
- IV. Garantizar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado, establecer mecanismos de denuncia, y determinar sanciones ante situaciones de acoso, discriminación, esclavitud, tortura, servidumbre, trabajo forzado, empleo sin remuneración u obligatorio;
- V. Monitorear el cumplimiento del porcentaje laboral establecido en el artículo 34 de la presente Ley;
- VI. Implantar en el Estado, el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas económicas temporales, y programas de seguro de desempleo, a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;
- VII. Conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social o DIF Estatal, formular programas y acciones de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad; empleo y capacitación de personas con discapacidad, y creación de agencias laborales y de centros o talleres de trabajo protegido; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 93.

La Secretaría de Desarrollo Social realizará las siguientes acciones:

- I. Incidir positivamente en el nivel de la calidad de vida de las personas con discapacidad, a través de programas que los provean de satisfactores básicos y promuevan su autosuficiencia;
- II. Implementar medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a todas las acciones, programas de protección y desarrollo social, y estrategias de reducción de la pobreza; además, verificará el cumplimiento de las disposiciones que le sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;
- III. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios

de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;

- IV. Instrumentar acciones para que en sus programas se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad, facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y los programas de adaptación. La vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas de acceso y libre desplazamiento, en su infraestructura interior y exterior; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 94.

Corresponde al Instituto Estatal del Deporte:

- I. Coordinarse con el Instituto y las autoridades competentes, para otorgar facilidades administrativas, becas, apoyos técnicos y humanos requeridos para la práctica de actividades deportivas de las personas con discapacidad;
- II. Promover y apoyar la participación de personas con discapacidad en competencias deportivas locales, nacionales e internacionales;
- III. Colaborar con instituciones públicas y privadas para desarrollar actividades de formación y capacitación de instructores deportivos, para la adecuada atención con calidad a los menores y adultos con discapacidad; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 95.

La Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado implementará acciones, mecanismos, facilidades y preferencias que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, conforme a lo siguiente:

- I. Los vehículos del servicio público de transporte deberán cumplir con las especificaciones técnicas que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, incluyéndose la adecuación de instalaciones físicas como paraderos y estaciones, conforme a esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales;
- II. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte asignarán espacios y asientos en sus vehículos, para el uso de las personas con discapacidad;
- III. Establecerá y vigilará la aplicación de descuentos otorgados a las personas con discapacidad en las rutas de transporte público, local o foráneo concesionados por el Gobierno del Estado;
- IV. Diseñará e instrumentará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar actitudes de respeto hacia las personas con discapacidad en su desplazamiento por la vía pública; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 96.

Corresponde a las direcciones municipales competentes en materia de vialidad, o dependencias equivalentes en los municipios:

- I. Garantizar el uso adecuado de accesos, rampas y espacios de estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público;
- II. Asignar los espacios y señalización correspondiente para facilitar el estacionamiento de vehículos que conducen las personas con discapacidad o que les trasladan;
- III. Expedir los permisos temporales de circulación, que deberán contener como mínimo los siguientes datos:
 1. La autoridad que emite el permiso temporal;
 2. El nombre del automovilista con discapacidad temporal o, en su caso, el de la persona responsable de su traslado;
 3. La fotografía del titular del permiso temporal;

4. La autoridad del sector salud que expide el Certificado de incapacidad temporal o el dictamen médico;
5. La vigencia que corresponderá a la incapacidad temporal que señale el dictamen médico;
6. Los datos del vehículo debiendo de estar completamente visible el número de placas en que se trasladará a la persona discapacitada temporalmente; y
7. La leyenda: "El presente permiso temporal es utilizado por la persona con discapacidad temporal, para que el vehículo que lo transporte pueda hacer uso de los espacios destinados para personas con discapacidad. Solicitando a las autoridades correspondientes, brindar la facilidades necesarias, para el correcto uso del presente permiso temporal."

El permiso temporal deberá portarse en el vidrio parabrisas frontal del vehículo a motor, el cual deberá de estar totalmente visible hacia el exterior del mismo; y

- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III **Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad**

Artículo 97.

Se crea el Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

El Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, y su domicilio estará ubicado en la ciudad de Durango, Dgo. Tendrá por objeto la coordinación, elaboración, ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el estado de Durango.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, así como en las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Artículo 98.

El Patrimonio del Instituto estará conformado por lo siguiente:

- I. La partida que establezca el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los bienes que el Poder Ejecutivo le asigne para el cumplimiento de sus fines;
- III. Las aportaciones que hagan en su favor los tres órdenes de gobierno, ya sean en especie o numerario;
- IV. Las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;
- V. Los frutos, rendimientos y demás ingresos que genere su mismo patrimonio; y
- VI. Todos los demás bienes que se asignen u obtengan para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 99.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar todas las medidas de nivelación, inclusión y acciones que sean necesarias para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad;

- III. Promover en coordinación con las autoridades de la administración pública estatal y municipal, así como con la sociedad en general, la difusión, concientización, y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Formular programas para la orientación, prevención, detección temprana, diagnóstico, atención oportuna e integral y de rehabilitación de las diferentes discapacidades, promoviendo la participación de la sociedad;
- V. Elaborar y operar el Sistema Estatal de Datos y Estadísticas de Personas con Discapacidad;
- VI. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la elaboración de políticas públicas para atender a las personas con discapacidad;
- VII. Establecer que las políticas de asistencia social que se promuevan para las personas con discapacidad, estén dirigidas a lograr su plena integración social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;
- VIII. Coordinarse con autoridades competentes y empresas privadas, con la finalidad de elaborar lineamientos que garanticen la accesibilidad, seguridad, comodidad y calidad en los medios de transporte público para las personas con discapacidad;
- IX. Orientar a los prestadores de servicios privados, para que cumplan con los requerimientos necesarios en la prestación de un servicio adecuado a las personas con discapacidad;
- X. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y el diseño, adecuación, instalación y supresión de barreras arquitectónicas dentro de la vía pública, para permitir el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad;
- XI. Impulsar la incorporación de personas con discapacidad a la plantilla laboral de los tres poderes del Estado, los Ayuntamientos y en el sector privado;
- XII. Garantizar la constante revisión de las normas estatales a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las quejas y sugerencias sobre la atención y trato a personas con discapacidad, por parte de servidores públicos, instituciones, organismos y empresas privadas;
- XIV. Cuando tenga conocimiento de la existencia de algún delito cometido en contra de alguna persona con discapacidad, lo denunciará ante la autoridad competente;
- XV. Establecer programas especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes, así como de adultos mayores que tengan alguna discapacidad;
- XVI. Colaborar con las instancias públicas, sociales y privadas que soliciten su asistencia y orientación en materia de discapacidad;
- XVII. Promover la conformación de grupos de autoayuda, asociaciones y organizaciones para el apoyo de personas con discapacidad, a efecto de fomentar su inclusión social;
- XVIII. Coordinar acciones de impulso a instituciones de apoyo a personas con discapacidad;
- XIX. Promover y celebrar convenios con la finalidad de coordinar las acciones relativas al tratamiento, protección e inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad;
- XX. Proponer e implementar modelos de habilitación y rehabilitación;
- XXI. Proponer dentro de la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos del Estado y de los municipios, los recursos necesarios para impulsar los programas de adquisición y obtención de órtesis, prótesis, Ayudas Técnicas y medicamentos para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XXII. Proponer a su Junta Directiva, estrategias para la obtención de recursos que se destinen al cumplimiento de los fines de esta Ley;
- XXIII. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español, las lenguas indígenas y la lengua de señas mexicana;
- XXIV. Establecer programas de orientación, apoyo, conocimiento, uso y manejo de la discapacidad, para padres o familiares de las personas con discapacidad;
- XXV. Efectuar acciones que promuevan la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familiar;
- XXVI. Fomentar actividades relacionadas con procesos de rehabilitación conjuntamente con otras autoridades y el sector privado, tanto en centros urbanos como rurales;
- XXVII. Articular las acciones que realizan diversas instituciones, organismos y dependencias en los ámbitos político, económico y social para lograr el desarrollo humano y la integración a la



- sociedad de las personas con discapacidad, orientando dichas acciones en el marco de una amplia coordinación y concertación interinstitucional;
- XXVIII. Distribuir información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad en formatos accesibles;
- XXIX. Brindar orientación y asistencia jurídica a la población con discapacidad;
- XXX. Promover la participación de los medios de comunicación implementando programas, mensajes y acciones que contribuyan a la difusión de la cultura de respeto, dignidad y tolerancia hacia las personas con discapacidad, prestando una imagen positiva de éstas;
- XXXI. Promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, maternidad, paternidad o sexualidad de las personas con discapacidad, en especial de las mujeres;
- XXXII. Supervisar y coadyuvar en la aplicación de las disposiciones de ley en materia civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, donde estén involucradas personas con discapacidad; y
- XXXIII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo IV **Junta Directiva del Instituto Duranguense** **para las Personas con Discapacidad**

Artículo 100.

El órgano de gobierno del Instituto será la Junta Directiva, que estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Director General del DIF Estatal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- IV. Cuatro representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, correspondientes a cada una de las siguientes discapacidades: auditiva, intelectual, neuromotora y visual;
- V. Cuatro vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias estatales: Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación y Secretaría de Finanzas y de Administración;
- VI. Un Comisario Público; y
- VII. Un invitado permanente, que será el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto, excepto El Secretario Técnico, el Comisario Público y el Invitado Permanente, quienes solamente participarán en la Junta Directiva con derecho a voz.

Los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad, serán nombrados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario Técnico. El reglamento de la presente Ley determinará los criterios conforme a los cuales se integrará la citada propuesta. Los representantes de las organizaciones de y para personas con discapacidad durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser ratificados hasta por un segundo periodo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Junta Directiva; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Se podrá invitar a participar a las sesiones de la Junta Directiva, a los servidores públicos o personas que se considere pertinente, cuando algún asunto amerite su participación.

Artículo 101.

El Comisario Público tendrá un suplente, y ambos serán designados por la Secretaría de Contraloría.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y funciones del Instituto, podrá solicitar a la Junta Directiva y al Director General la información que necesite, y efectuará los actos que requiera para cumplir adecuadamente con sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne específicamente la Secretaría de Contraloría.

El Comisario Público además contará con las atribuciones que le confiera el reglamento de la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 102.

El cargo de los integrantes de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 103.



Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán por lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, o a petición de la mayoría de sus integrantes.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 104.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables y obligaciones:

- I. Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de las estrategias para la equiparación de oportunidades y atención de las personas con discapacidad y, en su caso, formular observaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para su cumplimiento, por conducto del Secretario Técnico;
- II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- III. Difundir las políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, con la finalidad de concientizar e informar a la sociedad respecto de las mismas;
- IV. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas, que le permita dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la presente Ley;
- V. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas de ley que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para la protección de los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Promover la colaboración e intercambio de información entre las dependencias, entidades, instituciones, organizaciones, agrupaciones docentes, de investigación o de asistencia, que se relacionen con el objeto de esta Ley;
- VII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- VIII. Rendir un informe público anual sobre el cumplimiento de sus objetivos, por conducto del Secretario Técnico.
Para la elaboración del informe público anual, el Secretario Técnico de la Junta Directiva recabará información de las dependencias y entidades de la administración pública, sobre la ejecución y evaluación de las políticas públicas encaminadas a la equiparación de oportunidades y atención de las personas con discapacidad y el objeto de la presente Ley; y
- IX. Las demás que le otorgue la presente Ley y su reglamento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de las funciones establecidas en las fracciones precedentes, la Junta Directiva deberá atender las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo.

Capítulo V
Director General del Instituto Duranguense
para las Personas con Discapacidad

Artículo 105.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, designará y removerá libremente al Director General del Instituto.

Artículo 106.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular y someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa operativo anual del Instituto;
- III. Rendir un informe anual de actividades;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- VI. Rendir informes del ejercicio de su función en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva;
- VII. Celebrar toda clase de actos, contratos, acuerdos y convenios inherentes al objeto del Instituto;
- VIII. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, y comunicarlo oficialmente a la Junta Directiva;
- IX. Representar jurídicamente al Instituto y delegar esta facultad a la persona que designe;

- X. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del organismo;
- XI. Promover la celebración de eventos y programas del Instituto en colaboración con todos los sectores de la población;
- XII. Someter a consideración de la Junta Directiva, la generación de recursos económicos alternos para el financiamiento del Instituto;
- XIII. Asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, en la definición de políticas públicas en materia de discapacidad; y
- XIV. Las demás que establezca esta Ley y su reglamento, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Director General del Instituto se auxiliará de las unidades administrativas y los servidores públicos que requiera y le sean autorizados por la Junta Directiva, conforme al presupuesto de egresos y a la estructura orgánica aprobada por el mismo.

Capítulo VI
Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con
Discapacidad del Estado de Durango

Artículo 108.

El Consejo Consultivo es la instancia coadyuvante de consulta y asesoría en materia de discapacidad en el Estado, que tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de la política estatal en materia de discapacidad, en coordinación con el Instituto.

En su organización, estructura y funcionamiento, el Consejo Consultivo se regirá por lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

Artículo 109.

El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Director General del Instituto;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Dos representantes de los municipios;
- IV. Dos representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad, de reconocido prestigio y amplia representatividad;
- V. Un representante del sector privado.

El Vicepresidente será designado por el Director del Instituto.

Los representantes descritos en la fracción III serán los presidentes municipales de los cinco municipios con mayor número de población con discapacidad, conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; su designación se hará conforme a las estipulaciones indicadas en el reglamento de esta Ley.

Los representantes descritos en la fracción IV no deberán formar parte de la Junta Directiva. Se designarán a través de una convocatoria pública que deberá apearse a los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad e igualdad. Se procurará que el Consejo Consultivo cuente con representación de todas las regiones del estado.

El Consejo Consultivo podrá invitar a sus sesiones, a personas que tengan injerencia en materia de discapacidad, para que participen con voz pero sin voto.

Artículo 110.

El cargo de los integrantes del Consejo Consultivo es de naturaleza honorífica, por lo cual no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Permanecerán en su encargo dos años, y podrán ser reelectos para otro período con la misma duración.

Artículo 111.

El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

El Consejo Consultivo podrá asistirse de profesionales y expertos de los sectores público, social y privado, que los podrán auxiliar en determinados temas o asuntos.

Artículo 112.

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar y formular propuestas respecto a políticas públicas en materia de discapacidad;
- II. Generar proposiciones que incidan en el desarrollo de la cultura de inclusión hacia las personas con discapacidad en el estado;
- III. Proponer criterios para la planeación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad en los ámbitos estatal, regional y municipal;
- IV. Contribuir en la definición de acciones sociales, financieras, técnicas y administrativas para la mejora de las condiciones de vida de las personas con discapacidad;
- V. Consultar a las personas con discapacidad y hacerles partícipes en el diagnóstico y evaluación social de las políticas públicas implementadas para ellos;
- VI. Canalizar a la Junta Directiva los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de discapacidad;
- VII. Vincular a los sectores sociales y productivos con las autoridades estatales y municipales para generar acuerdos de participación en materia de discapacidad;
- VIII. Formular propuestas a las autoridades a fin de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, cuando tengan conocimiento de alguna queja realizada por alguna acción en perjuicio de una persona con discapacidad;
- IX. Promover una oferta de vivienda a las personas con discapacidad;
- X. Impulsar las acciones de simplificación administrativa para las personas con discapacidad;
- XI. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones orientados a personas con discapacidad;
- XII. Aprobar la creación de grupos de trabajo para la atención de temas específicos, y emitir los lineamientos para su operación; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Título V **Responsabilidades**

Capítulo I **Queja Popular**

Artículo 113.

Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar una queja ante el Instituto por cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir afectación a los derechos establecidos en esta Ley, o en otros ordenamientos legales que contengan disposiciones en materia de discapacidad y discriminación.

Artículo 114.

El reglamento de la presente Ley, establecerá los mecanismos relativos a la presentación y trámite de la queja.

Capítulo II **Sanciones**

Artículo 115.

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley, serán sancionados conforme a las disposiciones de la ley vigente en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como en la legislación civil, laboral, penal, de discriminación y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 116.

Las violaciones a lo establecido en la presente Ley por parte de los ciudadanos, serán conocidas y sancionadas por las autoridades estatales y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 117.

Las personas o representantes de las asociaciones civiles o sociales que hagan uso indebido de los recursos destinados a los programas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, o que violen la normatividad de los programas con el fin de favorecer a personas o grupos que no formen parte de la población objetivo, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo III **Medios de Defensa**

Artículo 118.

En la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley tratándose de la administración pública estatal y municipal, así como de los órganos constitucionales autónomos, se estará a los plazos y procedimientos previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, se estará a lo dispuesto en los procedimientos que establezca su normatividad respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante decreto número 36 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, de fecha 5 de diciembre de 2001, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 51, de fecha 23 de diciembre de 2001.

TERCERO.- Conforme a sus atribuciones, la Secretaría de Finanzas y Administración definirá y aplicará los procedimientos y mecanismos necesarios para la asignación de recursos al Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad.

Los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango que se destinaban para la operación y funcionamiento del área encargada de las personas con discapacidad, se reasignarán al Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad.

CUARTO.- El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para constituir el Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad, y su Junta Directiva.

QUINTO.- La Junta Directiva del Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad deberá expedir su reglamento interior dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su constitución.

SEXTO.- El Director General del Instituto Duranguense para las Personas con Discapacidad, contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de su nombramiento, para instalar el Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Durango.

SÉPTIMO.- Los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, al contenido de la presente Ley.

Atentamente.
Durango, Dgo., a 30 de mayo de 2017.

RÚBRICA
DIP. LAET. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEAN
AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRIGUEZ: PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON SU PERMISO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUIERO COMPARTIRLES QUE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES EN LAS CUALES ME HE DESEMPEÑADO EN EL TEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, HE ATENDIDO CASOS DRAMÁTICOS RELACIONADOS CON LA DISCAPACIDAD HAY MUCHAS PERSONAS QUE CARECEN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS Y POR LO TANTO NO PUEDEN DESTINAR GASTOS PARA LA REHABILITACIÓN EN PLENO SIGLO XXI, TODAVÍA SON COMUNES LOS TRATOS DISCRIMINATORIOS E INCONCEBIBLEMENTE TODAVÍA HAY ALGUNOS SERVIDORES QUE NO LE DAN LA IMPORTANCIA DEBIDA A SU OBLIGACIÓN DE TRATAR DIGNAMENTE A LA GENTE CON DISCAPACIDAD, PERO LOS CASOS MÁS DESGARRADORES SON AQUELLOS DONDE ESTÁN INVOLUCRADOS MENORES DE EDAD QUE DEBIDO A SU CONDICIÓN SON ABANDONADOS A SU SUERTE INCLUSO POR SUS PROPIOS FAMILIARES, LO MÁS GRAVE DE ESTAS SITUACIONES CONSISTE EN QUE A PESAR DEL DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL OTORGAN MÚLTIPLES DERECHOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS HECHOS NO SE HA LOGRADO CONSOLIDAR EL GOCE DE ESAS GARANTÍAS A PLENITUD Y PRÁCTICAMENTE TIENEN QUE PEDIRLAS COMO SI FUERA AHÍ SE TRATARA DE UNA CALIDAD POR TAL RAZÓN EL DÍA DE HOY PRESENTO ANTE ESTE PLENO INICIATIVA QUE CONTIENE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO QUE PROVOCA LA VIGENTE DENOMINADA LA LEY ESTATAL PARA LA

INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL PROPÓSITO DE LA NUEVA NORMA QUE SOMETO A SU CONSIDERACIÓN ES CREAR INSTRUMENTOS EFICACES Y GENERAR CONDICIONES FAVORABLES EN LA VIDA COTIDIANA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DE LOS TEMAS SOBRESALIENTES QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE LEY QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR DESTACAN LOS SIGUIENTES PUNTOS PRIMORDIALES NÚMERO UNO LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DURANGUENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NÚMERO DOS LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SUBSIDIO ECONÓMICO QUE AYUDE A SOLVENTAR LOS GASTOS MÉDICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NÚMERO TRES, EL ACATAMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DENOMINADO COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CONTINUACIÓN ME PERMITO ABUNDAR EN CADA UNO DE LOS TEMAS MENCIONADOS PARA EJECUTAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y POLÍTICAS, PÚBLICA SOBRE DISCAPACIDAD LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA ESTABLECE UNA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE ES UN ÓRGANO CUAL TRIUNFANTE DEL GOBERNADOR, ESTA COMISIÓN ES UN CUERPO COLEGIADO CON FACULTADES CONCURRENTES INTEGRADO POR 23 INSTITUCIONES QUE EN ALGUNOS CASOS INCLUYE CUERPOS COLEGIADOS COMO LOS AYUNTAMIENTOS POR TAL RAZÓN EN LOS HECHOS SE ADVIERTE QUE EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE

LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA AUMENTA CIENTOS DE PERSONAS POR LO TANTO DICHO ORGANISMO ES OBESO Y NO RESPONDER EFICAZMENTE A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, POR TAL RAZÓN LA INICIATIVA QUE HOY PRESENTO PROPONE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DURANGUENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE ES POR SU NATURALEZA PODRÁ DESENVOLVERSE CON AGILIDAD PARA EJECUTAR, PROMOVER E IMPULSAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, ADEMÁS DE COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO PASANDO A OTRO TEMA QUIERO ESTABLECER QUE LA ENCUESTA NACIONAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES 2002 DEL INEGI MUESTRAN QUE LAS FAMILIAS CON ESOS INGRESOS ECONÓMICOS DONDE HAY UNA PRESENCIA MÁS ALTA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS PRINCIPALES GASTOS CONSISTE EN ALIMENTOS, VIVIENDA Y SOBRETUDO EN CUIDADOS DE SALUD INCLUSO ESTE ÚLTIMO RUBRO PUEDE SER HASTA TRES VECES MÁS ALTO EN COMPARACIÓN CON LOS HOGARES QUE NO TIENEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO PUEDE APRECIARSE ESE TIPO DE VIDA SUMAMENTE COSTOSA POR LO ANTERIOR ES PRIORITARIO O BRINDAR RESPALDO ECONÓMICO EN CASOS ESPECIALES DONDE ADEMÁS DE VIVIR EN CONDICIONES PRECARIAS LAS PERSONAS TIENEN QUE LIDIAR CON VARIOS TIPOS DE DISCAPACIDAD, POR ELLO ESTA INICIATIVA PROPONE QUE UNA VEZ QUE SE HAYA CERTIFICADO LA EXISTENCIA DE TRES TIPOS DE DISCAPACIDAD EN UN MISMO

INDIVIDUO Y QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRAN EN CASO DE POBREZA EXTREMA SE LES RESPALDE CON UN APOYO ECONÓMICO QUE LE AYUDE A SOLVENTAR GASTOS MÉDICOS GENERADOS CON MOTIVO DE SU CONDICIÓN NO TENEMOS QUE DEJAR DESAMPARADAS A ESTAS PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES EXTREMADAMENTE DIFÍCILES PORQUE ADEMÁS DE SER UNA CUESTIÓN HUMANITARIA EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL RECONOCE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO GRUPO VULNERABLE ADEMÁS EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016 2022 EN SU EJE DOS DENOMINADO GOBIERNO CON SENTIDO HUMANO Y SOCIAL EN SUS OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN CONTEMPLA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN POBREZA EXTREMA EXISTE OTRO TEMA MUY IMPORTANTE QUE NOS CORRESPONDE ATENDER COMO CONGRESO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TRATADO INTERNACIONAL DENOMINADO CONVENIO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CADA CUATRO AÑOS LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS POR CONDUCTO DE SU COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD REvisa QUE LOS ESTADOS PARTE RESPETEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL INSTRUMENTO INTERNACIONAL REFERIDO Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EMITE LAS OBSERVACIONES PERTINENTES EN OCTUBRE DE 2014 EL REFERIDO COMITÉ EXPIDIÓ UN INFORME DONDE RECONOCE QUE EL ESTADO MEXICANO HA TENIDO AVANCES PERO TAMBIÉN EXTERNA DIVERSAS PREOCUPACIONES POR EJEMPLO QUE LA MAYORÍA DE LAS

LEGISLACIONES ESTATALES NO ESTÁN ARMONIZADOS CON LOS PRECEPTOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A ESTE RESPECTO SUBRAYÓ QUE EL ESTADO MEXICANO DEBERÁ PRESENTAR UN NUEVO REPORTE A MÁS TARDAR EN ENERO DEL 2018 PARA DEMOSTRAR QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A DICHA OBSERVACIÓN EN TAL VIRTUD Y DESPUÉS DE ANALIZAR LA NORMA LOCAL VIGENTE EN MATERIA DE DISCAPACIDAD SE DETECTÓ QUE VARIOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL TRATADO INTERNACIONAL NO ESTABAN REFLEJADOS A NIVEL LOCAL POR LO TANTO LA PRESENTE INICIATIVA SUBSANA ESA DEFICIENCIA SUELE INCLUIR LOS SIGUIENTES DERECHOS: DERECHO A LA VIDA, DERECHO A TOMA DE CONCIENCIA, DERECHO A HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN, DERECHO A DESPLAZAMIENTO Y NACIONALIDAD, DERECHO A SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS, DERECHO AL RESPETO DE LA PRIVACIDAD, DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA, DERECHO AL PLENO DESARROLLO DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD, DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES, DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO, DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA, DERECHO AL RESPETO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA, ASIMISMO HABÍA ALGUNOS TEMAS QUE YA FIGURABAN EN LA LEY ESTATAL Y QUE SON SUMAMENTE VALIOSOS PERO QUE FUERON MODIFICADOS O AMPLIADOS PARA CONCILIARLOS CON EL CONTENIDO DEL

INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL Y ENTRE ESOS SON LIBERTAD Y SEGURIDAD, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, CULTURA TURISMO Y RECREACIÓN Y DEPORTE, MOVILIDAD PERSONAL Y TRANSPORTE, LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, AUNADO A LO ANTERIOR EN LA CONFORMACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LA PRESENTE INICIATIVA SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO QUE ESTABLECEN LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS CON LAS PERSONAS Y LAS ASOCIACIONES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTE SENTIDO SE EFECTUARON SEIS FOROS EN MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE SEGÚN LAS CIFRAS DEL INEGI SON LOS QUE TIENEN MAYOR CANTIDAD DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, ENTRE ESTOS MUNICIPIOS ESTÁ LA CIUDAD DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, Y SANTIAGO PAPASQUIARO ADEMÁS PARA ABARCAR UNA MAYOR SUPERFICIE TERRITORIAL SE INCLUYERON EN EL SE INCLUYERON LOS MUNICIPIOS DE CUENCAMÉ Y VICENTE GUERRERO EN TOTAL TODAS LAS PROPUESTAS QUE SE RECIBIERON ESTÁN EN LA PROPUESTA LEGISLATIVA QUE PRESENTÓ EN ESTE ACTO EN OTRO ORDEN DE IDEAS EL PROYECTO ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA ADOPTAR EL CONCEPTO DE INCLUSIÓN PORQUE ACTUALMENTE EL PROCESO DE REHABILITACIÓN DE ESTE SEGMENTO DE LA POBLACIÓN SE BASA EN QUE LA SOCIEDAD DEBE ADECUARSE A LAS NECESIDADES DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ASIMISMO SE PLANTEA QUE EL TEMA DE DISCAPACIDAD DEBE INCLUIRSE EN LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ÚNICO DE DATOS Y

ESTADÍSTICAS SOBRE DISCAPACIDAD Y TAMBIÉN SE CREA LA QUEJA POPULAR PARA QUE EL INSTITUTO DURANGUENSE, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENDA PUNTUALMENTE LAS PROTESTAS CONTRA LAS DEFICIENCIAS EN EL SERVICIO DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, PUES EN LOS FOROS PUDIMOS RECIBIR EL DESCONTENTO Y LA IMPOTENCIA DE MUCHA GENTE LA CUAL NO SE LE HA DADO UN BUEN TRATO, SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIGUEN ENFRENTANDO SERIAS DIFICULTADES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU VIDA DESDE ADAPTAR SUS CASAS PARA PODER DESPLAZARSE EN ELLAS HASTA SALIRLE TRANSITAR POR LA CALLE, LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NO DEBE EN LIMITARSE A RECONOCER DERECHOS SINO QUE TODAS LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL DEBEN INTERVENIR COORDINARSE CON DICHA POBLACIÓN PARA GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS MONITOREAR ACCIONES, DARLE SEGUIMIENTO, VIGILAR SU TOTAL CUMPLIMIENTO Y EVALUAR LAS PARA FINALIZAR EL QUE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SON EL REFLEJO, MUCHAS VECES DE UNA AUTORIDAD, DE UNA SOCIEDAD INDIFERENTE QUE NO VALORA A LOS SERES HUMANOS COMO TALES ES MUY DIFÍCIL QUE EL DISCURSO DE LA SENSIBILIZACIÓN LOGRE CAMBIAR POR SÍ SOLO LA CONDUCTA DE LAS PERSONAS, AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ NO SE PUEDE PENSAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES INCLUYENTES POR LO TANTO HAY QUE EMPEZAR POR ESTABLECER UNA CULTURA DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA

COMO BASE PARA TODOS LOS DEMÁS PUES TAL COMO LO AFIRMA EL MEDALLISTA OLÍMPICO SCOTT HAMILTON, LA ÚNICA DISCAPACIDAD EN LA VIDA ES UNA MALA ACTITUD POR MI PARTE ES TODO MUCHAS GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, DIPUTADO RIGOBERTO DÍGAME, DIPUTADA QUIEREN UNIRSE A SU INICIATIVA, EL DIPUTADO EVER MEJORADO, EL DIPUTADO MAX SILERIO, LA DIPUTADA MAR GRECIA, EL DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ACEPTA DIPUTADA?, EL DIPUTADO OCHOA TAMBIÉN QUIERE UNIRSE OKEY, LA DIPUTADA ACEPTA; INSTRUYO A OFICIALÍA MAYOR TOME NOTA, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.**

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por

los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa de decreto mediante la cual se reforma el artículo 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La principal cualidad de un representante popular, más que en cualquier otra actividad emprendida por el ser humano, tiene que ver con la vocación de servicio; no sólo porque es un servidor público, sino porque su elección fue hecha de manera directa por el pueblo, en gran medida por que demostró y convenció a la ciudadanía de su capacidad, de su integridad e intachable probidad en su convicción de defender a capa y espada los intereses y necesidades de sus representados, no por obligación, sino por una verdadera voluntad de ser fuente de cambio y de progreso para su pueblo con justicia, dignidad y equidad.

Aunque parezca recurrente mencionarlo, queda claro que una de las principales problemáticas sufridas por la gran mayoría de los ciudadanos, tiene que ver con la cuestión económica; dado que todo impacta de manera directa y contundente en la economía familiar (la falta de empleo, bajos salarios, aumentos en productos de la canasta básica, encarecimiento del combustible y por supuesto el pago de las obligaciones que los ciudadanos tenemos frente al Estado). Si a todas estas necesidades y obligaciones que tiene que enfrentar la sociedad, le sumamos la poca sensibilidad o la ineficacia en las acciones de algunas de las autoridades; se propicia un ambiente de intranquilidad social. Situación que en lo personal no apruebo, por lo que busco constantemente nuevas alternativas, que más que ocurrencias, contribuyan de manera responsable a sanear esa economía familiar, sin poner en riesgo, hay que decirlo, las finanzas públicas.

En mi larga trayectoria como representante popular, tanto a nivel federal como local, siempre he mantenido mi convicción fuerte de defender los intereses de la sociedad, vigilo que no se vea perjudicada por decisiones apresuradas, irresponsables e insensibles. Son tiempos cada vez más duros, más complicados en los que la crisis económica ha sido la constante y principal preocupación social; por ello constantemente me he atrevido a hacer propuestas, que generen una opción de equilibrio entre el Estado y la sociedad, en la búsqueda de no afectar la economía familiar. Como representantes populares, siempre debemos apostar a aquellas soluciones tendientes a resolver, en primer término las problemáticas apremiantes de nuestros representados, los de la vida real, los que afectan su economía y su estabilidad. Se trata de entablar una relación de confianza entre gobierno y sociedad, que genere lazos fuertes y perdurables.

Anteriormente, ya había propuesto y se aprobó, que el tema del "replaqueo" lesiona de manera muy importante a la economía familiar, por ser un impuesto que ante las circunstancias que imperan hoy en día, causa un serio perjuicio a las familias duranguenses.

La reforma que hoy vengo a proponer a la Ley de Hacienda del Estado, va encaminada a defender esa economía familiar, haciendo valer el principio de proporcionalidad, defendiendo con ello la capacidad contributiva de los duranguenses, sin poner en riesgo las finanzas públicas, pues, se estaría garantizando que la sociedad contribuya al gasto público de acuerdo a su capacidad.

La reforma propuesta en el presente proyecto estriba en conceder una prórroga de tres meses más al plazo otorgado para el replaqueo, plazo que termina el próximo treinta de junio, por lo que conforme a la propuesta se extendería hasta el último de septiembre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 61.- Los derechos por canje de placas de circulación; refrendo anual; ratificación anual de concesiones, permisos o autorizaciones; explotación de permisos de ruta anual; expedición de tarjetas de circulación y engomados, deberán pagarse dentro **del plazo comprendido del primero de enero al último de septiembre** de cada año de calendario, en las oficinas autorizadas que corresponda, en las formas oficiales que apruebe la Secretaría de Finanzas y de Administración. Si se elige la opción de pago vía Internet en línea, el derecho se tendrá por pagado una vez que sea registrado por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se deroga toda aquella disposición jurídica que se oponga al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, a los 31 días del mes de mayo del año 2017

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTA: POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIP. LIC. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA: GRACIAS PRESIDENTA, HONORABLE SOBERANÍA, QUIERO PERMITÁNME PRIMERO SALUDAR A TODOS LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO AMERICANO DE DURANGO JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN ESTA MAÑANA AQUÍ ATESTIGUANDO ESTA SESIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO BIENVENIDOS JUNTO CON SUS MAESTROS Y QUIENES LOS ACOMPAÑAN, DESEO EN PRIMER TÉRMINO AMPLIAR LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE HOY PRESENTO ANTE USTEDES SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS, SÉ QUE POR LOS TIEMPOS DIFÍCILMENTE TRANSITARÁ EN LAS PRÓXIMAS HORAS Y DÍAS LA PROPUESTA QUE VENGO HACER ESTA TRIBUNA PORQUE HOY CONCLUYE A MÁS TARDAR A LAS 24 HORAS DE HOY 31 DE AGOSTO HOY 31 DE MAYO PERDÓN DE 2017 ESTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, PERO SÉ QUE HABRÁ LA OPORTUNIDAD EN SU MOMENTO SI LA VOLUNTAD POLÍTICA Y EL ACUERDO PARLAMENTARIO DE LOS DIFERENTES GRUPOS, FRACCIONES Y REPRESENTACIONES DE PODER INCORPORARLO EN ALGUNO DE LOS PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES QUE HABREMOS DE TENER Y TIENE QUE VER CON UNA MODIFICACIÓN A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO QUE RECIENTEMENTE APROBAMOS EN ESTA LEGISLATURA COMO USTEDES SABEN A PARTIR DE LOS SUCESOS ACONTECIDOS EN EL PAÍS CON MOTIVO DEL INCREMENTO A LOS COMBUSTIBLES DEL MES DE ENERO DE ESTE AÑO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI JUNTO CON EL PARTIDO VERDE Y CON EL PARTIDO NUEVA ALIANZA HICIMOS PÚBLICA NUESTRA

POSICIÓN RESPECTO A ESTOS ACONTECIMIENTOS Y FUIMOS LOS PRIMEROS EN PROPONER AL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES QUE PUDIERA EN DURANGO HACERSE CUMPLIR UN COMPROMISO ORIGINAL DE CAMPAÑA QUE ÉL HABÍA HECHO CON LOS ELECTORES CON TODOS LOS CIUDADANOS Y DURANGUENSES, EN EL SENTIDO DE NO COBRAR EL CAMBIO DE PLACAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTRICES Y QUE YA SE PRETENDÍA COBRAR PORQUE ASÍ ESTABA EN EL PROYECTO DE LEY DE EGRESOS PRESENTADO A ESTA LEGISLATURA EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO PASADO AFORTUNADAMENTE LOS PRIÍSTAS INSISTIMOS EN ÉL NO COBRO POR REPLAQUEO Y EN QUE SE MANTUVIERA EL DESCUENTO POR EL CONCEPTO DE REFRENDO VEHICULAR Y QUÉ BUENO QUE EN AQUEL MES DE ENERO EL GOBERNADOR TAMBIÉN SALIÓ A LA OPINIÓN PÚBLICA A SER CONGRUENTE CON SU COMPROMISO Y A DECIR ESTOY DE ACUERDO, HABÍA DICHO QUE NO ÍBAMOS A COMPRAR POR LAS PLACAS QUE NO IBA A HABER ESTE COBRO QUE NO IBA A HABER REPLAQUEO QUE LOS VEHÍCULOS IBAN A TENER LA POSIBILIDADES DE CIRCULAR SIN EROGAR LOS CONDUCTORES O CONTRIBUYENTES OTRO GASTO Y QUE BUENO QUE HUBO ESA SENSIBILIDAD Y ENTENDIÓ QUE ERA UN COMPROMISO QUE HABÍA QUE CUMPLIR Y LUEGO SALIÓ EL A DECIR QUE TAMBIÉN HABRÍA QUE HACER ALGÚN DESCUENTO HASTA EL MES DE MARZO DE UN 15 DE UN 10 Y DE UN 5% A QUIENES PAGARAN REFRENDO DURANTE ESOS MESES RESPECTIVAMENTE UN 15% DE DESCUENTO EN ENERO 10% EN FEBRERO Y UN 5% DE DESCUENTO EN

MARZO, NOSOTROS LOS PRIÍSTAS DIJIMOS Y ASÍ LOGRAMOS CONVENCER A TODAS Y A TODOS USTEDES DIPUTADOS Y AL PROPIO GOBERNADOR QUE TENÍA QUE CUMPLIRSE LA PALABRA DE NO COBRAR POR EL PLAQUEO Y DE QUE SE EXTENDERÁ ESTE DESCUENTO ORIGINALMENTE PEDÍAMOS A TODO EL AÑO DESPUÉS EN EL ACUERDO PARA PODER IR EN UN NINGÚN LÍMITE UNANIMIDAD Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE ESTE AÑO EL MANTENER EL DESCUENTO DE UN 15% PERMANENTE NO EL 15 10 Y EL CINCO SINO EL 15% DURANTE ESTOS SEIS MESES HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO Y ASÍ HA ESTADO SUCEDIENDO LUEGO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE HIZO SENTIR COMO QUE HUBIESE SIDO SÓLO UNA PROPUESTA Y UN LOGRO DEL PROPIO GOBIERNO Y DEL GOBERNADOR ÚNICAMENTE, PORQUE DISPONE DE LOS INSTRUMENTOS DE LOS RECURSOS DE LA FORMA DE PODER HACER USO DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y DE SU INTERÉS PODER HACER SENTIR A LA POBLACIÓN QUE PUEDE POR SU VOLUNTAD, PERO LO CIERTO ES QUE FUE POR VOLUNTAD DE ESTE CONGRESO EN DONDE LA MAYORÍA SOMOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PRI, ES DECIR AQUÍ EN ESTE CONGRESO SOMOS LA MAYORÍA LOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUE BUENO QUE NOS PUSIMOS DE ACUERDO Y QUE TRANSITAMOS, PUES BIEN HOY VENGO HACIENDO ECO DE CIUDADANOS QUE ME HAN EXPRESADO QUE AÚN CUANDO YA UN BUEN NÚMERO DE CONTRIBUYENTES TRAEN EN SUS VEHÍCULOS PLACAS NUEVAS TODAVÍA QUEDA UN SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE NO HA PODIDO HACER EL CANJE DE PLACAS QUE AUNQUE SON GRATIS HASTA EL 30 DE JUNIO NO HAN PODIDO PAGAR

EL REFRENDO O TRAEN REFRENDOS ATRASADOS DE AÑOS ANTERIORES Y NO LES HA SIDO POSIBLE HACER ESTE TRÁMITE, POR ESO Y APOYANDO A ESOS CIUDADANOS, A ESOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAN PODIDO PAGAR, QUE NO HAN TENIDO COMO PAGAR, QUE NO HAN TENIDO CON QUE CUBRIR ESTE GASTO, ES QUE VENGO EL DÍA DE HOY A PONER A SU CONSIDERACIÓN QUE AMPLIEMOS EL PLAZO HASTA EL PRÓXIMO 30 DE SEPTIEMBRE RESPECTO DE QUE MANTENGAMOS ESE SUBSIDIO, LAS PLACAS SIGAN SIENDO GRATIS NO LE CUESTEN A NADIE PERO ADEMÁS EL DESCUENTO SIGA SIENDO EL DEL 15% QUE HOY SE ESTÁ APLICANDO EN EL PAGO DEL REFRENDO, DE ESO SE TRATA LA PROPUESTA DE AYUDAR A DURANGO Y A LOS DURANGUENSES Y A SUS FAMILIAS A QUE PUEDAN PAGAR HASTA SEPTIEMBRE Y YO CREO QUE AL GOBIERNO DEBE DE INTERESARLE AUNQUE DEJE DE PERCIBIR ESE 15% QUE LA GENTE PARA QUE SE REGULARICE Y TODOS POR UNA RAZÓN DE SEGURIDAD PODAMOS A FIN DE AÑO CIRCULAR EN VEHÍCULOS QUE ESTÉN CON LAS NUEVAS PLACAS O LAS NUEVAS LÁMINAS, DE TAL SUERTE QUE ENTONCES LA REFORMA ES AL ARTÍCULO 61 PARA DEFENDER LA ECONOMÍA FAMILIAR HACER VALER EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, DEFENDER LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS DURANGUENSES SIN PONER EN RIESGO LAS FINANZAS PÚBLICAS PARA QUE CONCEDAMOS UNA PRORROGA DESDE LA LEY DE TRES MESES MÁS AL PLAZO OTORGADO PARA EL PLAQUEO Y EL PAGO DE REFRENDO PLAZO QUE TERMINA EL PRÓXIMO 30 DE JUNIO EL ARTÍCULO 61 DIRÍA LOS DERECHOS POR CANJE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN REFRENDO

ANUAL GRATIFICACIÓN ANUAL DE CONCESIONES PERMISOS O AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE PERMISOS DE RUTA ANUAL EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y ENGOMADOS DEBERÁN PAGARSE DENTRO DEL PLAZO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL DÍA ÚLTIMO DE SEPTIEMBRE DE AÑO CALENDARIO EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS CORRESPONDA EN LAS FORMAS OFICIALES QUE APRUEBE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN Y SE SI SE ELIGE LA OPCIÓN DE PAGO VÍA INTERNET EN LÍNEA EL DERECHO SE TENDRÁ POR PAGAR UNA VEZ QUE SEA REGISTRADO POR EL SISTEMA Y VALORADO POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA, DE LO QUE SE TRATA ES DE PRORROGAR HASTA EL ÚLTIMO DÍA DE SEPTIEMBRE ES QUE TODOS LOS DURANGUENSES SE PONGAN EN ORDEN CANJEEN SUS PLACAS, PAGAN SUS DERECHOS Y PODAMOS PARA 2018 TODOS ANDAR BIEN ORDENADOS, SI ESTA LEGISLATURA TIENE VOLUNTAD AGRADECÍA A PROBARLOS Y QUE SE TURNARÁ SEGURAMENTE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE PRESIDE LA DIPUTADA Y AHORA MAESTRA, AHORA MAESTRA EN NEGOCIOS CON ESPECIALIDAD EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO Y QUE ES SU VOCACIÓN VA A HACER QUE ESTO TRANSITE RÁPIDO Y QUE ASÍ COMO EN ESTA COMISIÓN DE HACIENDA HEMOS ESTADO DANDO CELERIDAD A LAS SOLICITUDES DEL PROPIO GOBIERNO Y DEL GOBERNADOR PARA REESTRUCTURAR Y REFINANCIAR LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL ASÍ COMO LA SOLICITUD DE CRÉDITO DE ALGUNOS AYUNTAMIENTOS Y ESTÁ DECLARADA MUY SEGUIDAMENTE SESIÓN PERMANENTE PARA LOS MOMENTOS EN LAS

PRÓXIMAS SEMANAS ANTES DE QUE LLEGUEMOS AL 30 DE JUNIO DE PODER DISCUTIR LA, DICTAMINARLA Y CON EL VOTO Y EL APOYO DE LA PROPIA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ PODERLE DAR PARA ADELANTE Y APROBARLA PARA QUE EN UNO DE LOS EXTRAORDINARIOS QUE TENGAMOS EN EL MES DE JUNIO PODAMOS TRAERLE A ESTE PLENO LA APROBEMOS QUE ANTES DE QUE LLEGUE EL 30 DE JUNIO PUEDE ESTAR LISTA PARA QUE EL GOBIERNO SIGA RECAUDANDO PORQUE SE PARTIR DEL 1 DE JULIO YA NO HAY DESCUENTO Y YA NO HAY PLACAS GRATIS YA NO SE HACE NADA POR LA GENTE VA A DEJAR DE PAGAR PORQUE PUES YA NO ME CONVINO YA NO LO PUDE HACER A TIEMPO YA NO TUVE LANA YO CREO QUE AL GOBIERNO LE CONVIENE QUE SIGA CAYENDO BILLETE, QUE SIGAN ALLÍ VERANEANDO LOS PESOS Y LOS CENTAVOS EL CONGRESO COMO ES SU OBLIGACIÓN E INTERESA QUE LOS CIUDADANOS YA QUE ESTE ES UN CONGRESO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE VER CON LA GENTE QUE ESTÁN CON LA SOCIEDAD Y APOYANDO AL ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS, ADEMÁS SI LES COBRAMOS TODO ESTO A PARTIR DE AHORA DE JUNIO PERDÓN DE JULIO SI LES EMPEZAMOS A COBRAR TODO ESTO YA NO TIENEN ESTOS DESCUENTOS A PARTIR DE JULIO POR LA GENTE NO TENDRÁ DINERO PARA IR A LA FERIA Y PARA IR A LAS FIESTAS DE OBRA COMO SON DOBLES AHORA HAY FERIA Y HAY FESTEJOS POR LA GENTE NO VA A TENER LANA PARA IR A GASTAR COMO LLAVERO DE LAS PLACAS Y EL REFRENDO ME FUI A LA FERIA A VER A RICKY MARTIN O ME VOY CON ENRIQUEZ A VWE A, MALUMBA, PUES SI QUEREMOS QUE TODO PUES TENEMOS QUE TAMBIÉN AYUDARLE A LA GENTE PAQUETE DE LA

GENTE TENGA DINERITO CON QUE IR A DIVERTIRSE QUE TAMBIÉN TIENE DERECHO, ENTONCES YO CREO QUE SON ASUNTO DE SENSIBILIDAD, DE APOYO, DE TODOS IR JUNTOS CON LA GENTE CON EL PUEBLO Y YO CREO QUE HAY QUE APROBARLA Y POR CIERTO SERÍA BUENO PRECISAR AHORA QUE LA DISCUTAMOS EL QUE TAMBIÉN QUEDE CLARO QUE ESTO ORIGINALMENTE SE HIZO PARA TODAS LAS PERSONAS, ASÍ QUEDÓ EN LA LEY PERSONAS Y POR PERSONAS ENTENDEMOS, PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES CUANDO LA LEY NO ESPECIFICA SI NO DISTINGUE COMPRENDE A TODOS, CUANDO LA LEYES EXCLUYE SEÑALA CLARAMENTE A QUIENES VA DIRIGIDA Y CUANDO HABLA DE PERSONAS ES PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES Y ESTE GOBIERNO HA ESTADO HACIENDO LOS DESCUENTO SÓLO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO A LAS PERSONAS MORALES QUE DE ORIGEN FUERON INCLUIDAS Y QUE ES UN TEMA QUE TENEMOS QUE DISCUTIR CON EL GOBIERNO Y CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PORQUE LAS PERSONAS MORALES LES ESTÁN COBRANDO COMPLETO, Y A VECES HAY PEQUEÑOS NEGOCIOS CHIQUITOS CARRITOS QUE ESTÁN REGISTRADOS EN HACIENDO ILEGALMENTE COMO PERSONAS MORALES Y QUE NO ESTÁN GOZANDO DE ESTE DESCUENTO Y HAY PERSONAS FÍSICAS CON MAYOR CAPACIDAD ECONÓMICA QUE SÍ ESTÁN TENIÉNDOLO Y ME PARECE QUE NOS EQUITATIVO EN LA CONTRIBUCIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS AL ERARIO PÚBLICO, DE TAL SUERTE QUE ES UN ASUNTO DE QUE HAY QUE APROVECHAR TAMBIÉN PARA VOLVER A DISCUTIR AQUÍ EN ESTE CONGRESO, VAMOS APOYAR A LA GENTE QUE HAYA

PLACAS GRATIS TODO EL AÑO, QUE HAYA DESCUENTOS O REFRENDO TODO EL AÑO Y QUE ESTEMOS DEL LADO DE LOS DURANGUENSES ES CUANTO

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, INFORMO DÍGAME DIPUTADO EVER, DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ, DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ ACEPTA LA INCLUSIÓN DEL DIPUTADO EVER, CORRECTO, INSTRUYO A OFICIALÍA MAYOR TOME NOTA, INSTRUYO TAMBIÉN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX SILERIO DÍAZ SE VAYA A LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDA POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PRESIDENTA: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

El suscrito diputado **Luis Enrique Benítez Ojeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de

las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política local y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito poner a consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que contiene reformas y adiciones a la **Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos del Estado de Durango**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Durango ha encontrado en la actividad turística, un área de oportunidad para crecer económicamente. Los atractivos naturales y culturales, como que tiene nuestro estado, se han convertido en una excelente opción para los visitantes del interior del país, pero también para los extranjeros. Esta situación resulta de gran beneficio para la industria de servicios que se relacionan directa e indirectamente con el turismo.

SEGUNDO.- Uno de estos atractivos es el denominado Paseo del Viejo Oeste, o conocido comúnmente como Villas del Oeste. Se trata de un set cinematográfico que sirvió de escenario para filmar una gran cantidad de películas y que hizo que

Durango fuera reconocido internacionalmente como la "Tierra del Cine". En este lugar hoy se presentan excelentes espectáculos de vaqueros, realizados por artistas locales que evocan precisamente el importante papel que ha jugado nuestro estado como en la historia de la industria cinematográfica en México.

El Paseo del Viejo Oeste se ha convertido además, en un lugar tradicional de Durango, un espacio donde conviven y se divierten cada fin de semana cientos de familias duranguenses.

TERCERO.- Desde que se creó, el Paseo del Viejo Oeste ha estado *de facto* bajo la administración y coordinación de la Secretaría de Turismo del Estado de Durango, la cual ha cumplido a cabalidad con la responsabilidad de mantener en condiciones óptimas de operatividad a este atractivo, administrando los recursos materiales y humanos necesarios, así como los ingresos que se derivan de la prestación de los servicios que se ofrecen en el mencionado paseo.

CUARTO.- Como sabemos, los espectáculos que se presentan en Paseo del Viejo Oeste, han ido incrementando en forma importante sus audiencias y por ende, el número de visitantes semanales. Esta situación implica una mayor responsabilidad por parte del Estado, para administrar adecuadamente sus recursos y ofrecer mayor transparencia en el manejo de los mismos, permitiendo con ello que el paseo siga creciendo y desarrollando otros atractivos que pueden aportar al desarrollo turístico en nuestro estado.

QUINTO.- En fechas recientes, un grupo de ciudadanos empresarios vinculados a la industria turística hotelera, cuestionó públicamente la claridad con que se administra el paseo turístico que hacemos referencia en la presente iniciativa,

haciendo hincapié en que se debe transparentar el manejo de los recursos que resultan del pago por el acceso a los espectáculos (Siglo de Durango, 9/mayo/2017).

Asimismo, en distintos medios de comunicación se ha ventilado la falta de claridad con la que se designó al responsable del parque temático, ya que no existe ordenamiento jurídico que regule tal nombramiento dentro de la administración pública estatal.

SEXTO.- La presente iniciativa tiene como finalidad, realizar reformas y adiciones a la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos del Estado de Durango, para incorporar al Paseo del Viejo Oeste, dentro de los lugares administrados por el organismo que hace referencia el título de la mencionada ley.

Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos es un órgano descentralizado sectorizado a la Secretaría de Turismo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Ese ente público se encarga de organizar y administrar la Feria Internacional de Durango y tiene bajo su tutela además, el Museo Túnel de Minería, el Teleférico, el corredor turístico de la Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.

El hecho de que tales atractivos turísticos estén administrados por un órgano descentralizado de la administración pública estatal, sin duda que representa una gran fortaleza para su funcionamiento, ya que se cuenta con los recursos humanos y económicos necesarios para ello. Al estar regulados por una ley estatal, también se otorga una mayor certeza jurídica en sus actos y el desempeño de quienes se encargan de administrarlos.

SÉPTIMO.- Incorporar al Paseo del Viejo Oeste a la regulación de la Ley mencionada con anterioridad, someterá jerárquicamente a este espacio público, a la autoridad de una Junta Directiva que tiene claramente definidas una serie de atribuciones para administrar y coordinar las actividades que ahí se realizan.

Asimismo, el formar parte de los paseos que administra el organismo "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango, Vilas del Oeste será fiscalizado por un órgano de vigilancia que se designa por la Secretaría de la Contraloría del Estado y cuyas facultades de fiscalización están definidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado.

Consideramos que tal situación dará a la ciudadanía una mayor claridad sobre el ingreso y el destino de los recursos económicos del parque temático.

OCTAVO.- La iniciativa que el suscrito pone a su consideración, plantea además, otorgar al Presidente de la Junta Directiva mencionada en la Ley que se pretende reformar (gobernador del Estado), la facultad de nombrar a los titulares de las coordinaciones establecidas en el artículo 24 del ordenamiento. Esto responde también a la inquietud ciudadana sobre la falta de claridad en la designación de quien actualmente administra nuestro Paseo del Viejo Oeste.

NOVENO.- Por otro lado, el Corredor de la Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, se ha convertido en uno de los lugares predilectos para los ciudadanos capitalinos. Actualmente, este corredor se encuentra bajo la administración del organismo regulado por la ley que pretendemos reformar.

Sin embargo, consideramos que debe ser el Municipio de Durango el encargado de administrar, operar y coordinar los eventos culturales y turísticos que se realizan en

este lugar, ya que regularmente, es precisamente este ente público quien utiliza el corredor con mayor frecuencia.

Además, recordemos que al ser el corredor una calle de nuestra capital, es el Municipio quien se encarga del equipamiento urbano y del mantenimiento del mismo, sin embargo, resulta inadmisibles que el gobierno municipal no tenga bajo su control el uso y la administración de este importante paseo turístico.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea también transferir al municipio la administración del mencionado corredor, lo cual implicaría en un término adecuado, la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter ante esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo único: Se reforma la fracción IV y se deroga el último párrafo del artículo 2; se reforma la fracción I. del artículo 23; se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 24; se modifica el título del Capítulo XI; se derogan los artículos 33 y 34; y se reforma el artículo 35, todos ellos de la Ley que crea el Organismo Descentralizado denominado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

ARTÍCULO 2.

I. a III.....

IV. El Paseo del Viejo Oeste.

V.....

Se deroga

ARTÍCULO 23.

I. Coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades del Museo Interactivo de Durango, el Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, el Museo Túnel de Minería, el Teleférico de Durango **y el Paseo del Viejo Oeste.**

II. a XVIII.....

ARTÍCULO 24. La Dirección General del Organismo contará para el desempeño de sus funciones por lo menos con las siguientes áreas, **cuyos titulares serán designados por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado:**

I. a IV.....

V. Coordinación del Paseo del Viejo Oeste.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DEL PASEO DEL VIEJO OESTE

ARTÍCULO 33. **Se deroga.**

ARTÍCULO 34. **Se deroga.**

ARTÍCULO 35. La Coordinación del Paseo del Viejo Oeste tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizar, coordinar, administrar y mantener en óptimas condiciones las instalaciones del Paseo del Viejo Oeste.
- II. Realizar actividades que tengan como finalidad la promoción de la historia cinematográfica del estado.
- III. Promover y difundir al interior del estado, nacional e internacionalmente las actividades y espectáculos que se llevan a cabo en el Paseo del Viejo Oeste.
- IV. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de tarifas especiales para el acceso a las actividades y espectáculos ofrecidos en el Paseo del Viejo Oeste, para estudiantes, personas con alguna discapacidad y personas de la tercera edad.
- V. Desarrollar actividades para la obtención de recursos, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- VI. Promover la participación de la sociedad civil en las actividades realizadas por el Paseo del Viejo Oeste.
- VII. Promover la realización de actividades culturales en los espacios que tiene el Paseo del Viejo Oeste.
- VIII. Coordinar los arrendamientos y facilitar el uso de las áreas de las instalaciones del Paseo del Viejo Oeste.
- IX. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Paseo del Viejo Oeste.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, financieros y materiales del Paseo del Viejo Oeste serán transferidos al Organismo Público descentralizado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango", en los términos establecidos

en la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

TERCERO.- Dentro de los quince días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto, la administración, operación y coordinación del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas estará a cargo del Municipio de Durango.

CUARTO.- Los recursos materiales, humanos y financieros del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas, serán transferidos al Municipio de Durango en los términos de la legislación aplicable.

QUINTO.- El Ayuntamiento del Municipio de Durango, en un término de treinta días naturales, deberá expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes para la administración, operación y coordinación del Corredor Turístico de Calle Constitución, Alamedas y Cuchillas.

Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días de mayo de 2017.

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTA POR LO QUE PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, HASTA POR 15 MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA: GRACIAS, HONORABLE SOBERANÍA SOBRE OTROS CINCO MINUTOS PARA REFERIRME A LA INICIATIVA QUE TIENEN TODOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PUES YA QUE ESTAMOS HABLANDO DE FERIAS Y FESTEJOS VENGO A PROPONER QUE LA LEY PUEDA SER MODIFICADA PARA QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FERIAS ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DEL ESTADO DE DURANGO SE HAGA CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO Y TENGA BAJO SU TUTELA NO SÓLO LAS INSTALACIONES DEL CENTRO FERIA, EL MUSEO TÚNEL DE MINERÍA, Y EL TELEFÉRICO SINO QUE ADEMÁS TAMBIÉN PUEDA TENER LO QUE SE CONOCE COMO EL PASEO DEL VIEJO OESTE O ANTES LLAMADO OFICIAL DEL OESTE USTEDES QUE SE GENERÓ UNA POLÉMICA HACE ALGUNAS SEMANAS RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA FORMA EN QUE VIENE OPERANDO ESTE PASEO, ESTE ESPECTÁCULO EL DE VILLAS DEL OESTE Y LA INTENCIÓN ES QUE UNA VEZ QUE SE HA INTERVENIDO Y QUE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA HAGA LAS AUDITORÍAS Y PRÁCTICA LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON LA PARTICIPACIÓN Y EL APOYO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA PODAMOS DAR ESTE

PASO PARA QUE NO QUEDE SUELTO ESTE ENTE, QUE A FINAL DE CUENTAS PUES ES UN ENTE PÚBLICO QUE MANEJA RECURSOS PÚBLICOS SINO QUE QUEDE DENTRO DE ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DENTRO DE ESTA PARTE DEL GOBIERNO Y ASÍ LE DEMOS ORDEN, DEBEMOS CAUCE Y QUE LO QUE HOY ES EL PASEO CONSTITUCIÓN SE DESINCORPORA Y LO DEJEMOS EN MANOS DEL MUNICIPIO POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE EQUIPAMIENTO URBANO, YA LA CALLE CONSTITUCIÓN QUE TIENE AHORA LA DENOMINACIÓN DE PASEO CONSTITUCIÓN EN DONDE SE HACEN DIFERENTES EVENTOS EN DONDE SE TIENEN CELEBRACIONES Y SE HACEN PROGRAMAS Y FESTIVALES MUSICALES LOS FINES DE SEMANA PUES POR TRATARSE DEL ÁMBITO DE LA CIUDAD TERRITORIALMENTE HABLANDO Y PORQUE ASÍ DEBE DE SER CREA QUE DEBE DE PASAR A MANOS DEL MUNICIPIO QUE SEA EL GOBIERNO MUNICIPAL EL QUE SE ENCARGUE DE PASEO DE CALLE CONSTITUCIÓN QUE AHORA ES UNA CALLE PEATONAL Y QUE LE DEJEMOS A ESTA ESTRUCTURA ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOY NOS PRECISO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN HACE APENAS AYER O ANTES UNAS HORAS QUE SI ES JULIO MUCIÑO PEREDA RESPONSABLE EL TITULAR PORQUE HABÍA LA DUDA PORQUE CUANDO SE LE NOMBRÓ NO SE LE NOMBRÓ CON ESE CARÁCTER SINO SÓLO COMO COORDINADOR O DIRECTOR DE LA FERIA DE LA FENADU 2017 PERO COMO ESE CARGO NO EXISTE Y EL QUE EXISTES ESTE, Y ESE CLARO QUE SI ES EL DEL ORGANISMO PUES A QUE LA INTENCIÓN ES QUE PUEDE PROCESARSE CARGO TAMBIÉN DEL PASEO DEL VIEJO OESTE Y QUE DÉJELO DE PASEO CONSTITUCIÓN

AL MUNICIPIO, DE TAL SUERTE QUE LO QUE PROPONGO ES: QUE SE REFORME LA FRACCIÓN CUARTA Y SE DEROGUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO QUE SE REFORME LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 23 QUE SE REFORMEN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN QUINTA DEL ARTÍCULO 24 Y QUE SE MODIFIQUE EL TÍTULO DEL CAPÍTULO 11º Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 33 Y 34, ASÍ COMO REFORMA AL 35 PARA QUE QUEDE TODO DE LA SIGUIENTE MANERA: VAMOS A DARLE COMO FACULTAD A ESTE ORGANISMO EL QUE PUEDA COORDINAR, ADMINISTRAR, PROMOVER DIFUNDIR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES DEL MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO, TAMBIÉN ES EL BEBELECHE, EL CENTRO DE FERIAS, ESPECTÁCULOS Y EXPOSICIONES DE DURANGO QUE NO DICE LA FERIA DICE EL CENTRO FERIA, EL MUSEO TÚNEL DE MINERÍA, EL TELEFÉRICO DE DURANGO Y EL PASEO DEL VIEJO OESTE, VAMOS A AGREGAR EL PASEO DEL VIEJO OESTE Y LUEGO VAMOS A DEJARLE TAMBIÉN AL GOBERNADOR DEL ESTADO LA FACULTAD DE QUE SUS TITULARES SEAN DESIGNADOS POR EL, ES DECIR QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTE ORGANISMO SIGA SIENDO UN NOMBRAMIENTO DEL GOBERNADOR PERO TAMBIÉN EL GOBERNADOR PUEDA NOMBRAR AL COORDINADOR O DIRECTOR DE CADA UNO DE ESTOS TEMAS AL DIRECTOR DEL MUSEO EL BEBELECHE, AL DIRECTOR DEL CENTRO FERIA, AL DIRECTOR DEL MUSEO TÚNEL DE MINERÍA, EL DIRECTOR DE TELEFÉRICO Y AL DIRECTOR COORDINADOR COMO SE LE QUIERA DENOMINAR DEL PASEO DEL VIEJO OESTE, Y EN EL PASEO DEL VIEJO OESTE VAMOS AGREGAR ALGUNA SERIE DE FACULTADES PARA QUIEN TENGA A SU CARGO ESTA

PARTE, ORGANIZAR COORDINAR ADMINISTRAR Y MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES LAS INSTALACIONES DEL PASEO DEL VIEJO OESTE, REALIZAR ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FINALIDAD PROMOVER LA HISTORIA CINEMATOGRAFICA DEL ESTADO PROMOVER Y DIFUNDIR AL INTERIOR DEL ESTADO NACIONAL E INTERNACIONALMENTE SUS ACTIVIDADES ESPECTÁCULOS ESTABLECER UNA JUNTA DIRECTIVA A LA QUE SE LE PROPONGA LAS TARIFAS ESPECIALES Y LAS TARIFAS AL PÚBLICO TANTO PARA ESTUDIANTES PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD O DE LA TERCERA EDAD, DESARROLLAR ACTIVIDADES PERMANENTES PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, PROMOVER ACTIVIDADES CULTURALES AHÍ EN SUS ESPACIOS, COORDINA LOS ARRENDAMIENTOS Y FACILITAR EL USO DE LAS ÁREAS, Y TODO AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA QUE SE CUMPLA CON EL OBJETO DE QUE HAYA RECURSOS DE QUE SEA AUTOFINANCIABLE DE QUE HAYA UTILIDADES DE QUE SE HABÍAN ADMINISTRADO Y DE QUE HAYA TRANSPARENCIA Y LE DEJEMOS LA ADMINISTRACIÓN OPERACIONAL COORDINACIÓN DEL CORREDOR TURÍSTICO DE CALLE CONSTITUCIÓN ASÍ COMO LAS ALAMEDAS Y LAS CUCHILLAS AL MUNICIPIO DE DURANGO PARA QUE YA TODO ESTO QUEDE EN MANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, YO CREO QUE AHORA QUE SE ESTÁ DISCUTIENDO LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA TODOS ESTOS ASUNTOS Y LA INICIATIVA QUE EL DIPUTADO SALUM PRESENTÓ PARA QUE LA FERIA LA QUE EL MUNICIPIO EN EL ESTADO PARA QUE

ÉSTE PUEDA REORDENAR Y ACOMODAR TODO ES UN BUEN MOMENTO PARA INCORPORAR PASEO DEL VIEJO OESTE Y PARA PODER ENTRE TODOS PONERNOS DE ACUERDO Y CONSTRUIR UN DICTAMEN QUE RECOJA TODAS ESTAS INQUIETUDES DE ESO TRATA LA INICIATIVA ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PRESIDIDAS POR LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO.

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA "FRANCISCO ZARCO" AL COMUNICADOR ARNOLDO CABADA DE LA O.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: **HONORABLE ASAMBLEA:**
A la Comisión Especial formada por los CC. Diputados **Maximiliano Silerio Díaz, Mar Grecia Oliva Guerrero, Adriana de Jesús Villa Huizar, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Jorge Alejandro Salum del Palacio** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa que contiene la propuesta para otorgar la Medalla "Francisco Zarco" al comunicador Arnoldo Cabada de la O; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inciso e de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política Local señala que el Congreso del Estado podrá *Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley.*

Es así que la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece las distinciones u honores que pueden concederse además del procedimiento por medio del cual se otorgan.

Una de las preesas estatuidas en la citada Ley es la Medalla Francisco Zarco, que puede conceder el Congreso del Estado a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

SEGUNDO.- Con el presente dictamen se apoya la iniciativa que propone otorgar dicha condecoración al ciudadano de origen duranguense Arnoldo Cabada de la O, periodista, locutor de radio y televisión y empresario de medios de comunicación, actualmente radicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, como un justo reconocimiento a sus méritos y trayectoria de vida en el ejercicio de la libertad de información, vinculada a labores altruistas y la promoción de los valores del servicio social y la solidaridad humana.

Los datos biográficos del homenajeado son los siguientes:

Arnoldo Cabada de la O nació en Villa Ocampo, municipio Ocampo, Durango el 25 de marzo de 1935. Sus padres fueron José de la Luz Cabada Méndez y Rosaura de la O Guerra. Su infancia transcurrió en su pueblo natal bajo el cuidado de la abuela materna, Concepción Guerra, ayudando en las labores del campo y como acolito del párroco del lugar. A los once años se mudó a Santa Bárbara, Chihuahua, al lado de sus padres, para asistir en forma regular a la escuela y contribuir a la economía familiar.

Su incursión en los medios de comunicación fue fortuita y ocurrió siendo un adolescente. Trabajando en hacer el aseo de las instalaciones de la estación de radio XESB – AM de Santa Bárbara, un día en la sala de transmisiones se ofreció a preparar el equipo y seleccionar los discos en un programa de canciones. Viendo su entusiasmo y debido a su privilegiada voz de timbre vigoroso, el director de la estación le dio su primera oportunidad frente a los micrófonos. Con ese breve antecedente de disc jockey y locutor novato en Santa Bárbara, en 1952 la radiodifusora XEGD-AM de Hidalgo del Parral lo contrató como colaborador y locutor. Tenía diecisiete años de edad, había descubierto su vocación de vida e iniciaba una carrera exitosa como conductor de noticieros y programas especiales de ayuda a personas en situación de vulnerabilidad. Ya radicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a finales de 1960 Arnoldo Cabada se incorpora como colaborador y conductor de noticias la televisora local XEJ Canal 5, pionera entre los medios electrónicos de la frontera norte de México.

En ese mismo año la estación y el Club 20-30 realizaron un Teletón para recolectar leche en polvo y donarla a lactantes de las colonias pobres de Ciudad Juárez. Durante casi dos décadas, Cabada de la O continuó saliendo a cuadro en programas especiales de labor altruista y como conductor del noticiero televisivo. En 1979, Arnoldo Cabada y un grupo de compañeros de trabajo se separaron de XEJ-TV Canal 5. Entonces, el experimentado periodista y locutor solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la autorización para operar una empresa de televisión en Ciudad Juárez. El 29 de noviembre de mismo año obtuvo la concesión de la señal XHIJ-TV Canal 44, iniciando transmisiones el 16 de octubre de 1980.

En casi cuatro de décadas, bajo un esquema permanente de innovación tecnológica y producción de programación local, el Canal 44 ha se ha posicionado sólidamente dentro del mercado de las telecomunicaciones en Ciudad Juárez, con audiencia que incluye mexicanos residentes en El Paso, Texas y Las Cruces, Nuevo México. Los programas televisivos de labor social de Canal 44 están presentes en la comunidad fronteriza desde los años setentas. Un testimonio de lo anterior es el premio "Award of Merit", entregado a Arnoldo Cabada por The League of United Latin American Citizens de El Paso, Texas, por sus servicios a la comunidad de ambos países durante 1978-1979. El noticiero del Canal 44 de Arnoldo Cabada de la O se ha ganado la atención y credibilidad de la población binacional de la zona fronteriza,

que identifica a la televisora como "El Canal de las Noticias", un espacio que ha registrado los hechos políticos, sociales y la historia cotidiana de los juarenses de las últimas décadas.

El homenajeado es propietario de la empresa de medios de comunicación Grupo Intermedia, en 1988 obtuvo la concesión para operar en Mexicali, Baja California, la estación de televisión XHILA Canal 66, que administra su hijo Luis Arnoldo Cabada Alvidrez. Canal 66 "El Canal de la Noticias", transmite en señal de televisión abierta y por sistema de cable con una cobertura regional que incluye, además de Mexicali, las poblaciones de San Luis Río Colorado, Sonora; Valle Imperial, California y Yuma, Arizona.

TERCERO.- El C. Arnoldo Cabada de la O, ha sido homenajeado en diversas ocasiones, entre ellas las de Premio Nacional de Periodismo en cinco ocasiones diferentes (1977, 1982, 1988, 1990 y 1992) ha sido distinguido con el Premio Nacional de Periodismo, que otorga el Club de Periodistas de México, A.C., citando además los siguientes

1979, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Reconocimiento otorgado por el Consejo Académico de la institución "por su destacada labor social, misma que ha sido reconocida al habersele asignado el Premio Nacional de Periodismo Dr. José Negrete Herrera".

2001, Universidad Autónoma de Chihuahua. Reconocimiento otorgado a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales "como pionero de la radio y televisión en Ciudad Juárez; su invaluable aportación al desarrollo de los medios de comunicación, así como su labor altruista a favor de la comunidad fronteriza".

2003, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), Delegación Chihuahua. Reconocimiento "por su valioso trabajo como promotor de actividades de servicio social, en beneficio de la comunidad en el estado de Chihuahua".

2008, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chihuahua. En el marco de los festejos del 40 aniversario de la institución se reconoció a Arnoldo Cabada "por su trayectoria en los medios de comunicación y a su personalidad que representa la entrega y humanismo hacia la comunidad".

2010, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. Con motivo de los 90 años de la radiodifusión en el mundo, y en el marco del Bicentenario de la Independencia de México, así como del Centenario de la Revolución Mexicana, el Consejo Consultivo de la CIRT y la Delegación Coahuila le entregaron en la ciudad de Torreón el Reconocimiento: "Pioneros de la Radio y Constructores de la Industria".

2014, Universidad Cultural (UC) de Chihuahua. Doctorado Honoris Causa, por su trayectoria en los medios de comunicación y el ejercicio periodístico.

CUARTO.- Además de sus labores periodísticas, que le han valido reconocimiento a nivel nacional, Arnoldo Cabada de la O destina gran parte de su tiempo y recursos propios en las actividades de la fundación que lleva su nombre. Según se puede leer en su página oficial en internet, la Fundación Arnoldo Cabada de la O es una organización sin fines de lucro, creada para brindar el apoyo a diferentes fundaciones, personajes o simplemente reconocer a aquellos que con su labor inspiran cambios o hacen que personas de Ciudad Juárez tengan mejores oportunidades de vida. La misión de la fundación es la de unir esfuerzos para el desarrollo de programas de promoción social, el apoyo a marginados y desprotegidos, pero también inspirando con su ejemplo a ser mejores o aspirar a lo máximo en cualquier área de los deportes, humanidades o las artes.

Por su amplia labor altruista en la comunidad juarense, Arnoldo Cabada de la O ha recibido innumerables reconocimientos, entre los que destacan: Premio Servicio a la Humanidad, preseña que le fue entregada por SERTOMA NACIONAL, A.C. "por su meritoria labor en beneficio de la humanidad y de su patria". Mazatlán, Sin.

1982. Reconocimiento entregado por la Sexagésima del H. Congreso del Estado de Chihuahua "por su labor altruista a favor de la comunidad chihuahuense". Chihuahua, Chih. 2005. Homenaje de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y entrega por el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, de la figurilla "El señor de la asistencia pública". Ciudad de México, 2008. Premio Servicio a la Humanidad otorgado por el Club Sertoma Chamizal, A.C. "como un testimonio a su incansable labor desarrollada en beneficio de todos nuestros hermanos necesitados". Ciudad Juárez, Chih. 1981.

Por la gran estima y reconocimiento de la comunidad fronteriza, dos escuelas primarias en Ciudad Juárez llevan el nombre de Arnoldo Cabada de la O. Una de ellas se localiza en las calles Refugio Herrera y Tierra Victoriosa de la colonia Tarahumara, y la otra en las calles Teófilo Borunda y Coahuila de la colonia Gobernadores. La larga trayectoria de Arnoldo Cabada en el periodismo mexicano y en la producción y conducción de programas televisivos de labor social en Ciudad Juárez llamaron la atención de la revista de circulación internacional Reader's Digest Selecciones, cuya edición de agosto de 1994 incluye un largo artículo biográfico de Susan Hazen-Hammond titulado Don Arnoldo, nacido para servir.

A finales de 2012, justo en el sesenta aniversario de su primera incursión en los medios de comunicación como locutor de radio en Hidalgo del Parral, Chihuahua, fue publicada su biografía Arnoldo Cabada de la O, creador de la televisión con sentido social; un libro del periodista y escritor Emilio Gutiérrez de Alba, con prólogo de Juan Holguín Rodríguez y la intervención de especialistas del equipo editorial de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), institución que auspició la edición. Para atender lo dispuesto en el Artículo 294 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se acompañan a la presente Iniciativa de Decreto notas periodísticas, publicaciones y fotografías que dan testimonio de una trayectoria ejemplar y méritos profesionales de un duranguense que habiendo emigrado desde niño, no ha perdido los vínculos con su natal Villa Ocampo, a donde regresa con frecuencia y es apreciado por sus coterráneos.

Una de las calles principales de la cabecera municipal lleva su nombre. Arnoldo Cabada de la O es un duranguense que no sólo merece ser conocido por las generaciones presentes y futuras, sino también apreciados sus méritos y trayectoria de vida como un ejemplo del ejercicio del periodismo con libertad y de cómo se puede combinar la actividad de los medios de comunicación con la labor social.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se otorga la condecoración "Medalla Francisco Zarco" al periodista y comunicador duranguense Arnoldo Cabada de la O, en reconocimiento a sus méritos y trayectoria en el ejercicio de la libertad de información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente determinación al C. Arnoldo Cabada de la O, para los efectos correspondientes.



TERCERO.- La entrega de la condecoración "Francisco Zarco", se llevará a cabo en Sesión Solemne en la fecha y hora que determine la Presidencia de la Mesa Directiva, y a la cual serán invitados los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado así como los Presidentes Municipales de la Entidad.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de mayo de 2017

**LA COMISIÓN DE ESPECIAL
RÚBRICA
DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA
RÚBRICA
DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
VOCAL**

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE CONTRATE FINANCIAMIENTOS, PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR, LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango**, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización al Estado Libre y Soberano de Durango, para que contrate financiamientos, para reestructurar o refinanciar, la Deuda Pública Directa del Estado, hasta por \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178, 180, 181 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, contrate financiamientos para reestructurar o refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado hasta por \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. De acuerdo a las principales instituciones y organizaciones internacionales, económicas y financieras, se pronostica un lento repunte de la actividad económica en 2017 y 2018, por riesgos ante posibles políticas aislacionistas y proteccionistas de economías avanzadas como Reino Unido y Estados Unidos que mermarían las condiciones financieras mundiales de la zona del euro, de países como China, India, Turquía, Grecia, Rusia, y, en economías de mercados emergentes y en desarrollo de América Latina como Brasil, Argentina y México.

TERCERO. Los probables conflictos internacionales y la situación macroeconómica, también tienen efectos en las tasas de interés nominales y reales a largo plazo, las cuales han subido sustancialmente desde agosto de 2016 por parte de la Reserva Federal (FED) en Estados Unidos; el fortalecimiento del dólar, como moneda común de cambio en el comercio internacional, que se ha apreciado en términos efectivos reales sobre la paridad de varios países; también los acuerdos logrados en el precio y la producción de petróleo de los países miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); así como la disminución en los precios internacionales de materias primas no energéticas, todo ello tiene incidencias en el comercio internacional.

CUARTO. Las expectativas de una desaceleración económica por la incertidumbre generada con respecto a la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y el futuro de las relaciones entre México y Estados Unidos en temas económicos, financieros, políticos y de inseguridad, que pueden frenar la inversión en México, particularmente con el comercio, en la industria manufacturera, y de transformación.

QUINTO. Las economías de mercados emergentes y en desarrollo enfrentan retos estructurales, y se debe mejorar la capacidad de resistencia financiera, ya que de no hacerlo puede reducir la vulnerabilidad ante un deterioro de las condiciones financieras a nivel mundial, las fluctuaciones cambiarias significativas y el riesgo de cambios en la dirección de los flujos de capital.

SEXTO. Se prevé que el ejercicio fiscal 2017 se desarrolle en un entorno económico volátil y de alta incertidumbre, en el que las finanzas públicas estatales estarán expuestas a numerosos riesgos, entre los cuales se encuentran principalmente los incrementos en las tasas de interés, la volatilidad del tipo de cambio, los ajustes en los precios de las gasolineras, los problemas financieros del sistema de pensiones y la disminución de los ingresos estatales y federales. Respecto a las tasas de interés, en lo que va de 2017 el Banco de México (Banxico) ha incrementado la Tasa de Interés Interbancaria y de Equilibrio (TIIE) en 75 puntos base para situarla en 6.84% a inicio del mes de abril, lo que representa un crecimiento en términos absolutos de 352 puntos bases desde finales de noviembre 2015, que se encontraba en 3.32%, esto representa un crecimiento de la TIIE en más de 100%; el conjunto de todos estos aspectos económicos

modifican las proyecciones del gasto presupuestado para el cierre del ejercicio fiscal y los pronósticos de los ejercicios posteriores.

SÉPTIMO. Desde el principio de esta administración, uno de los objetivos del Gobierno del Estado de Durango ha sido establecer medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como el mantenimiento de la deuda pública dentro de niveles aceptables, como parte de prácticas prudentes ante la incertidumbre económica que impera a nivel internacional y que afecta la estabilidad financiera del país, principalmente del incremento de la volatilidad en las tasas de interés, que afectan directamente a la deuda pública estatal.

OCTAVO. El gobierno del Estado de Durango, no puede ser un actor pasivo ante los acontecimientos económicos y financieros a nivel mundial que se encuentra en un entorno de lento crecimiento con elevada volatilidad en los mercados de las principales economías, y en particular con las políticas del socio comercial de México, Estados Unidos que busca un modelo económico proteccionista y ajustes al Tratado de Libre Comercio que pueda afectar la industria del país, de las empresas y de la población de Durango.

NOVENO. El Plan Estatal de Desarrollo (PED), en uno de sus ejes rectores establece como misión del Gobierno del Estado, implementar medidas para el uso eficiente y eficaz de los recursos con los que cuenta, buscando realizar las acciones necesarias para posibilitar el aprovechamiento máximo de los recursos humanos, materiales y económicos que se disponen mediante el fortalecimiento de los ingresos Estatales impulsando el desarrollo económico con el manejo responsable y sostenible de la Deuda Pública, cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO. El gasto público, que se considera en la Ley de Egresos para el ejercicio fiscal del 2017 estima una reducción de un 5% en el capítulo de servicios personales de la burocracia, así como una disminución de 2% en personal administrativo adscrito a la nómina del magisterio. Este ajuste en el gasto, está alineado a las nuevas disposiciones de disciplina financiera como estrategia de contención del gasto y para compensar la falta de recursos financieros necesarios para cubrir el gasto proyectado en 2017.

DÉCIMO PRIMERO. La gestión eficiente de la deuda pública, exige ejecutar estrategias que permitan mejorar el perfil y las condiciones de ésta, a fin de aumentar la disponibilidad de los recursos necesarios para detonar el desarrollo económico del Estado. Dicho de otro modo, no se pretende obtener nuevos financiamientos ni endeudar al Estado; todo lo contrario, se busca refinanciar y/o reestructurar la deuda vigente, mejorando tanto el perfil de las amortizaciones, como las condiciones financieras, a través de la disminución de las tasas de interés, el objetivo principal es el de obtener una disminución del servicio de la deuda pública, que actualmente se está pagando.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar en el mediano y largo plazos, un manejo adecuado de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin último de generar condiciones que permitan el crecimiento de nuestra economía en beneficio de la población, el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a diversos artículos de la Constitución Federal de la República, en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO TERCERO. Dentro de las novedades de la reforma constitucional federal mencionada, se establece que en la contratación de la deuda pública que contraigan las Entidades Federativas y los Municipios, los Congresos Locales deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- 1.- Autorizar la contratación de empréstitos y obligaciones por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;
- 2.- Analizar previamente el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago de dichos empréstitos y obligaciones; y,
- 3.- Vigilar que la contratación de deuda pública se realice bajo las mejores condiciones el mercado.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 26 de mayo de 2015, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, que tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (artículo 44 fracción II), el sistema de alertas está relacionado, entre otros con el Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros atados a cada Financiamiento.

DÉCIMO SEXTO. En ese tenor el Reglamento del Sistema de Alertas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017 (artículo 8) establece que para efectos del Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones, se considerará el monto que resulte de la suma de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento del Ente Público, excluyendo las amortizaciones de capital de Financiamientos que hayan sido refinanciados, amortizaciones pagadas por anticipado y de Obligaciones a Corto Plazo.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese tenor, el 26 de enero de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 48 que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Disciplina Financiera, el cual tiene por objeto uniformar la Constitución Local con nuestra Carta Magna.

De dichas reformas se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172. reformados se encuentran

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como

garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

"Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública";

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

DÉCIMO OCTAVO. En ese sentido, se pretende reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), contratando financiamiento con instituciones de crédito mexicanas, a través de procedimientos previstos en la legislación aplicable; previo el análisis de: (i) la capacidad de pago del Estado Libre y Soberano de Durango, (ii) el destino del financiamiento; y (iii) la fuente de pago y/o garantía de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Libre y Soberano de Durango, todos ellos en relación con la reestructura o refinanciamiento, de la deuda pública directa del Estado hasta por \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO NOVENO. Así, podemos dar cuenta que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, lo hace con fundamento en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las Legislaturas locales en la ley correspondiente, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

VIGÉSIMO. El artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios señala que la Reestructuración conlleva la modificación de las tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda existente (fracción XII), en tanto que el Refinanciamiento, implica la contratación de una deuda para pagar total o parcialmente otra existente (fracción XIII).

VIGÉSIMO PRIMERO. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por su parte, en su artículo 2 establece que por Reestructuración se entiende la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento (fracción XXXIV), y por Refinanciamiento, la contratación de uno o varios financiamientos, cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados (fracción



XXXV). Finalmente, la Ley prescribe que los financiamientos destinados al refinanciamiento únicamente podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único (art. 51, fracción X).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Además de lo anterior, los suscritos estamos conscientes de la difícil situación que atraviesa nuestro entidad, en el aspecto económico, por lo que apoyamos la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que el Gobierno del Estado contrate financiamientos para reestructurar o refinanciar la Deuda Pública Directa del Estado hasta por \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), toda vez que estamos seguros que con estas acciones se podrá detonar el desarrollo económico del Estado.

VÍGESIMO TERCERO. Importante resulta hacer mención que al presente se anexa el análisis de la capacidad de pago respecto al financiamiento, para reestructurar o refinanciar, la Deuda Pública Directa del Estado; de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANDO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace constar que se ha realizado previamente a la expedición del presente Decreto, un análisis de: (i) la capacidad pago del Estado, de conformidad con el Anexo Único del presente Decreto, (ii) el destino del financiamiento u operaciones que se contraten al amparo del mismo; (iii) la fuente de pago y/o garantía de la afectación sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado y (iv) una estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura y/o refinanciamiento, contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar financiamientos, para reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, gestionando contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), Relativos a los créditos descritos en la siguiente tabla:

Banco	Monto contratado	Saldo al 30 de abril de 2017
BBVA Bancomer	\$400,000,000.00	\$315,917,768.00
Santander	\$200,000,000.00	\$189,150,863.00
Banobras	\$900,000,000.00	\$877,421,345.00

Santander	\$967,641,700.00	\$950,664,688.00
BBVA Bancomer	\$530,000,000.00	\$521,012,338.00
BBVA Bancomer	\$980,000,000.00	\$972,388,553.00
Banorte	\$1,211,900,000.00	\$1,202,487,437.00
Banobras	\$386,690,000.00	\$383,686,663.00
Santander	\$1,070,000,000.00	\$929,254,973.00
Suma total	\$6,646'231,700.00	\$6,341'988,628.00

El refinanciamiento o reestructura que se celebren al amparo del presente Decreto, deberán ser contratados en moneda de curso legal, en Pesos Mexicanos, deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional, por un plazo máximo de 20 (veinte) años y por los montos del crédito descrito en la tabla anterior. La tasa de interés ordinaria que cause el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto podrá ser fija o variable. El importe del, o de los financiamientos a que se refiere el presente Decreto, no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos derivados de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto deberán destinarse inversión pública productiva, consistente en el refinanciamiento o reestructura de la deuda pública directa del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, para negociar y acordar los términos y condiciones jurídico-financieras, celebrar, modificar y terminar los contratos y demás documentos necesarios o convenientes relacionados con la reestructuración o refinanciamiento referidos en este Decreto, así como las operaciones y actos relacionados, incluyendo los documentos principales y accesorios que ampara la deuda pública directa vigente a cargo del Estado de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a instruir, modificar o, de ser el caso, terminar con cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Tesorería de la Federación, a efecto de que se entregue a los acreedores de la deuda pública del Estado que se reestructure o refincancie, un porcentaje del Fondo General de Participaciones (Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios), suficiente y necesario, siempre que se tengan los consentimientos de los acreedores o terceros correspondientes, conforme al marco jurídico y contractual aplicable. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Durango, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado para que, de ser el caso, se liberen o reduzcan los porcentajes de los recursos derivados de dicho Fondo General de Participaciones que se encuentren afectados como fuente de pago. Lo anterior, siempre que se obtengan las autorizaciones o consentimiento correspondientes de los acreedores y no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, se autoriza titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del titular de la Secretaría de finanzas y de Administración, se afecte un porcentaje suficiente y necesario las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sujetas a afectación conforme al marco jurídico aplicable, como garantía o fuente de pago de los financiamientos o garantías de pago oportuno y/o de cualquier garantía y/o cobertura u obligación que contrate el Estado al amparo del presente Decreto.

Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o cualquier garantía y/o cobertura y/u obligación contratada por el Estado, podrán utilizarse los montos que se encuentran afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura o refinanciamiento, que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública directa vigente del Estado a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras o refinanciamientos objetó de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, contrate, con una o más instituciones financieras, instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, a través de la contratación de financiamientos con instituciones financiera mexicanas en términos del Artículo Segundo de este Decreto.

Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de la garantía referida en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, celebre las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estime necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los financiamientos, que se contraigan con base en este Decreto.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las operaciones financieras de cobertura, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o de fuente de pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los documentos correspondientes a los empréstitos y garantías de pago oportuno, así como aquellos instrumentos susceptibles de inscripción o de modificación, celebrados con base en la autorización contenida en el presente Decreto, deberán ser inscritos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública para el Estado de Durango y sus Municipios y en el Registro Público Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a realizar los registros de dichos financiamientos en cualesquiera fideicomisos que se constituyan, con el fin de servir como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y/o garantías de pago oportuno contratadas al amparo del presente Decreto, a fin de que las obligaciones del Estado al amparo de los mismos sean pagadas con los bienes, derechos, y recursos afectos a dichos fideicomisos; de igual modo, se autoriza que solicite o realice, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean reestructurados o refinanciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto estarán vigentes, desde la fecha de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 días naturales siguientes a su celebración, y publicará los documentos correspondientes en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La autorización establecida en el Artículo Segundo de este Decreto, comprende la contratación del financiamiento que pueda ser necesario para cubrir cualquiera de los gastos, comisiones, instrumentos derivados, garantías de pago, costos de prepagos y en general cualquier accesorio relacionado con el estudio, planeación e implementación de la contratación de las obligaciones y financiamiento establecidos en el presente Decreto, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá prever, en el proyecto de Ley de Ingresos y Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal, los ingresos y/o erogaciones que se deriven de los empréstitos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su liquidación total.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a llevar a cabo la celebración de los actos jurídicos necesarios o convenientes, para formalizar las operaciones descritas en el presente Decreto, incluyendo uno o varios fideicomisos, desafectar activos financieros de fideicomisos actuales, instrucciones irrevocables, mandatos, contrataciones de garantías, de garantía de pago oportuno y de coberturas así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a modificar total o parcialmente y/o sustituir la institución fiduciaria de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago de cualquier obligación del Estado, cuando dicha modificación o sustitución resulte necesaria o conveniente para el Estado. Las anteriores modificaciones o sustituciones se podrán realizar, siempre que sean consistentes con el marco jurídico y contractual aplicable a cada uno de los actos jurídicos, según corresponda.

El pago del servicio de la deuda derivada de las obligaciones contraídas por el Estado, conforme al presente Decreto, así como las obligaciones correspondientes, podrán realizarse a través de uno o varios fideicomisos o mecanismos de pago a constituirse o existentes, según se considere conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La estimación sobre el impacto presupuestario de la reestructura y/o refinanciamiento, contenido en el presente Decreto, será positiva, ya que se debe existir y una mejora en las tasas de interés, que actualmente se pagan por el servicio de la deuda pública, a efecto de que las



mismas se reduzcan con el transcurso del tiempo, obteniéndose ahorros en el presupuesto de egresos, los cuales deberán ser aplicados a la disminución de la deuda pública y/o a la inversión en infraestructura que requiere el Estado Durango, conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, debe implementar un mecanismo competitivo, a través de una licitación pública, con todas sus etapas y modalidades, a efecto de contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, de conformidad con las características aprobadas en el presente Decreto y las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicado en la página oficial del Internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados del proceso competitivo, que se ejecuten para llevar a cabo la reestructuración o refinanciamiento, en las mejores condiciones del mercado, de la deuda pública directa de largo plazo del Estado de Durango; asimismo deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

RÚBRICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por los **CC. JUANA LETICIA HERRERA ALE Y LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA**, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, que contiene reforma al artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2017; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 80, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO. La Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en su artículo 50 contempla que: *"Para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación, se requerirá permiso, el cual será expedido única y exclusivamente por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, o por las recaudaciones de Rentas en los Municipios; o en su caso por las Tesorerías municipales o su equivalente, cuando se haya celebrado convenio entre el Estado y el Municipio; dichos permisos no se darán por un lapso mayor de quince días"*.

TERCERO. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterio respecto de los elementos del tributo donde prevé la garantía de legalidad tributaria, que consiste en que las disposiciones legales que impongan cargas tributarias a los contribuyentes, deben establecer de manera expresa los elementos que las integran para no dar margen a la arbitrariedad de las autoridades exactoras en su determinación, ya que ser así, sería violatorio de la garantía de legalidad tributaria.

A mayor abundamiento, sirva de sustento el siguiente criterio emitido por nuestro máximo tribunal.

Época: Décima Época
Registro: 2000585
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.1o.A. J/1 (10a.)
Página: 1417

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS. EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL NO ESTABLECER CON CERTEZA LA FORMA DE DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DEL TRIBUTO, VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la garantía de legalidad tributaria, que consiste en que las disposiciones legales que impongan cargas tributarias a los contribuyentes, deben establecer de manera expresa los elementos que las integran para no dar margen a la arbitrariedad de las autoridades exactoras en su determinación. Por su parte, el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, indica el procedimiento para calcular la base gravable del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pues establece que las cantidades a cubrirse por ese tributo, deberán actualizarse en el mes de diciembre de cada año, utilizando el factor de actualización a que se refiere el artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado, el que a su vez, establece que dicho factor se obtendrá: "dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.", lo que genera incertidumbre sobre la forma en que será actualizada la cantidad con base en la cual le será determinado el tributo, pues aunque el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación prevea el procedimiento para obtener el mencionado índice nacional, los numerales analizados no realizan una remisión expresa a dicho dispositivo, a pesar de que como se expone, los elementos de las contribuciones deben estar claramente establecidos en las normas que los prevén. En esa medida, si el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, no define con certeza la forma de determinar la base gravable del impuesto en estudio, dejando en manos de las autoridades administrativas su determinación, es claro que resulta violatorio de la garantía de legalidad tributaria.

De lo que se desprende entonces, que la disposición del cobro para el permiso para circular sin placas debe estar expresamente en la ley tributaria para no dar margen a que se realicen cobros indebidos o al arbitrio de la autoridad exactora, es por tal motivo que se emite el presente dictamen.

CUARTO. De igual forma, es menester hacer mención que tal como lo contempla el artículo 50 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, a este Congreso fue remitido el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, representado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado, y por otro parte el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, representado por la C. Juana Leticia Herrera Ale, Presidenta Municipal de dicho Municipio, firmado en fecha 31 de enero de 2017, donde se autoriza al municipio realizar el cobro para los permisos para circular sin placas.

QUINTO. Por tal motivo, y a fin de dar legalidad y certeza jurídica a los contribuyentes de este derecho, es necesario reformar el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, por lo que los suscritos apoyamos la solicitud de los iniciadores, a fin de que el presente dictamen sea elevado al Pleno, toda vez que estamos seguros que de igual forma será aprobada, y con ello establecer en la ley, el cobro del servicio para circular sin placas y tarjeta de circulación en dicho municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2017, al cual se le adiciona un segundo párrafo para queda como sigue:

SECCIÓN VII
COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS
PERSONAS

ARTÍCULO 80.- Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

De conformidad con el convenio de colaboración celebrado con el gobierno del Estado de Durango, se percibirán ingresos por la expedición de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación, los cuales tendrá una vigencia de 15 días, por una sola ocasión y con un costo del valor de 6 (seis) veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto de reforma, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

RÚBRICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

PRESIDENTA: LA DIPUTADA SECRETARIA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ,
DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO, PARA
CONTRATAR UN CRÉDITO.

DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa presentada por las **CC. Yenny Trinidad Cervantes Vizcarra y la C.D. Verónica Jiménez Zavala, Presidenta y Secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de Canelas, Dgo.**, que contiene solicitud de autorización para contratar un crédito por la **cantidad de 5'970,000.00 (cinco millones novecientos setena mil pesos 00/100 M.N)**, para financiar inversiones públicas productivas, tales como adquisición de maquinaria y equipo para construcción y rehabilitación de caminos; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178, 180, 181 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Canelas, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con cualquier persona físico o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones, y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de domino, o bien constituya, o modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos con objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria mediante Acta número 09, de fecha 17 de mayo de 2017, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Canelas, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de 5'970,000.00 (cinco millones novecientos setena

mil pesos 00/100 M.N), mismo que será utilizado por el Municipio de Canelas, Durango, específicamente para la adquisición de maquinaria y equipo para construcción y rehabilitación de caminos.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley"*.

CUARTO. Además de lo anterior, es importante mencionar que a raíz de las reformas a nuestro máximo ordenamiento federal, aprobadas por el Senado de la República, en fecha 26 de mayo de 2015, y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera, este Congreso local, en fecha 07 de diciembre de 2016, aprobó el decreto número 048, también en materia de disciplina financiera, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 8 de fecha 26 de enero de 2017, y dentro de dichas modificaciones se desprende que se reformaron y adicionaron los contenidos del inciso d) de la fracción I del artículo 82; se reformó el artículo 85; se reformaron las fracciones XVI y XXIV del artículo 98, y el segundo párrafo del artículo 160 adicionando un párrafo tercero y recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como el artículo 170; y finalmente se adicionó un último párrafo al artículo 172. reformados se encuentran

Por lo que de las reformas antes mencionadas atinentes al caso, tenemos que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

"Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública";

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, reformado en la misma fecha que el anterior contempla lo siguiente:

"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".

QUINTO. Por lo antes expuesto, los suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Canelas, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para la obra pública como lo es adquisición de maquinaria y equipo para construcción y rehabilitación de caminos, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

SEXTO. Importante resulta hacer mención que al presente se anexa el análisis de la capacidad de pago del crédito solicitado por el Municipio de Canelas, Durango, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Canelas, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$5'970,000.00 (cinco millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye cantidades que se requieran para (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto

en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión; específicamente, la adquisición de maquinaria y equipo para la construcción y rehabilitación de caminos; sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2017 o 2018 inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 7 años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar en el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar,

modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en el presente Decreto; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Durango, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, para modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; (ii) suscriba los contratos, convenios,

instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos de información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2017, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2017, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considerará reformar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017; en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza y se faculta el Municipio para que directamente o por conducto de terceros por cuenta y orden de éste, realicen los trámites necesarios ante cualquier instancia o dependencia pública o institución de carácter privado para conseguir apoyos, subsidios, recursos

derivados de fondos o cualquier otro concepto, para cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustentos en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente decreto (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por (las dos terceras partes) de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. En el supuesto que el Municipio no contrate en 2017 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2018, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de



Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2018, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de mayo del año de 2017 (dos mil diecisiete).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

RÚBRICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

RÚBRICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

RÚBRICA

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

VOCAL

RÚBRICA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL

RÚBRICA

DIP. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ

VOCAL

RÚBRICA

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

VOCAL

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SUPlico SU ATENCIÓN, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, EN SUS PRIMEROS CIENTOS ARTÍCULOS.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, ESTA LEY SE SOMETERÁ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EN LO GENERAL Y EN LOS PRIMEROS CIENTOS ARTÍCULOS EN LO PARTICULAR, EN UN SOLO ACTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor

MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	A favor
ELIA ESTRADA MACIAS	A favor
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE CONTINUARA CON LA DISCUSIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO AL ARTICULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL

DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE: DE NO HABER (MAS) INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
AUGUSTO F. ÁVALOS LONGORIA	A favor
ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR	A favor
JORGE A. SALUM DEL PALACIO	A favor
SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO	A favor
MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ	A favor
LUIS ENRÍQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ	A favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	
ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A favor
JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ	A favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ	A favor
MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ	A favor
RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN	
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ	A favor
JESÚS EVER MEJORADO REYES	
ADÁN SORÍA RAMÍREZ	
ELIA ESTRADA MACIAS	Abstencion
GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA	
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO	A favor
ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ	A favor
MAR GRECIA OLIVA GUERRERO	A favor

DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO: SON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN

COMO DECRETO NÚMERO 164, CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LOS 39 AYUNTAMIENTOS EL CONTENIDO DEL DECRETO DE REFERENCIA, PARA QUE A SU VEZ REMITAN A ÉSTA SOBERANÍA POPULAR POR ESCRITO, SU VOTO SOBRE EL DECRETO 164, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EFECTUAR LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRO EL SIGUIENTE ASUNTO CON EL TEMA DENOMINADO: "DERECHOS HUMANOS" POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACIAS: BUENAS TARDES, CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS, COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS SE HA CONVERTIDO EN EL EJE PRINCIPAL DE LOS ORDENAMIENTOS

JURÍDICOS QUE SON EL FUNDAMENTO DE UN ESTADO MODERNO QUE SE CONSIDERE UN ESTADO DE DERECHO Y MÁS CUANDO ES UN ESTADO SOCIAL Y DE DERECHO, NO VIENE AL CASO ABUNDAR SOBRE LAS FUENTES Y SOBRE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DIVERSOS DERECHOS QUE HAN SIDO INCORPORADOS EN LA CARTA MAGNA QUE RIGE LA VIDA POLÍTICA DE MÉXICO Y AQUELLOS CONTEMPLADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, BASTA CON SABER QUE DURANGO CUENTA CON UNA CONSTITUCIÓN QUE TIENE UN AMPLIO CATÁLOGO DE DERECHOS HUMANOS ENTRE ELLOS AQUELLOS DERECHOS CONSIDERADOS DE PRIMERA GENERACIÓN UNA DE ELLOS EL DERECHO AL TRABAJO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA CARTA MAGNA DEL PAÍS DEL POR LOS CONSTITUYENTES DE QUERÉTARO RETOMADO POR TODAS LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS LOCALES EL CASO MATERIA DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO ES EL RELATIVO AL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE LERDO QUE FUERON DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE EN EL AÑO 2007, EN EL AÑO 2007 AL INICIO DE LA GESTIÓN DE CARLOS AGUILERA DE EXTRACCIÓN PRIISTA SE DESPIDIÓ EN MASA A MÁS DE 100 TRABAJADORES ENTRE ELLOS A DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y PERSONAL DE BASE, EN DEFENSA DE SUS DERECHOS LABORALES TALES TRABAJADORES INTERPUSIERON DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE NUESTRO ESTADO, EL DESPIDO MASIVO NO TUVO UN FUNDAMENTO JURÍDICO LABORAL SU FUNDAMENTO FUE POLÍTICO SIN DUDA ALGUNA CONSECUENCIA DEL DISTINTO ORIGEN PARTIDARIO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SALÍA Y LA

ADMINISTRACIÓN QUE ENTRABA ESTE HECHO IMPIDIÓ RESPETAR EL MÍNIMO DE DERECHO DE LOS TRABAJADORES CESADOS COMO ES EL PAGO DE SU LIQUIDACIÓN, AGUINALDO Y VACACIONES EN FORMA PROPORCIONAL Y LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR EL DESPIDO DE QUE FUERON OBJETO, SI TAL ACCIÓN RETRANSITORIA SE HUBIESE DADO EN EL AÑO 2007 ESTA HUBIESE REPRESENTADO UNA EROGACIÓN IMPORTANTE AUNQUE NO DE LA MAGNITUD QUE HOY ADEUDA EL AYUNTAMIENTO DE LERDO, GRABE LA IRRESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL ENCABEZADO POR EL ENTONCES CARLOS AGUILERA, EN ENERO DEL 2015 LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DICTÓ RESOLUCIÓN RELEVANTE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 11 DEL 2014 RECONOCIENDO EN FORMA CATEGÓRICA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DE LERDO DESPEDIDOS INJUSTIFICADAMENTE A SER REINSTALADOS EN SUS PUESTOS DE TRABAJO Y A QUE LE SEAN CUBIERTOS LOS SALARIOS CAÍDOS CONTABILIZADOS DESDE EL MOMENTO DEL DESPIDO HASTA EL MOMENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA, ESTA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PROTEGE A TODOS LOS DEMANDANTES, DIRECTORES SUBDIRECTORES JEFES DE DEPARTAMENTO Y EMPLEADOS DE BASE NO TANTO DE LA RAZÓN QUE HA ASISTIDO A LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS, EL TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE NUESTRO ESTADO HA TARDADO 10 AÑOS Y NO HA RESUELTO ESTE PROBLEMA QUE CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE DEBIÓ RESOLVERSE EN UN PLAZO NO MAYOR A UN AÑO, EN ESTE CASO EXISTE UNA VIOLACIÓN FLAGRANTE

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 100 TRABAJADORES DURANGUENSES Y SUS RESPECTIVAS FAMILIAS ES GRAVE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL DE ESTE TRIBUNAL DESTINADO A IMPARTIR JUSTICIA LABORAL, POR OTRA PARTE SE HA HECHO COSTUMBRE NOCIVA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES NO RESPONDER A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ASUNTOS LABORALES PROCURANDO ELUDIR LOS CONFLICTOS DE TAL MANERA QUE PASE A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN SIN TOMAR EN CUENTA QUE LOS PROBLEMAS DE ESTE TIPO SON COMO UNA BOLA DE NIEVE CRECEN Y CRECEN HOY EL AYUNTAMIENTO DE LERDO ENCABEZADO POR MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ, ENFRENTA UN GRAVE PROBLEMA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE TIENE UNA CONNOTACIÓN FINANCIERA POR EL ORDEN DE LOS 200 MILLONES DE PESOS, GRAVE CARGA FINANCIERA PARA LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DERIVADA DE LA ENORME IRRESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SUBSECUENTES AL GREMIO 2004-2007, ANTE ESTE GRAVE PROBLEMA QUE ESTOY SEGURA NO ES PRIVATIVO DEL MUNICIPIO DE LERDO DERIVADO DEL LEGÍTIMO Y BIEN FUNDAMENTADO RECLAMO DE UN GRUPO DE TRABAJADORES QUE OTROS CANCELES REIVINDIQUE EL DERECHO QUE HAYA SIDO VIOLADO AGRAVADO POR LA IRRESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES SUBSECUENTES Y ANTE LA CERRAZÓN DE LAS TO AL RESPONSABLE CONSIDERÓ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO EN EL MARCO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES DEBE INTERVENIR PARA DETENER EL AVANCE

DEL PROBLEMA, GARANTIZAR EL RESPETO A UN DERECHO HUMANO INALIENABLE Y AYUDAR A RESOLVER UN PROBLEMA QUE YA REBASÓ LA CAPACIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS HACE 10 AÑOS ANUNCIAN ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO EL RESPETO SUS DERECHOS VIOLENTADOS LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON EVIDENTES MUESTRAS DE INSENSIBILIDAD SE HA VISTO INCAPAZ DE DAR RESPUESTA ADECUADA Y ÁGIL AL PROBLEMA LA REALIDAD LA HA REBASADO, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS LES PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE ACTUEMOS EN FORMA CONJUNTA E INSTITUCIONAL ANTE UN PROBLEMA QUE RECLAMA NUESTRA ACTUACIÓN COMO REPRESENTANTES POPULARES GRACIAS POR SU SOLIDARIDAD Y COMPROMISO ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL PRONUNCIAMIENTO DE NUESTRA COMPAÑERA DIPUTADA ELIA ESTRADA, ME PARECE PERTINENTE TENER LA SIGUIENTE INTERVENCIÓN, EFECTIVAMENTE HAY UNA PROBLEMÁTICA EN EL MUNICIPIO DE LERDO, Y NO SON CIEN TRABAJADORES, EN EL 2007 PRESENTARON UNA QUEJA PRECISAMENTE A LO CUAL LES VOY A DAR LECTURA 82

TRABAJADORES DESPEDIDOS EN ESE AÑO Y LOS CUALES EN SU DEMANDA LABORAL DE ORIGEN DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, HAY UN LAUDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE DURANGO, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO 2015, EL QUE AÚN NO ES DEFINITIVO, YA QUE EL AYUNTAMIENTO INMEDIATAMENTE AL SER NOTIFICADO INTERPUSO UN AMPARO DIRECTO ESTO EN LA ADMINISTRACIÓN PASADA EN CONTRA DEL MENCIONADO LAUDO, POR CONSIGUIENTE LAS PRESTACIONES QUE ALEGAN Y RECLAMAN NO SON DEFINITIVAS NI EXIGIBLES, SEGÚN SU DICHO, EXISTE LA POSIBILIDAD COMO SE HA ESTADO HACIENDO EN ALGUNOS CASOS EN PARTICULAR, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA CAPACIDAD FINANCIERA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, Y NO DE ACUERDO A SUPUESTAS CANTIDADES QUE SEÑALA EL MENCIONADO LAUDO, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN REVISIÓN EN UN TRIBUNAL COLEGIADO, PERO TAMBIÉN ES IMPORTANTE MENCIONAR AL PLENO QUE YA HAY VARIOS TRABAJADORES QUE HAN RECIBIDO POR SU PARTE CON UN ACUERDO ADMINISTRATIVO ANTE EL MUNICIPIO DE LERDO HAN ESTADO RECIBIENDO ALGUNOS RECURSOS, VOY PARA ALLÁ PRECISAMENTE LA CANTIDAD, DE ACUERDO LA CANTIDAD QUE HAN RECIBIDO NO LA TENGO AQUÍ EN EL ESCRITO, ..

PRESIDENTA: SOLICITO ORDEN EN LA SALA, POR FAVOR, SI QUIEREN DESPUÉS SE PUEDE HACER UNA COMISIÓN QUE LOS PUEDA ATENDER.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ: ESTÁN TOTALMENTE EN SU DERECHO LOS QUEJOSOS POR SUPUESTO, ESTÁN TOTALMENTE EN SU DERECHO DE SEGUIR RECLAMANDO EL TAL DERECHO, ME CONCRETO A DAR LA INFORMACIÓN QUE TENEMOS Y EFECTIVAMENTE HAN ESTADO RECIBIENDO 50 MIL PESOS, ALGUNOS LO QUE BIEN DICE LA PERSONA QUE ME ANTECEDE, HAN RECIBIDO CINCUENTA MIL PESOS POR SU PLENA VOLUNTAD Y HAY ALGUNOS DOCUMENTOS PERO LAMENTABLEMENTE NO ES LO QUE NOSOTROS COMO DIPUTADOS QUISIÉRAMOS, POR SUPUESTO QUE NOSOTROS SOMOS RESPETUOSOS DE LOS DERECHOS DE CADA TRABAJADOR, QUISE HACER USO DE LA PALABRA PARA QUE QUEDE TAMBIÉN UNA INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE ESTÁN SUCEDIENDO EN EL MUNICIPIO, Y POR SUPUESTO QUE ESTAMOS DE ACUERDO, POR SUPUESTO QUE ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE INVESTIGUE, SE HAGAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES QUE SE ACUDA CONFORME A DERECHO, QUE SE TRABAJO CONFORME A DERECHO, Y QUE SE HAGAN LAS COSAS HASTA DONDE A CADA QUIEN LES COMPETAN SIN EMBARGO NO ESTAMOS DE ACUERDO, YO EN LO PARTICULAR NO ESTARÍA DE ACUERDO EN QUE SE HAGA UNA BOLA DE NIEVE Y QUE DE AQUÍ EN DELANTE SE DIGA QUE PORQUE EL MUNICIPIO DE LERDO TIENE UN PROBLEMA SEAN DE IGUAL MANERA QUE LO TENGAN TODOS LOS MUNICIPIOS ESO NO ES CIERTO, NI SEA DE UN PARTIDO O SEA DE OTRO, ES BIEN INTERESANTE QUE SEAMOS RESPONSABLES ANTE LO QUE AQUÍ EXPONEMOS PORQUE DE OTRA FORMA NOSOTROS MISMOS LE ESTAMOS DANDO CUERDA A LAS

DEMÁS ADMINISTRACIONES INSTITUCIONALMENTE HABLANDO PARA QUE GENEREMOS PROBLEMAS EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS, SOMOS RESPETUOSOS Y POR SUPUESTO QUE ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE HAGA LO NECESARIO DONDE JURÍDICA, NORMATIVA Y CLARO ADMINISTRATIVAMENTE LE COMPETA A CADA QUIÉN CONFORME A SU DERECHO POR SUPUESTO QUE SIEMPRE SEREMOS RESPETUOSOS DE ELLO, ES INTERESANTE PUES BUSCAR LA MANERA DE QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL TENGA SU ACTUALIDAD, QUE SEA ACTUANTE EN TODOS LOS MUNICIPIOS POR LA AUTONOMÍA QUE LES COMPETE, SIN EMBARGO QUE NO SE TRANSGREDAN SUS DERECHOS INSTITUCIONALES PERO TAMPOCO DE LOS TRABAJADORES POR SUPUESTO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO PERO QUE LLEGUEN A LAS CONCILIACIONES NECESARIAS CON LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SER NECESARIO QUE INTERVENGA QUIEN CORRESPONDA PERO QUE NO MARQUEMOS A ULTRANZA A NINGÚN MUNICIPIO DE QUE HAYA UN CONFLICTO Y MENOS QUE NOSOTROS FORMEMOS PARTE COMO CONGRESO DEL ESTADO PARA PODER DIRIMIRLO, ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, MANDE DIPUTADA, VOLTEÉ PERO USTED NO ME SOLICITO EL USO DE LA PALABRA; SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS, PARA HECHOS, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS: SOLAMENTE PARA HACER ALGUNAS ACLARACIONES, UNA DE LAS PRINCIPALES CON RESPETO AQUÍ AL DIPUTADO IBARRA, ES QUE ESTAMOS HABLANDO DE UNA RESOLUCIÓN, O SEA HACER VALER UNA RESOLUCIÓN Y NOSOTROS COMO DIPUTADOS TAMBIÉN ES MÁS QUE UNA OBLIGACIÓN, ES UN COMPROMISO DE QUE DARLE VOZ A LOS EX TRABAJADORES QUE ASÍ LO SOLICITEN, ENTONCES YO CREO QUE ESTAMOS HABLANDO DE UN MANDAMIENTO, DE UNA RESOLUCIÓN IMPORTANTE QUE FUE EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y YO CREO QUE ESO YA ESTÁ RESUELTO, SI BIEN ES CIERTO USTED DICE QUE HAY UN AMPARO EN REVISIÓN SABEMOS BIEN QUE EL AMPARO QUE PROMUEVE EL AYUNTAMIENTO LES FUE NEGADO FUE POR ESO PRECISAMENTE ESTÁ EL AMPARO EN UN COLEGIADO, PERO SABEMOS DE ANTEMANO PORQUE ESO YA ESTA LEGISLADO, ESTÁ DETERMINADO EN LAS DIFERENTES TESIS, YA NO TIENE VUELTA DE HOJA POR ESO NOSOTROS ESTAMOS PLANTEANDO Y NO ESTAMOS DICIENDO QUE SE GENERE Y SE AGRAVE UN CONFLICTO, ESTAMOS HABLANDO DE QUE ESTAMOS HACIENDO UN LLAMADO PRECISAMENTE A QUE DE MANERA CONJUNTA, INSTITUCIONAL ACTUEMOS ANTE UN PROBLEMA QUE RECLAMA O SEA NUESTRA ACTUACIÓN, ESTAMOS HACIENDO UNA PROPUESTA DE TIPO CONSTRUCTIVA DE QUE COADYUVEMOS DENTRO DE LAS FACULTADES QUE TENEMOS COMO DIPUTADOS Y NO ESTAMOS QUERIENDO HACER COMO SE DICE LEÑA DE NINGUNA ALCALDÍA, SIMPLEMENTE QUE SE ACTÚE CON RESPONSABILIDAD PORQUE AQUÍ

139

ESTAMOS HABLANDO DE UN MANDAMIENTO, DE UNA RESOLUCIÓN QUE YA ESTÁ A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, GRACIAS.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, NO VA A PEDIR LA PALABRA, SIENDO LAS (14:11) CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA DE HOY; HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO EL DÍA DE HOY MISMO (31) TREINTA Y UNO DE MAYO A LAS (15:00) QUINCE HORAS, DAMOS FE.-----

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
SECRETARIA

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
SECRETARIA